



Código TRD: 1600

MEMORANDO

PARA: Jeimmy Ximena Simbaqueva Ramos
Subdirectora de Gestión Contractual

DE: Juan Diego Toro Bautista
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe Final Auditoría Efectividad al Proceso de Gestión de Compras y Contratación

FECHA: 03 julio de 2026.

Respetada Doctora,

Se remite Informe Final de la Auditoría de Efectividad al Proceso de Gestión de Compras y Contratación, realizada por la Oficina de Control Interno en cumplimiento del Programa Anual de Auditoría Interna en la vigencia 2026.

Conforme al procedimiento de Auditoría Interna de Gestión, el plan de mejoramiento frente a las observaciones detectadas debe remitirse para aprobación dentro de los 10 días hábiles posteriores a este comunicado.

Cordialmente,

(Firmado electrónicamente)
JUAN DIEGO TORO BAUTISTA
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Informe final auditoría efectividad proceso de Gestión de Compras y Contratación
Elaboró: Sonia Alexandra Lobo
Revisó: Juan Diego Toro – Jefe Oficina de Control Interno

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		 Escanee el código para verificación
262112853		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo: 20260703-163709-478c90-98018619		Creación: 2026-07-03 16:37:09
Estado: Finalizado		Finalización: 2026-07-03 17:00:55
Firma: jefe de la Oficina de Control Interno  _____ Juan Diego Foro Bautista 79569758 jtorob@mintic.gov.co Jefe de Oficina de Control Interno Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones		

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
262112853			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260703-163709-478c90-98018619		Creación: 2026-07-03 16:37:09	
Estado: Finalizado		Finalización: 2026-07-03 17:00:55	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Juan Diego Toro Bautista jtorob@mintic.gov.co Jefe de Oficina de Control Interno Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2026-07-03 16:37:12 Lec.: 2026-07-03 17:00:47 Res.: 2026-07-03 17:00:55 IP Res.: 181.53.156.20 Canal: Email

Informe de Auditoría:

Auditoría de efectividad al Proceso de Gestión de Compras y Contratación

Julio de 2026



Informe de Auditoría

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
2.1.	OBJETIVO GENERAL	3
2.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
3.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
4.	CRITERIOS DE LA AUDITORÍA.....	3
	MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:	4
	<i>Leyes:</i>	4
	<i>Decretos:</i>	4
	<i>Resoluciones:</i>	5
	<i>Otros:</i>	5
5.	EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA.....	5
5.1.	TÉCNICAS DE AUDITORÍA	5
5.2.	REUNIÓN DE APERTURA	6
5.3.	REUNIÓN DE CIERRE:	6
5.4.	COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES	6
6.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
7.	TABLA DE HALLAZGOS IDENTIFICADOS.....	94
8.	FORTALEZAS.....	98
9.	CONCLUSIONES	98
10.	RECOMENDACIONES.....	99
11.	PLAZO MÁXIMO PARA ENVÍO DE PLANES DE MEJORAMIENTO:.....	100

Informe de Auditoría

1. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno del Ministerio y Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en cumplimiento del rol de Evaluación y Seguimiento, estipulado en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.21.5.3 (modificado por el Decreto 648 de 2017, Artículo 17), y con base en la normativa interna del proceso de Gestión de Compras y Contratación establecida en el MIG (Modelo Integrado de Gestión Institucional), y en cumplimiento de su Programa Anual de Auditoría Interna, aprobado en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno el 16 de diciembre de 2025, adelantó la presente auditoría, como aporte para el mejoramiento de las debilidades identificadas en el proceso, en el marco del Sistema de Control Interno de la Entidad.

2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1. Objetivo General

Evaluar la efectividad de los planes de mejoramiento implementados por la Entidad, verificando si las acciones ejecutadas permitieron eliminar o mitigar la causa raíz que originó los hallazgos, y evitar o atenuar su recurrencia, contribuyendo a la mejora continua del proceso.

2.2. Objetivos Específicos

Determinar la efectividad de las acciones implementadas para subsanar los hallazgos identificados en las auditorías internas de gestión, evaluando si las mismas atacaron las causas que los originaron, o si persisten las situaciones.

3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Se define como alcance los planes de mejoramiento generados de las auditorías internas de la vigencia 2023 y 2024. Asimismo, el análisis de evidencias orientado a evaluar la posible recurrencia de las situaciones identificadas y si las mismas atacaron las causas que los originaron.

4. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

Informe de Auditoría

Marco Jurídico y Normativo:

Leyes:

- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
- Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Ley 1978 de 2019 "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones".

Decretos:

- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" .
- Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".
- Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política".
- Decreto 1064 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

Informe de Auditoría

Resoluciones:

- Resolución 3066 de 2022 "Por la cual se crean Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se asignan funciones y se derogan unas Resoluciones".
- Resolución No. 02810 del 08 de Julio del 2025 "Por la cual se modifica la conformación y funcionamiento del Comité Asesor de Contratación y el Comité evaluador en los procesos de contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se derogan las disposiciones contrarias, en especial, las Resoluciones 001428 de 2020, 01921 de 2023 y 04974 de 2023" y demás normas aplicables.

Otros:

- Carta Descriptiva GCC-TIC-CD-001
- Cadena de Valor GCC-TIC-CV-001
- Mapa de Riesgos GCC TIC-DI-004

demás documentos relacionados del proceso de Gestión de Compras y Contratación.

5. EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

5.1. Técnicas de Auditoría

Para el desarrollo de la auditoría se tuvieron en cuenta los siguientes procedimientos de auditoría:

- **Consulta:** entrevistas, encuestas, cuestionarios.
- **Observación:** directa a procedimientos o procesos, también conocida como prueba de recorrido.
- **Inspección:** estudio de documentos, registros y examen físico de recursos tangibles.
- **Revisión de comprobantes:** se realiza específicamente para probar la validez de la información documentada o registrada.
- **Rastreo:** se realiza específicamente para probar la integridad de información documentada o registrada.
- **Procedimientos analíticos:** para identificar anomalías en la información tales como fluctuaciones, diferencia o correlaciones inesperada.
- **Confirmación:** Obtención de verificación directa por escrito de la exactitud de la información proveniente de terceros independientes. entre otros.

Informe de Auditoría

5.2. Reunión de Apertura

Fecha: 24 de abril de 2026

Lugar: Reunión virtual (teams)

La reunión de apertura tuvo lugar a las 10:00 a.m., de forma virtual a través de la aplicación Teams, la auditora líder expuso los objetivos, marco jurídico, normatividad, cronograma, metodología y demás información registrada en el Plan de Auditoría al líder del proceso, se verificó el conocimiento del ejercicio a realizar por parte de los responsables y se acordó canalizar las solicitudes de información, así como la agenda de las reuniones requeridas a través del gestor actual del proceso. No se presentaron observaciones o inquietudes adicionales al Plan de Auditoría expuesto por parte del equipo auditado.

5.3. Reunión de Cierre:

Fecha: 03 de julio de 2026

Lugar: Reunión virtual (teams)

La reunión de cierre tuvo lugar a las 2:30 p.m., de forma virtual a través de la aplicación Teams, la Auditora Líder explicó las fortalezas encontradas, la evaluación de efectividad de los planes de mejoramiento de los diferentes hallazgos de la muestra, las recomendaciones y las conclusiones del ejercicio, junto con el plazo para la reformulación para los planes de mejoramiento no efectivos.

5.4. Comunicación de Observaciones

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al auditado dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo establecido para que presentaran los argumentos y soportes que permitieran desvirtuar o no las observaciones comunicadas.

Una vez concedido el término, para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa respecto a las observaciones comunicadas, el equipo auditor validó las respuestas recibidas y estableció que, de las 27 observaciones presentadas, se ratifican 25 como no efectivas en el presente informe:

Informe de Auditoría

Observaciones comunicadas	Observaciones excluidas/ reclasificadas	Total observaciones del informe final
27	2	25

Tabla 1. Comunicación de observaciones

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

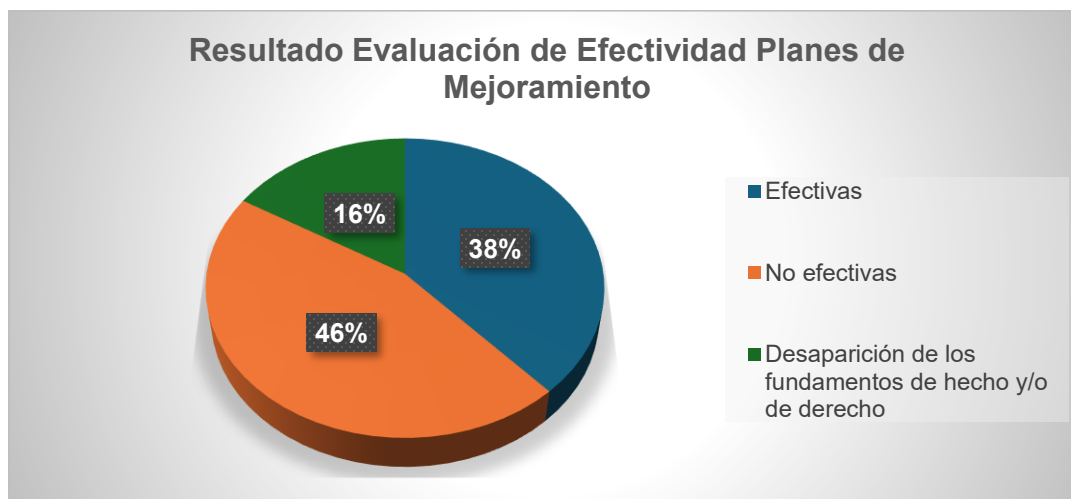
A continuación, se presentan los resultados de la validación realizada por la Oficina de Control Interno a los planes de mejoramiento de un total de 47 hallazgos de los cuales se derivaron 55 acciones de mejora a cargo de la Subdirección de Gestión Contractual y otras dependencias relacionadas, que abarcan las vigencias 2023 y 2024.

De este total de planes de acciones de mejora verificadas, se encontró que 21 acciones, correspondientes al 38%, resultan efectivas, es decir, se trata de situaciones que no se han vuelto a presentar, mientras un total de 25 acciones, equivalentes al 46%, comprenden situaciones recurrentes y 9 acciones de mejora sin evaluación de efectividad por desaparición de los fundamentos de hecho y/o de derecho, que corresponde al 16%.

Evaluación	Cantidad
Efectivas	21
No efectivas	25
Desaparición de los fundamentos de hecho y/o de derecho	9
Total	55 acciones

Tabla 2. Evaluación de efectividad.

Imagen 1. Resultado Evaluación de Efectividad Planes de Mejoramiento



Informe de Auditoría

En la siguiente matriz se presenta la relación los hallazgos, la acción en SIMIG del plan de mejoramiento asociado y el resultado de la evaluación de efectividad:

ítem	Vigencia	No. Hallazgo	Acción SIMIG	Resultado	Responsable
1	2023	Hallazgo 1.1. Deficiencias en la evaluación de criterios de ponderación o calificación en el proceso de contratación FTIC-SAPMC-004-2022.	2201	N/A	Subdirección para la Gestión del Talento Humano
2	2023	Hallazgo 1.2. Falta de publicación en el SECOP II de algunos documentos de ejecución en el contrato de compraventa 766 de 2022 (FTIC-LP-06-2022).	2234	N/A	Dirección De Gobierno Digital
3	2023		2265	No efectiva	Subdirección de Gestión Contractual
4	2023		2266	No efectiva	Subdirección de Gestión Contractual
5	2023	Hallazgo No. 1.3. Falta de publicación en el SECOP II de la resolución de designación del Comité Evaluador en el proceso FTIC-LP-006-2022.	2267	Efectiva	Subdirección de Gestión Contractual
6	2023	Hallazgo No. 1.4. Debilidades en la estructuración del análisis del sector en el proceso de selección FTIC-LP-006-2022, en cuanto a algunos lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.	2235	N/A	Dirección De Gobierno Digital
7	2023	Hallazgo No. 1.5. Incumplimiento de los plazos fijados en los cronogramas de los procesos de selección FTIC-LP-006-2022 y FTICSAPMC-004-2022.	2268	No efectiva	Subdirección de Gestión Contractual
8	2023	Hallazgo No. 1.6. Designación del Comité evaluador por fuera de la etapa establecida en los procedimientos de Licitación Pública, Concurso de Méritos y Selección abreviada de Menor Cuantía.	2269	Efectiva	Subdirección de Gestión Contractual
9	2023	Hallazgo No. 1.7. Incumplimiento de algunas actividades del procedimiento de Contratación Directa GCCTICPR-008 en el proceso de contratación FTIC-CD-716-2023.	2270	No efectiva	Subdirección de Gestión Contractual
10	2023	Hallazgo No. 1.8 En el proceso de selección objetiva No. FTIC-LP-002-2023 (contrato 785-2023) no se publicó el segundo aviso de convocatoria con un intervalo de dos (2) y cinco (5) días calendario y no se publicó dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación	2271	No efectiva	Subdirección de Gestión Contractual
11	2023	Hallazgo No. 1.9 En el proceso de selección objetiva FTIC-LP-002-2023 (contrato 785-2023), no se publicó en la página web de la Entidad el primer y segundo aviso de convocatoria.	2272	No efectiva	Subdirección de Gestión Contractual
12	2023	Hallazgo No. 1.10 En el cronograma del acto de apertura del proceso de selección objetiva FTIC-LP-002-2023 (contrato 785-2023), no se incluyó el segundo aviso de convocatoria.	2273	Efectiva	Subdirección de Gestión Contractual
13	2023	Hallazgo No. 1.11 En el proceso de selección objetiva FTIC-LP-002 de 2023 (contrato 785-2023), no se publicó dentro de los 3 días siguientes a su expedición, el acta de audiencia de riesgos y la resolución de designación del comité evaluador.	2274	No efectiva	Subdirección de Gestión Contractual

Informe de Auditoría

ítem	Vigencia	No. Hallazgo	Acción SIMIG	Resultado	Responsable
14	2023	Hallazgo No. 1.12 En los procesos de selección objetiva FTIC-LP-002 de 2023 (contrato 785-2023) y FTIC-CM-002 de 2023 (contrato 741-2023) no se plasmó en el Informe preliminar de evaluación, el concepto y la recomendación de aceptación por parte del contratista asesor en materia de riesgos, respecto de la garantía de seriedad de la oferta.	2275	Efectiva	Subdirección de Gestión Contractual
15	2023	Hallazgo No. 1.13 En el proceso de selección objetiva FTIC-SASI-003-2022 (contrato 902-2022), no se verificó la garantía de seriedad de la oferta por parte del contratista asesor en materia de riesgo y garantías	2273	Efectiva	Subdirección de Gestión Contractual
16	2023	Hallazgo No.1.14. En el proceso de contratación FTIC-MIC-001-2023 (contrato 307-2023) se presentaron debilidades en la planeación de la estimación del presupuesto oficial.	2227	Efectiva	GIT de servicios administrativos
17	2023	Hallazgo 2.1 En el contrato No. 763-2022, suscrito con Agricultural Assessments International Corporation no se presentó el formato de compromiso de confidencialidad	2259	Efectiva	GIT de Estadística y Estudios Sectoriales
18	2023	Hallazgo No. 2.2 En el contrato No. 763-2022, suscrito con Agricultural Assessments International Corporation, no se presentó el equipo de trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a la suscripción del contrato	2260	Efectiva	GIT de Estadística y Estudios Sectoriales
19	2023	Hallazgo No. 2.3 En el contrato No. 763-2022, suscrito con Agricultural Assessments International Corporation, no se presentaron soportes frente a la capacitación del personal requerido	2261	Efectiva	GIT de Estadística y Estudios Sectoriales
20	2023	Hallazgo No. 2.4 En el contrato 903 de 2022 suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S, no se realizaron las actas de reunión mensual.	2228	No efectiva	GIT de Gestión de Servicios Administrativos
21	2023	Hallazgo No.2.5. En el contrato 903 de 2022, suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S no se presentó el plan de residuos	2229	Efectiva	GIT de Gestión de Servicios Administrativos
22	2023	Hallazgo No. 2.6 En el contrato No.903 de 2022, suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S no se cargó en la carpeta virtual compartida de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo el informe del mes de diciembre de 2022 y no se cargó dentro de los 7 días hábiles el informe del mes de febrero de 2023	2230	No efectiva	GIT de Gestión de Servicios Administrativos
23	2023	Hallazgo No. 2.7 En el contrato No.903 de 2022, suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S no se publicaron en el SECOP II los informes de supervisión (GCC-TIC-FM-051) del mes de mayo, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023	2231	No efectiva	GIT de Gestión de Servicios Administrativos
24	2023	Hallazgo No. 3.1 Pérdida de la competencia para liquidar algunos contratos de la muestra seleccionada	2202	N/A	GIT de Administración de Bienes

Informe de Auditoría

ítem	Vigencia	No. Hallazgo	Acción SIMIG	Resultado	Responsable
25	2023		2232	N/A	GIT de Gestión de Servicios Administrativos
26	2023	Hallazgo No.3.2 Incumplimiento al término pactado contractualmente para adelantar la liquidación de cuatro (4) contratos de la muestra.	2233	No efectiva	GIT de Gestión de Servicios Administrativos
27	2023		2236	No efectiva	Dirección de Gobierno Digital
28	2023		2250	No efectiva	Oficina de Prensa
29	2023	Hallazgo No. 3.3 Las actas de liquidación de los contratos No. 499-2009 y contrato No. 498-2009, no fueron publicadas dentro de los 3 días siguientes a su expedición	2277	N/A	Subdirección de Gestión Contractual
30	2023	Hallazgo 4.1. Incumplimiento en la citación de las sesiones ordinarias del Comité de Contratación establecidas para los martes y viernes y del término establecido para que los integrantes analicen los temas a tratar del Comité	2278	N/A	Subdirección de Gestión Contractual
31	2023	Hallazgo 4.2. Falta de firma en actas del Comité de Contratación por algunos de sus Integrantes.	2279	No efectiva	Subdirección de Gestión Contractual
32	2024	Hallazgo 1.1. Falta de publicación en el SECOP I de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y del documento de autorización de Vigencias Futuras en el proceso FTIC-CD-1262-2023 (Convenio 1297-2023).	2721	Efectiva	Subdirección de Gestión Contractual
33	2024	Hallazgo 1.2. Debilidades en la estructuración del análisis del sector en el proceso de selección FTIC-CD-1262-2023 (Convenio 1297-2023), en cuanto a algunos lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.	2722	No efectiva	Subdirección de Gestión Contractual
34	2024		2713	No efectiva	Dirección De Economía Digital/Subdirección para las Competencias Digitales
35	2024	Hallazgo 1.3. En el convenio 1297-2023 (FTIC-CD-1262-2023), en el Contrato 1301-2023 (FTIC-LP-010-2023) y en el contrato 601- 2024 (FTIC-SASI-002-2024) se evidenció incumplimiento del término previsto en el numeral 2.2.2. Requisitos de ejecución del contrato del Manual de Contratación de la Entidad.	2714	No efectiva	Dirección De Economía Digital/Subdirección para las Competencias Digitales
36	2024		2715	No efectiva	Dirección De Economía Digital/Subdirección para las Competencias Digitales
37	2024		2711	No efectiva	GIT de Gestión de Servicios Administrativos
38	2024	Hallazgo 1.4. Designación del Comité evaluador por fuera de la etapa establecida en el procedimiento de Licitación Pública GCC-TIC-PR- 006, en el procedimiento de Selección abreviada de Menor Cuantía GCC-TIC-PR-009 y en el procedimiento de Selección abreviada por Subasta GCC-TIC-PR-005.	2723	Efectiva	Subdirección de Gestión Contractual
39	2024	Hallazgo 1.5. Incumplimiento del plazo fijado en el cronograma del proceso de selección	2724	No efectiva	Subdirección de Gestión Contractual

Informe de Auditoría

ítem	Vigencia	No. Hallazgo	Acción SIMIG	Resultado	Responsable
		FTIC-MIC-010-2024 (Contrato 1317-2024) y del proceso FTIC-SASI-002-2024 (Contrato 601-2024).			
40	2024	Hallazgo 1.6. Falta de publicación en el SECOP II del Acta de Inicio del contrato 1301-2023 (proceso FTIC-LP-010-2023)	2716	Efectiva	Subdirección para las Competencias Digitales
41	2024	Hallazgo No. 1.7 Deficiencias en la evaluación jurídica e incumplimiento de los términos establecidos en la Adenda No. 2 del 31 enero 2024 y en el pliego de condiciones numeral 3.1.7. del proceso de selección FTIC-SASI-002-2024	2725	Efectiva	Subdirección de gestión Contractual
42	2024	Hallazgo 1.8. En el proceso FTIC-MIC-010-2024 (Contrato 1317-2024) no se publicó el Aviso para limitación del proceso a MiPymes o si puede participar cualquier interesado.	2726	Efectiva	Subdirección de gestión Contractual
43	2024	Hallazgo 1.9. En el proceso FTIC-MIC-012-2023 (Contrato 1230-2023) y en el proceso FTIC-MIC-010-2024 (Contrato 1317-2024) no se evidenció correo electrónico al abogado asignado de la Subdirección de Gestión Contractual sobre el envío del informe de evaluación económica y técnica preliminar, Correo electrónico de envío del abogado asignado de la Subdirección de Gestión contractual de la respuesta de subsanación al Comité Evaluador y Correo electrónico de envío del abogado asignado de la Subdirección de Gestión contractual de las observaciones de los proponentes al informe de evaluación	2727	No efectiva	Subdirección de Gestión contractual
44	2024	Hallazgo 1.10. En el proceso FTIC-MIC-012-2023 (Contrato 1230-2023) y en el proceso FTIC-MIC-010-2024 (Contrato 1317-2024) no se evidenció que en la invitación pública se estableciera el plazo con el que cuenta el proponente para presentar la subsanación de la oferta.	2728	Efectiva	Subdirección de Gestión contractual
45	2024	Hallazgo 1.11. En el proceso FTIC-SAPMC-004-2023 (Contrato 1239 de 2023), los interesados pudieron hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones por un término mayor al establecido en la norma.	2729	No efectiva	Subdirección de Gestión contractual
46	2024	Hallazgo 1.12. En las órdenes de compra No. 118058 de 2023, No.115729 de 2023, No.129075 de 2024, 123998 de 2024 y 126232 de 2024 no se evidenció que el abogado designado de la Subdirección de Gestión Contractual remitiera a la Secretaría General la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal con Vo. Bo. del Coordinador del Grupo de contratación	2730	Efectiva	Subdirección de gestión Contractual
47	2024	Hallazgo 1.13. Falta de actualización del procedimiento Adquisición a Través de Acuerdo Marco de Precios GCC-TIC-PR-042	2731	Efectiva	Subdirección de gestión Contractual
48	2024	Hallazgo 1.14 Debilidades en las sesiones de las actas del Comité de Contratación de la Entidad.	2732	No efectiva	Subdirección de gestión Contractual
49	2024	Hallazgo 2.1. En el expediente No. 8 y No. 15 de 2024, el informe de presunto	2712	N/A	Subdirección de gestión Contractual

Informe de Auditoría

ítem	Vigencia	No. Hallazgo	Acción SIMIG	Resultado	Responsable
		incumplimiento no fue presentado al ordenador del gasto de la Entidad.			
50	2024	Hallazgo 2.2. En los expedientes No. 17 de 2023, No. 2, No. 4, No.9, No. 10, No.11, No.12 y No. 17 de 2024, el Abogado sustanciador del GIT de AAC no informó mediante correo electrónico al Coordinador del GIT de AAC sobre el cumplimiento de la aclaración y subsanación del informe de presunto incumplimiento.	2717	N/A	Subdirección de gestión Contractual
51	2024	Hallazgo 2.3. En el expediente No. 8 de 2024 el supervisor no reportó la cesación del presunto incumplimiento mediante memorando.	2718	Efectiva	Subdirección de gestión Contractual
52	2024	Hallazgo 2.4 En el expediente 17 de 2023, no se observa oficio radicado de la reprogramación a la audiencia.	2719	Efectiva	Subdirección de gestión Contractual- GIT Actuaciones Administrativas Contractuales
53	2024	Hallazgo 2.5 En el expediente No.2, No. 4, No. 8, No. 9, No. 10, No. 12 y No.15 de 2024 no se diligenció el Formato Único de Información Documental-FUID para remitir el expediente que se ha conformado en la actuación administrativa Contractual.	2720	Efectiva	Subdirección de gestión Contractual
54	2024	Hallazgo 3.1 En el contrato 832 de 2021 y el contrato 863 de 2020 la fecha de la firma de las actas de liquidación publicadas en el SECOP II es anterior a la fecha de expedición de las actas.	2733	No efectiva	Subdirección de gestión Contractual
55	2024	Hallazgo 3.2 Incumplimiento al término pactado contractualmente para adelantar la liquidación de dos (2) contratos de la muestra seleccionada	2736	No efectiva	Dirección de Infraestructura

Tabla 3. Descripción de acciones de mejora

6.2. Análisis de la evaluación de efectividad y seguimiento realizado

A continuación, se presentan en forma detallada, los resultados obtenidos por el equipo auditor, dado que en varios casos se trata de hallazgos que presentan hechos muy similares, se realiza el análisis ya sea de forma consolidada de acuerdo con la situación presentada o de manera independiente cuando aplique.

6.2.1. Acciones declaradas No efectivas

6.2.1.1. Plan de Mejoramiento 2023

Hallazgo 1.2 Falta de publicación en el SECOP II de algunos documentos de ejecución en el contrato de compraventa 766 de 2022 (FTIC-LP-06-2022)

Acción SIMIG: 2265

Informe de Auditoría

Acción implementada: Realizar trimestralmente correo masivo a los supervisores, como alerta para el oportuno cargue de la información generada con ocasión de la ejecución de los contratos/convenios/ órdenes de compra.

Fecha de cierre: 01/12/2024

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual

Acción SIMIG: 2266

Acción implementada: Realizar capacitación a los integrantes del equipo de contratación, con el fin de socializar las disposiciones relacionadas la obligatoriedad de publicar todos los documentos que se generen con ocasión de desarrollo de la actividad contractual- Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Fecha de cierre: 20/11/2024

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual

- **Evaluación:**

Se verificó en la plataforma SECOP II la publicación de los documentos generados durante la etapa de ejecución en dos procesos de Licitación Pública, con el fin de evaluar el cumplimiento del deber de publicidad. La revisión evidenció que persisten incumplimientos relevantes, tal como se describe a continuación:

En el caso de la Licitación Pública FTIC-LP-001-2025, se identificó lo siguiente:

- De acuerdo con el Informe de Supervisión GCC-TIC-FM-055 correspondiente al mes de agosto de 2025, se programaron cinco (5) pagos entre septiembre y diciembre de la vigencia; sin embargo, solo se encuentran publicados los soportes de los dos primeros pagos (agosto y septiembre), de manera que para los meses restantes de ejecución no se cumplió con la obligación de publicar los informes de supervisión.
- El documento de designación del supervisor no se encuentra publicado en la plataforma SECOP II.
- El acta de inicio aparece únicamente como documento anexo a los pagos publicados, y no como un documento independiente en el acápite *“Documentos de ejecución del contrato”*.
- No se evidenció la publicación del Certificado de Autenticidad de la Póliza de Cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 1586-2025.
- Tampoco se encontró publicado el formato de revisión, registro y verificación de garantías suscrito por el asesor externo en materia de riesgos.

En la Licitación Pública FTIC-LP-003-2025, se identificó lo siguiente:

- Se encuentran publicados los Informes de Supervisión GCC-TIC-FM 055 correspondientes a diciembre de 2025 a marzo de 2026, así como el acta de inicio, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el registro presupuestal.

Informe de Auditoría

- El documento de designación del supervisor no se encuentra publicado en la plataforma.
- No se evidenció la publicación del Certificado de Autenticidad de la Póliza de Cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 1996-2025.
- Tampoco se encontró publicado el formato de revisión, registro y verificación de garantías suscrito por el asesor externo en materia de riesgos.
- **Conclusión:**

Con fundamento en la verificación documental realizada, se concluye que la acción correctiva asociada al hallazgo es **no efectiva**, en tanto persisten incumplimientos sustanciales respecto del criterio de publicidad contractual exigido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. Si bien se evidenció la publicación parcial de algunos documentos de ejecución contractual en el SECOP II, las omisiones identificadas en los procesos FTIC-LP-001-2025 y FTIC-LP-003-2025 demuestran que la entidad no ha implementado de manera completa, consistente y sostenible las acciones necesarias para garantizar la publicidad integral de los documentos generados durante la ejecución contractual.

En consecuencia, se determina que la causa raíz que dio origen al hallazgo no fue eliminada, dado que las deficiencias en la gestión y publicación de documentos contractuales persisten en la vigencia evaluada. En efecto, la situación identificada en el hallazgo se volvió a presentar, lo que evidencia que las acciones implementadas por el proceso auditado no resultaron suficientes para mitigar el incumplimiento ni para asegurar el cumplimiento sostenido del criterio de publicidad contractual.

- **Respuesta Subdirección de Gestión Contractual:**

La Subdirección de Gestión Contractual ha venido adelantando acciones orientadas a lograr la publicación de los documentos en la plataforma SECOP II. En este sentido, se han realizado capacitaciones dirigidas al equipo de contratación para socializar las disposiciones normativas que regulan la obligatoriedad de la publicidad contractual.

No obstante, debe precisarse que el cargue de los documentos de ejecución contractual en SECOP II constituye una responsabilidad propia de los supervisores designados en cada proceso. Son ellos quienes, en ejercicio de sus funciones, deben mantener actualizado el expediente contractual en la plataforma, verificando que los contratistas realicen el cargue correcto y oportuno de los informes y demás documentos derivados de la ejecución. En consecuencia, la Subdirección de Gestión Contractual continuará apoyando, promoviendo y fortaleciendo los controles para lograr el cumplimiento de estas obligaciones.

Informe de Auditoría

Estas acciones reflejan el compromiso de la Subdirección con la mejora continua del proceso de publicación, cargue y supervisión de los contratos suscritos, asegurando que el expediente contractual se mantenga actualizado tanto en el archivo institucional como en la plataforma SECOP II.

Por lo tanto, solicito a control interno que este hallazgo sea eliminado, toda vez que la Subdirección de Gestión Contractual ha venido adelantando acciones en pro de mejorar los procesos de seguimiento contractual, prueba de ello, las circulares y soportes de las capacitaciones realizadas, las cuales se anexan para su conocimiento y fines pertinentes.

- **Respuesta OCI:**

Los argumentos presentados no desvirtúan la verificación realizada por la OCI ni demuestran la eliminación de la causa raíz identificada, dado que persisten omisiones sustanciales en la publicación de documentos de ejecución contractual en SECOP II en los procesos revisados. Adicionalmente, el Decreto 1064 de 2020, artículo 38, numeral 2, asigna a la Subdirección de Gestión Contractual la función de orientar a los ordenadores del gasto y a todas las dependencias en la ejecución y dirección de las etapas precontractual, contractual y poscontractual. En este marco, la Subdirección no solo debe capacitar o comunicar lineamientos, sino asegurar que los actores del proceso contractual cumplan con las obligaciones normativas, entre ellas la publicación integral y oportuna de los documentos en SECOP II.

En consecuencia, el argumento según el cual el cargue es responsabilidad exclusiva de los supervisores no desvirtúa la persistencia de las omisiones identificadas ni la obligación institucional de implementar controles eficaces. Por lo anterior, y dado que las acciones SIMIG 2265 y 2266 no lograron eliminar la causa raíz del hallazgo, se mantiene la calificación de acción no efectiva.

Asimismo, se precisa que las acciones de mejoramiento implementadas por la Subdirección de Gestión Contractual 2265 y 2266 no demostraron efectividad frente a la causa raíz identificada. La acción SIMIG 2265, consistente en realizar trimestralmente correos masivos a los supervisores como alerta para el oportuno cargue de la información contractual, no evitó que en los procesos FTIC-LP-001-2025 y FTIC-LP-003-2025 persistieran omisiones sustanciales en la publicación de documentos de ejecución.

De igual forma, la acción SIMIG 2266, orientada a capacitar al equipo de contratación sobre la obligatoriedad de publicar los documentos derivados de la ejecución contractual, tampoco generó un cambio en el cumplimiento del deber de publicidad, pues las deficiencias observadas evidencian que los mecanismos implementados no lograron modificar el comportamiento operativo ni asegurar la actualización integral del expediente contractual en SECOP II.

Informe de Auditoría

Hallazgo No. 1.5 Incumplimiento de los plazos fijados en los cronogramas de los procesos de selección FTIC-LP-006-2022 y FTIC-SAPMC-004-2022

Acción SIMIG: 2268

Acción implementada: Establecer en el cronograma de los procesos de selección de contratistas una fecha estimada para la suscripción del contrato

Fecha de cierre: 29/05/2025

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual

Evaluación:

El hallazgo evidenció el incumplimiento del término establecido en el cronograma para surtir la etapa de firma del contrato y sus etapas subsiguientes (entrega de garantías y aprobación). Para validar la acción de mejoramiento, se revisaron tres procesos de selección de contratistas: dos adelantados bajo la modalidad de Licitación Pública y una Selección Abreviada de Menor Cuantía, de la cual se derivó la adjudicación y suscripción de dos contratos. El propósito fue verificar el cumplimiento del cronograma publicado en la plataforma SECOP II respecto de la firma de los contratos. En los tres procesos se evidenciaron incumplimientos, así:

- FTIC-LP-001-2025. De acuerdo con el cronograma publicado en SECOP II, la firma del contrato debió llevarse a cabo el 16 de julio de 2025. No obstante, se evidenció que el contrato fue aprobado por las partes (proveedor y ordenadora del gasto) los días 28 y 29 de julio, respectivamente, es decir, ocho (8) días hábiles posteriores a lo establecido en el cronograma. En cuanto a las garantías, estas debían entregarse el 18 de julio de 2025; sin embargo, fueron expedidas el 30 de julio y cargadas en SECOP II el 31 de julio de 2025.
- FTIC-LP-003-2025. Según el cronograma publicado en SECOP II, la firma del contrato debió realizarse el 15 de diciembre de 2025. No obstante, se evidenció que el contrato fue aprobado por las partes (proveedor y ordenadora del gasto) los días 20 y 22 de diciembre, respectivamente, esto es, cinco (5) días hábiles posteriores a lo previsto en el cronograma del proceso de selección. En lo que respecta a las garantías del proceso FTIC-LP-003-2025, estas debían entregarse el 16 de diciembre de 2025; sin embargo, se evidenció que fueron expedidas el 23 de diciembre y cargadas en la plataforma SECOP II en esa misma fecha.
- Respecto del proceso FTIC-SAPMC-001-2025, del cual se derivaron dos contratos, se verificó lo siguiente:

-Contrato 1012-2025 – UT TALENTO TECH LIBRET 2025. De acuerdo con el cronograma publicado en SECOP II, la firma del contrato debía realizarse el 18 de marzo de 2025. No obstante, el contrato fue aprobado por las

Informe de Auditoría

partes (proveedor y ordenadora del gasto) los días 3 y 4 de abril, respectivamente, es decir, 12 días hábiles posteriores a lo previsto en el cronograma.

En cuanto a las garantías, estas debían entregarse y aprobarse el 19 de marzo de 2025; sin embargo, fueron expedidas el 4 de abril, cargadas en SECOP II el 21 de abril y aprobadas el 24 de abril de 2025, según consta en el acta de inicio. Esto representa un retraso de 23 días hábiles respecto de lo señalado en el cronograma.

-Contrato 1107-2025 – UT INNOVA DIGITAL. La firma del contrato también debía realizarse el 18 de marzo de 2025. No obstante, el contrato fue aprobado por las partes el 16 de abril, lo que corresponde a un retraso de 20 días hábiles frente al plazo establecido. En relación con las garantías, estas debían entregarse y aprobarse el 19 de marzo de 2025; sin embargo, fueron expedidas el 21 de abril, cargadas en SECOP II el 8 de mayo y aprobadas el 13 de mayo de 2025, según el acta de inicio. Esto equivale a un retraso de 35 días hábiles respecto del cronograma del proceso de selección.

Conclusión:

La verificación realizada sobre los procesos FTIC-LP-001-2025, FTIC-LP-003-2025 y FTIC-SAPMC-001-2025 evidencia que persisten incumplimientos sistemáticos en los plazos establecidos en los cronogramas publicados en SECOP II para la firma de los contratos y la entrega y aprobación de garantías. Los retrasos observados — que oscilan entre 5 y 35 días hábiles— demuestran que la causa raíz identificada no fue eliminada, dado que no se implementaron mecanismos de control, seguimiento o articulación interna que aseguren el cumplimiento oportuno de estas etapas contractuales críticas.

En consecuencia, la acción correctiva asociada al Hallazgo se califica como **no efectiva**, al persistir la situación que dio origen al hallazgo y continúa afectando el cumplimiento de los términos del proceso contractual.

- **Respuesta Subdirección de Gestión Contractual:**

Es importante señalar que, el cronograma no es inmutable, el mismo se concibe como una herramienta de planeación que orienta el desarrollo del proceso de selección, pero está sujeto a factores externos (revisión de pliegos, observaciones de oferentes, trámites internos).

Ahora bien, respecto del trámite de expedición de las pólizas, el mismo está a cargo del contratista, y los términos que se fijan son meramente tentativos, sin embargo, esos trámites al no estar sujetos a la entidad dependen de otros factores como la celeridad con que las aseguradoras realicen el trámite. La subdirección solo tiene a

Informe de Auditoría

cargo la gestión de aprobación de las mismas, dicho lo anterior, no puede endilgarse responsabilidad a la subdirección de un hecho que no le atañe directamente dentro de su función.

El cronograma del proceso se constituye por ser de naturaleza de proyección, al ser una estimación, puede variar según las necesidades de la entidad y las condiciones del mercado, sin que ello implique irregularidad, siempre que se respete la normatividad.

Adicionalmente, se han reforzado los mecanismos de comunicación y articulación interna con el fin de reducir los desfases y asegurar mayor oportunidad en la ejecución de las etapas contractuales.

La Subdirección continúa trabajando en la mejora de sus prácticas, con el compromiso de lograr un cumplimiento cada vez más ajustado a los plazos previstos y garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión contractual.

Por lo anterior, esta subdirección solicita que este hallazgo sea excluido, toda vez que, de conformidad con lo indicado en precedencia, el cronograma y específicamente esas fechas son estimadas, y no puede entenderse como un documento rígido, sino que está sujeto a variaciones, de igual manera ocurre con las garantías, cuya expedición está a cargo del contratista, y dependen en gran medida de este para ser aportadas en oportunidad.

- **Respuesta Dirección de Economía Digital**

De conformidad con lo indicado en el documento y de acuerdo a la lectura y revisión integral del mismo, los casos identificados COMO NO EFECTIVO, hace referencia al hallazgo 1.5 relacionado con el incumplimiento del término establecido en el cronograma para surtir la etapa de firma del contrato y sus etapas subsiguientes (entrega de garantías y aprobación) del Contrato 1107-2025 – UT INNOVA y Contrato 1012-2025 – UT TALENTO TECH LIBRET 2025.

Por lo indicado y respecto de los contratos - No. 1012 de 2025 – UT TALENTO TECH LIBRET 2025 y No. 1107 de 2025 – UT INNOVA DIGITAL, derivados del proceso FTIC-SAPMC-001-2025, se precisa que los retrasos evidenciados en la aprobación de las garantías no son atribuibles al ejercicio de la supervisión adelantada por la Subdirección para las Competencias Digitales.

Lo anterior, por cuanto la revisión y aprobación de las pólizas constituyen actuaciones propias de la etapa de legalización contractual y corresponden funcionalmente a la Subdirección de Gestión Contractual. En consecuencia, los tiempos transcurridos entre la expedición, cargue y aprobación de las garantías obedecen al trámite surtido por la dependencia competente para su validación y aprobación.

Informe de Auditoría

En ese sentido, no se evidencia una actuación u omisión de la supervisión que haya generado los retrasos observados, toda vez que esta dependencia no tiene competencia para aprobar garantías ni para decidir sobre los tiempos asociados a dicha actuación administrativa.

Es importante además mencionar que el acta de inicio del contrato 1012 de 2025 fue firmada el 24 de abril de 2025 mismo día con el que se cuenta la designación de supervisión con memorando radicado 252062335 y para el contrato 1107 de 2025 el acta de inicio fue firmada el 14 de mayo de 2025, mismo día que la designación de supervisión con memorando radicado 252074478, por lo que atribuir este hallazgo a esta supervisión no es procedente ya que, como se mencionó anteriormente, se considera que la situación identificada corresponde a una etapa bajo responsabilidad de la Subdirección de Gestión Contractual y no a una deficiencia en el ejercicio de la supervisión contractual por parte de la Subdirección para las Competencias Digitales.

- **Respuesta OCI:**

Los argumentos presentados por la Subdirección de Gestión Contractual y la Dirección de Economía Digital no desvirtúan la verificación realizada por la OCI ni demuestran la eliminación de la causa raíz identificada, dado que persisten incumplimientos sustanciales en los plazos establecidos en los cronogramas publicados en SECOP II para la firma de los contratos y la entrega y aprobación de garantías. Si bien la Subdirección señala que los cronogramas son documentos estimados y que la expedición de pólizas depende del contratista y de las aseguradoras, estos argumentos no explican ni justifican los retrasos observados, los cuales oscilaron entre 5 y 35 días hábiles en los procesos revisados.

Es necesario precisar que el hallazgo no evaluó la responsabilidad individual de la supervisión ni de ninguna dependencia, de manera que los argumentos de Economía Digital relativos a la falta de competencia de la supervisión para aprobar garantías no guardan relación con el objeto del hallazgo, pues la auditoría no atribuye los retrasos a la supervisión, sino a la evaluación de la efectividad de la acción de mejoramiento SIMIG 2268, cuyo responsable es la Subdirección de Gestión Contractual. La acción buscaba asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos en los cronogramas publicados en SECOP II mediante mecanismos de planeación, seguimiento y articulación interna.

Al respecto, es importante precisar que el cronograma publicado en SECOP II sí genera obligaciones de transparencia y planeación, en tanto constituye un instrumento oficial mediante el cual la entidad comunica a los interesados la programación prevista del proceso de selección, de manera que la variabilidad natural del cronograma no exime a la entidad de implementar mecanismos de seguimiento, articulación y control que permitan gestionar oportunamente los riesgos asociados a la firma del contrato y a la entrega y aprobación de garantías.

Informe de Auditoría

La persistencia de incumplimientos en los tres procesos analizados evidencia que tales mecanismos no fueron implementados o no resultaron suficientes.

Adicionalmente, el Decreto 1064 de 2020, artículo 38, numeral 2, establece que corresponde a la Subdirección de Gestión Contractual orientar a los ordenadores del gasto y a las dependencias involucradas en la ejecución y dirección de las etapas precontractual, contractual y poscontractual. En este marco, no basta con señalar que ciertos trámites dependen del contratista o de factores externos; es necesario implementar mecanismos de seguimiento, articulación y control que permitan gestionar oportunamente los riesgos que afectan el cumplimiento del cronograma.

En consecuencia, los argumentos expuestos —relativos al carácter estimado del cronograma y a la dependencia de terceros para la expedición de garantías— no desvirtúan la persistencia de los retrasos identificados ni la obligación institucional de asegurar el cumplimiento de los plazos comunicados en SECOP II. Por lo anterior, y dado que la acción de mejoramiento no logró eliminar la causa raíz del hallazgo, se mantiene la calificación de acción no efectiva, dado que la causa raíz del hallazgo persiste y la situación identificada en la vigencia anterior se repite en la evaluación actual.

Hallazgo No. 1.7 Incumplimiento de algunas actividades del procedimiento de Contratación Directa GCCTICPR-008 en el proceso de contratación FTIC-CD-716-2023

Acción SIMIG: 2270

Acción implementada: Realizar actualización del procedimiento de contratación directa incluyendo dos opciones relacionadas con el registro de los documentos por parte del proponente o del abogado de la subdirección.

Fecha de cierre: 30/11/2024

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual

Evaluación:

El seguimiento realizado al plan de mejoramiento permite concluir que persisten las debilidades relacionadas con el cumplimiento de la actividad 21 del *Procedimiento de Contratación Directa GCC-TIC-PR-008 V.9*, definidas de la siguiente manera:

- Actividad 21: Enviar a través de la plataforma SECOP II la invitación al proponente inscrito.
- Actividad 22: Presentar los documentos solicitados a través de la plataforma SECOP II.

Con el fin de validar la efectividad de la acción, se seleccionó una muestra de dos (2) procesos adelantados bajo la modalidad de contratación directa y se solicitó a la

Informe de Auditoría

Subdirección de Gestión Contractual remitir la evidencia documental del cumplimiento de las actividades mencionadas. Los procesos revisados fueron:

1. FTIC-CD-1812-2025, suscrito con la *Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM*.
2. FTIC-PS-687-2026, suscrito con la *Corporación Agencia Nacional de Gobierno*.

Del análisis de la información remitida y de la verificación realizada en la plataforma SECOP II, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Actividad 21 – Envío de la invitación al proponente: Para ambos procesos, la Subdirección de Gestión Contractual remitió como evidencia un pantallazo de la información general del proceso en SECOP II. No obstante, dicho documento no acredita el cumplimiento de la actividad, ya que no permite verificar que el abogado designado hubiese enviado la invitación al proponente a través de la plataforma, conforme lo exige el procedimiento.
- Actividad 22 – Presentación de documentos en SECOP II: Se evidenció el cumplimiento de esta actividad, dado que el procedimiento fue ajustado para que el abogado designado de la Subdirección de Gestión Contractual realice directamente el cargue de los documentos. Esta situación se corroboró tanto con el soporte documental remitido como con la consulta realizada por el equipo auditor en la plataforma SECOP II, donde se observan los documentos cargados por los contratistas.

Conclusión:

La acción correctiva implementada se declara **no efectiva**, en la medida en que no se eliminó la causa raíz asociada al incumplimiento de la Actividad 21 del procedimiento GCC-TIC-PR-008 V.9. Aunque se evidenció el cumplimiento de la Actividad 22, persiste la ausencia de evidencia que demuestre el envío de la invitación al proponente a través de la plataforma SECOP II. En consecuencia, el riesgo identificado en la vigencia 2023 permanece vigente, y la acción de mejoramiento no logró mitigar ni corregir la situación observada.

• Respuesta Subdirección de Gestión Contractual:

Frente a este hallazgo es importante señalar que el fin último de contar con la información en la plataforma es su publicación, principio que se cumple cuando la entidad pública la información que soporta la contratación, por lo tanto, desde la subdirección de gestión contractual se solicita que esta observación sea eliminada, ya que resulta irrelevante quien publica la información, lo realmente importante es darle cumplimiento al principio de publicidad.

Informe de Auditoría

- **Respuesta OCI:**

Los argumentos presentados no desvirtúan la verificación realizada por la OCI ni demuestran la eliminación de la causa raíz identificada. El incumplimiento de la Actividad 21 del procedimiento GCC-TIC-PR-008 V.9 persiste, dado que no se aportó evidencia que permita acreditar el envío de la invitación al proponente a través de la plataforma SECOP II, conforme lo exige el procedimiento. El soporte remitido —un pantallazo de la información general del proceso— no constituye prueba del cumplimiento de dicha actividad.

Si bien la Subdirección señala que lo relevante es la publicación de la información en la plataforma, este argumento no resulta procedente, toda vez que la Actividad 21 no se refiere a la publicidad contractual, sino al cumplimiento de un paso procedimental obligatorio que garantiza la trazabilidad y transparencia del proceso de contratación directa. La ausencia de evidencia verificable demuestra que la acción de mejoramiento implementada no mitigó la situación observada ni eliminó la causa raíz del hallazgo.

Adicionalmente, la acción de mejoramiento SIMIG 2270 consistió en la actualización del procedimiento; no obstante, la Actividad 21 no fue ajustada, pese a ser una de las situaciones que dio origen del hallazgo, y aun así no se logró evidenciar su cumplimiento en los procesos revisados. Esto demuestra que la acción implementada no abordó la causa raíz del incumplimiento y que la situación observada en 2023 persiste en la vigencia evaluada. En consecuencia, la acción correctiva se mantiene como no efectiva.

Hallazgo No. 1.8 En el proceso de selección objetiva No. FTIC-LP-002-2023 (contrato 785-2023) no se publicó el segundo aviso de convocatoria con un intervalo de dos (2) y cinco (5) días calendario y no se publicó dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación.

Acción SIMIG: 2271

Acción implementada: Solicitud de concepto a Colombia Compra Eficiente

Fecha de cierre: 26/11/2024

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual

Evaluación

De acuerdo con la validación realizada en el marco de la evaluación de efectividad de la acción correctiva del Hallazgo No. 1.8 de la auditoría interna al Proceso de Gestión de Compras y Contratación de la vigencia 2023, se evidenció de la muestra tomada de los procesos de licitación pública que no se evidencia la publicación de los avisos de convocatoria en los términos señalados.

Para validar la acción de mejoramiento, se revisaron los siguientes procesos:

Informe de Auditoría

-Proceso de licitación FTIC-LP-001-2025, se encontró respecto al aviso de convocatoria que se publicó un primer aviso, con fecha de 28 de abril de 2025, y segundo aviso, con intervalo de dos (2) y cinco (5) días calendario

Adicional a lo anterior, se evidenció que este aviso fue publicado dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación, la cual es de fecha 22 de mayo de 2025.

- Proceso de licitación FTIC-LP-002-2025, se encontró respecto del aviso de convocatoria que se publicó un tercer aviso, con fecha de 24 de junio de 2025, no obstante, no se evidenciaron más publicaciones relacionadas con un primer o segundo aviso, como se muestra a continuación:



Imagen 2. Aviso de convocatoria

Adicional a lo anterior, se evidenció que este aviso fue publicado dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación, la cual es de fecha 21 de julio de 2025.

- Proceso de licitación FTIC-LP-003-2025, se encontró respecto del aviso de convocatoria que se publicó un primer aviso, con fecha de 22 de julio de 2025, luego un segundo aviso con fecha 29 de julio de 2025, cuyo intervalo es superior a dos (2) y cinco (5) días calendario, y luego un tercer aviso el 01 de agosto de 2025.

Adicional a lo anterior, se evidenció que este aviso no fue publicado dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación, la cual es de fecha 30 de septiembre de 2025.

Asimismo, se evidencia que la causa que originó el hallazgo no se eliminó, toda vez que, con la verificación por parte de la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de los lineamientos establecidos por parte de Colombia Compra Eficiente, respecto de las publicaciones de los avisos de las convocatorias no se evitó que en la vigencia actual se volviera a presentar el hallazgo.

Informe de Auditoría

Conclusión

Con base en las evidencias obtenidas, se establece que persiste el hallazgo en la vigencia actual y la causa que originó el Hallazgo 1.8 no fue eliminada; en consecuencia, se declara la acción correctiva del plan de mejoramiento como **no efectiva**.

- **Respuesta Subdirección de Gestión Contractual:**

Respuesta al Hallazgos No. 1.8 y Hallazgo No. 1.9.

La Subdirección de Gestión Contractual respetuosamente se aparta de la conclusión contenida en los hallazgos formulados, toda vez que los mismos no reflejan integralmente las evidencias documentales que reposan en el expediente del proceso.

En relación con el Hallazgo No. 1.9, según el cual no fueron publicados en la página web institucional el primer y segundo aviso de convocatoria del proceso FTIC-LP-002-2023, es pertinente señalar que dicha afirmación no corresponde a la realidad acreditada documentalmente.

Obran evidencias que demuestran que la solicitud de publicación fue atendida por el área competente y que los avisos fueron efectivamente procesados y publicados en el portal institucional del Ministerio. En efecto, mediante comunicación electrónica remitida por el responsable de publicaciones institucionales se informó expresamente que el requerimiento había sido procesado, indicando la dirección electrónica donde podía verificarse la publicación y solicitando la correspondiente validación por parte del área requirente.

Dicha evidencia permite concluir que la Entidad sí desplegó las actuaciones necesarias para garantizar la publicidad de la convocatoria, razón por la cual no resulta procedente afirmar la inexistencia de la publicación sin previamente desvirtuar los soportes que acreditan su realización.

De otra parte, respecto del Hallazgo No. 1.8, debe precisarse que el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que en los procesos de licitación pública se publicarán hasta tres (3) avisos, disposición que no impone la obligación de publicar necesariamente tres avisos en todos los procesos ni condiciona la validez de la convocatoria a la existencia de un número determinado de publicaciones.

La finalidad de dicha disposición es garantizar la publicidad y divulgación de la convocatoria, objetivo que se cumple mediante la publicación de los avisos y la

Informe de Auditoría

disponibilidad integral de la información en SECOP, permitiendo el conocimiento y participación de los interesados.

Adicionalmente, llama la atención que la evaluación de efectividad toma como referencia procesos posteriores de la vigencia 2025 para concluir la persistencia de la causa raíz; sin embargo, la existencia de diferencias operativas en otros procesos no desvirtúa las evidencias concretas que acreditan el cumplimiento de las obligaciones de publicidad en el caso particular objeto del hallazgo

Por lo anterior, se solicita respetuosamente reconsiderar los Hallazgos No. 1.8 y 1.9, toda vez que las evidencias disponibles permiten acreditar que la Entidad realizó las publicaciones correspondientes y que no se encuentra demostrada una vulneración material de los principios de publicidad, transparencia o selección objetiva que rigen la contratación estatal.

- **Respuesta OCI:**

Los argumentos presentados no desvirtúan la verificación realizada por la OCI ni demuestran la eliminación de la causa raíz identificada, toda vez que la SGC hace referencia a la falta de obligatoriedad en la publicación de 3 avisos, afirmación que, si bien es cierta, no aplica, ya que para el proceso FTIC-LP-002-2025, se evidenció un tercer aviso, por lo cual es de concluir que previo a este tercer aviso, se tuvo que publicar un primer y segundo aviso, no obstante no se evidenció la publicación del primer y segundo aviso.

Respecto al FTIC-LP-003-2025, se identificaron dos situaciones, que no fueron controvertidas por la SGC, la primera consiste en que, si bien se evidenció la publicación de los 3 avisos, se encuentra que no se cumplió con el intervalo de publicación para los avisos establecido en la norma, de dos (2) y cinco (5) días calendario y la segunda que los avisos no fueron publicados dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación.

Es de precisar que se tomaron procesos de la vigencia 2025, toda vez que la evaluación de efectividad comprende la verificación de los procesos con vigencia posterior a la fecha de los planes de mejoramiento a evaluar, en este caso 2023 y 2024.

Por lo anterior, se demuestra que la acción implementada no abordó la causa raíz del incumplimiento y que la situación observada en 2023 persiste en la vigencia evaluada. En consecuencia, la acción correctiva se mantiene como no efectiva.

Hallazgo No. 1.9 En el proceso de selección objetiva FTIC-LP-002-2023 (contrato 785-2023), no se publicó en la página web de la Entidad el primer y segundo aviso de convocatoria.

Informe de Auditoría

Acción SIMIG: 2272

Acción implementada: actualizar procedimientos de los procesos de selección que aplique

Fecha de cierre: 26/12/2024

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual

Evaluación

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de verificar si persisten las causas que dieron origen a la situación o al hallazgo, relacionado con que no se publicó en la página web de la Entidad el primer y segundo aviso de convocatoria, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 224 del Decreto 019 de 2012.

Para validar la acción de mejoramiento, se revisaron tres procesos de selección objetiva:

- FTIC-LP-001-2025- UT VISIÓN FONTIC 2025. Se evidenció la publicación de dos avisos.
- FTIC-LP-002-2025- UNION TEMPORAL SERVIG 2025. Se evidenció la publicación del tercer aviso.
- FTIC-LP-003-2025- UNION TEMPORAL ESTRATEGIA 3P. Se evidenció que se publicaron tres avisos.

Se presentan dos procesos, que tienen publicados los avisos, no obstante, dado que se presenta un proceso sin publicación del primer y segundo aviso, se encuentra nuevamente incumplimiento de la norma, lo que evidencia que las acciones implementadas no generaron un cambio. En consecuencia, la situación reportada en 2023 se mantiene y se reitera, demostrando que la acción de mejoramiento no logró corregir la debilidad identificada.

Conclusión

La acción correctiva implementada se declara **no efectiva**, ya que la verificación realizada evidencia que la causa raíz del hallazgo no fue eliminada, en tanto la situación identificada en 2023 —incumplimiento en la publicación de los avisos en el proceso de licitación pública— persistió durante la vigencia evaluada, lo que demuestra que la acción correctiva implementada no logró mitigar la recurrencia del incumplimiento.

- **Respuesta Subdirección de Gestión Contractual:**

Respuesta al Hallazgos No. 1.8 y Hallazgo No. 1.9.

Informe de Auditoría

La Subdirección de Gestión Contractual respetuosamente se aparta de la conclusión contenida en los hallazgos formulados, toda vez que los mismos no reflejan integralmente las evidencias documentales que reposan en el expediente del proceso.

En relación con el Hallazgo No. 1.9, según el cual no fueron publicados en la página web institucional el primer y segundo aviso de convocatoria del proceso FTIC-LP-002-2023, es pertinente señalar que dicha afirmación no corresponde a la realidad acreditada documentalmente.

Obran evidencias que demuestran que la solicitud de publicación fue atendida por el área competente y que los avisos fueron efectivamente procesados y publicados en el portal institucional del Ministerio. En efecto, mediante comunicación electrónica remitida por el responsable de publicaciones institucionales se informó expresamente que el requerimiento había sido procesado, indicando la dirección electrónica donde podía verificarse la publicación y solicitando la correspondiente validación por parte del área requirente.

Dicha evidencia permite concluir que la Entidad sí desplegó las actuaciones necesarias para garantizar la publicidad de la convocatoria, razón por la cual no resulta procedente afirmar la inexistencia de la publicación sin previamente desvirtuar los soportes que acreditan su realización.

De otra parte, respecto del Hallazgo No. 1.8, debe precisarse que el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que en los procesos de licitación pública se publicarán hasta tres (3) avisos, disposición que no impone la obligación de publicar necesariamente tres avisos en todos los procesos ni condiciona la validez de la convocatoria a la existencia de un número determinado de publicaciones.

La finalidad de dicha disposición es garantizar la publicidad y divulgación de la convocatoria, objetivo que se cumple mediante la publicación de los avisos y la disponibilidad integral de la información en SECOP, permitiendo el conocimiento y participación de los interesados.

Adicionalmente, llama la atención que la evaluación de efectividad toma como referencia procesos posteriores de la vigencia 2025 para concluir la persistencia de la causa raíz; sin embargo, la existencia de diferencias operativas en otros procesos no desvirtúa las evidencias concretas que acreditan el cumplimiento de las obligaciones de publicidad en el caso particular objeto del hallazgo.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente reconsiderar los Hallazgos No. 1.8 y 1.9, toda vez que las evidencias disponibles permiten acreditar que la Entidad realizó las publicaciones correspondientes y que no se encuentra demostrada una

Informe de Auditoría

vulneración material de los principios de publicidad, transparencia o selección objetiva que rigen la contratación estatal.

- **Respuesta OCI:**

Los argumentos presentados no desvirtúan la verificación realizada por la OCI ni demuestran la eliminación de la causa raíz identificada, toda vez que el correo electrónico allegado no es concluyente, por sí solo, para demostrar la publicidad de la convocatoria ya que el link indicado lleva directamente a la página de Mintic donde publican todos los procesos de la Entidad y consultada la licitación FTIC-LP-002-2025, cuyo enlace comunica con el SECOP II no se evidenció el primer y segundo aviso, solo el tercer aviso, en archivo denominado “ Primer Aviso del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 (1).pdf “, además no se encuentra que este correo se refiera sólo a la licitación FTIC-LP-002-2025.

Es de precisar que se tomaron procesos de contratación de la vigencia 2025, toda vez que permiten verificar el nivel de cumplimiento de las normas y procedimientos contractuales con posterioridad a la aplicación de las acciones de mejora propuestas en los planes de la vigencia 2023 y 2024.

Por lo anterior, se demuestra que la acción implementada no abordó la causa raíz del incumplimiento y que la situación observada en 2023 persiste en la vigencia evaluada. En consecuencia, la acción correctiva se mantiene como no efectiva.

Hallazgo No. 1.11 En el proceso de selección objetiva FTIC-LP-002 de 2023 (contrato 785-2023), no se publicó dentro de los 3 días siguientes a su expedición, el acta de audiencia de riesgos y la resolución de designación del comité evaluador.

Acción SIMIG: 2274

Acción implementada: Realizar capacitaciones sobre el desarrollo de la etapa precontractual de los procesos de selección

Fecha de cierre: 26/11/2024.

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual

Evaluación:

De acuerdo con la validación realizada en el marco de la evaluación de efectividad de la acción correctiva del Hallazgo No. 1.11 de la auditoría interna al Proceso de Gestión de Compras y Contratación de la vigencia 2023, se evidenció de la muestra tomada de los procesos de licitación pública que no se publicó dentro de los 3 días siguientes a su expedición, el acta de audiencia de riesgos y la resolución de designación del comité evaluador.

Informe de Auditoría

Para validar la acción de mejoramiento, se revisaron los siguientes procesos de selección:

- Proceso de licitación FTIC-LP-001-2025, se evidenció que la designación del Comité evaluador es del 16 de junio de 2025 y publicación el 24 de junio de 2025, es decir más de tres días siguientes a su expedición.
- Proceso de licitación FTIC-LP-002-2025, no se encontró publicada en SECOP II el acta de asignación de riesgos y la designación del Comité evaluador, razón por la cual no es objeto de evaluación
- Proceso de licitación FTIC-LP-003-2025, se evidenció que el acta de asignación de riesgos es del 02 de octubre de 2025 y fue publicada hasta el 17 de octubre de 2025, es decir más de tres días siguientes a su expedición, así como la designación del Comité evaluador es del 04 de noviembre de 2025 y la publicación se realizó el 14 de noviembre de 2025.

Asimismo, se evidencia que la causa que originó el hallazgo no se eliminó, toda vez que, se encuentra que el proceso no verificó durante el desarrollo del proceso de licitación, los términos sobre la publicación de los documentos precontractuales.

Conclusión

Con base en las evidencias obtenidas, se establece que persiste el hallazgo en la vigencia actual y la causa que originó el Hallazgo 1.11 no fue eliminada; en consecuencia, se declara la acción correctiva del plan de mejoramiento como **no efectiva**.

- **Respuesta Subdirección de Gestión Contractual:**

Frente a esta observación se hace necesario evidenciar que las actas de asignación de riesgos están sujetas a tramites internos, sin embargo, a través de la plataforma del TEAMS se encuentra las grabaciones y allí también se encuentran las listas de asistencia y la transcripción de las audiencias, que soportan dichas actividades, por lo tanto, el acta resulta accesoria ante la realidad de las audiencias que se adelantan a través de dichas plataformas.

Por lo tanto, solicitamos de manera respetuosa no tener en cuenta dicha observación.

- **Respuesta OCI:**

Los argumentos presentados no desvirtúan la verificación realizada por la OCI ni demuestran la eliminación de la causa raíz identificada, toda vez que cuando se hace mención que el acta de asignación de riesgos está sujeta a trámites internos,

Informe de Auditoría

no puede ser el motivo por el cual no se cumpla con los términos de las normas contractuales.

No es de recibo para la Oficina denominar el acta de asignación de riesgos como “accesoria”, ya que es el soporte de la celebración de la audiencia de riesgos y evidencia no solo su realización sino el desarrollo de esta audiencia.

Adicionalmente, frente a lo indicado “a través de la plataforma del TEAMS se encuentra las grabaciones y allí también se encuentran las listas de asistencia y la transcripción de las audiencias” no se remite soporte que contravenga alguna diferencia entre las actas de asignación de riesgos verificadas y las audiencias virtuales realizadas en relación con la asignación de riesgos de las licitaciones.

Por lo anterior, se demuestra que la acción implementada no abordó la causa raíz del incumplimiento y que la situación observada en 2023 persiste en la vigencia evaluada. En consecuencia, la acción correctiva se mantiene como no efectiva.

Hallazgo No. 2.4 En el contrato 903 de 2022 suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S, no se realizaron las actas de reunión mensual.

Acción SIMIG: 2228

Acción implementada: Garantizar el cumplimiento de la obligación relacionada con suscripción de Actas de las reuniones mensuales.

Fecha de cierre: 07/Mar/2025

Responsable: GIT de Gestión de Servicios Administrativos

Evaluación:

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de verificar si persisten las causas que dieron origen a la situación evidenciada relacionada con debilidades en las actividades de supervisión contractual para verificar oportunamente el cumplimiento y soporte documental de las obligaciones específicas del contrato, particularmente frente a la elaboración de las actas de reunión mensual y la consistencia de los soportes requeridos.

Para la revisión, se seleccionó como muestra el Contrato No. 1483-2025, suscrito con el CONSORCIO OBRAS SANTI, teniendo en cuenta que su objeto contractual y las obligaciones son similares a las previstas en el Contrato No. 903 de 2022, que dio origen al hallazgo. Para este caso, se verificó el cumplimiento de la siguiente obligación:

“Obligación No. 10. Asistir a reuniones mensuales convocadas por la supervisión del contrato, a realizarse en los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente, con el fin de evaluar la ejecución del mes anterior y

Informe de Auditoría

planificar el cronograma de trabajo del mes siguiente. Se deberá elaborar un acta con los compromisos de ambas partes.”

En atención al requerimiento efectuado el 13 de mayo de 2026, el GIT de Gestión de Servicios Administrativos remitió siete (7) actas de reunión, frente a las cuales se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Acta 1 del 01/07/2025 - Contrato 1483-2025
- Acta 2 del 17/07/2025 - Contrato 1483-2025
- Acta 3 del 20/08/2025 - Contrato 1483-2025
- Acta 4 del 22/09/2025 - Contrato 1483-2025
- Acta 5 del 03/10/2025 - Contrato 1483-2025
- Acta 6 del 11/11/2025 - Contrato 1483-2025
- Acta 7 del 01/12/2025 - Contrato 1483-2025

De acuerdo con la revisión efectuada, se evidenció que las actas definidas en la obligación contractual fueron elaboradas e incluyeron los compromisos de ambas partes; no obstante, persisten situaciones relacionadas con la oportunidad y la consistencia de los soportes documentales, así:

Cuatro (4) reuniones no fueron realizadas dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente, conforme a lo establecido en la obligación contractual, evidenciándose incumplimiento en la oportunidad requerida.

Las tres (3) primeras actas remitidas presentan inconsistencias en la identificación contractual, al hacer referencia al Contrato No. 1458-2025, diferente al contrato objeto de evaluación.

Lo anterior, evidencia que, si bien se elaboraron las actas de reunión mensual previstas en la obligación contractual, persisten situaciones relacionadas con la oportunidad en su realización y la consistencia de los soportes documentales, asociadas a las causas que dieron origen al hallazgo.

Conclusión:

Se declara **no efectiva**, toda vez que, se evidencia que persisten debilidades en las actividades de supervisión contractual relacionadas con verificar oportunamente el cumplimiento y soporte documental de las obligaciones específicas del contrato.

- **Respuesta GIT de Gestión de Servicios Administrativos:**

No se recibió respuesta por parte del GIT de Gestión de Servicios Administrativos frente a las observaciones preliminares comunicadas.

Informe de Auditoría

- **Respuesta OCI:**

Mediante correo electrónico del 12 de junio de 2026 se remitió al GIT de Gestión de Servicios Administrativos la Observación Preliminar, informándole que dicha actuación constituía la única oportunidad para ejercer el derecho de contradicción y defensa respecto de la acción declarada no efectiva, a través de la presentación de los argumentos y soportes que estimara pertinentes.

Vencido el plazo otorgado para la presentación de la respuesta, no se recibió pronunciamiento alguno por parte de la dependencia. Por lo anterior, se mantiene la observación formulada y se incorpora al informe final de auditoría.

Hallazgo No. 2.6 En el contrato No.903 de 2022, suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S no se cargó en la carpeta virtual compartida de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo el informe del mes de diciembre de 2022 y no se cargó dentro de los 7 días hábiles el informe del mes de febrero de 2023.

Acción SIMIG: 2230

Acción implementada: Efectuar oportunamente el cargue de los informes de la vigencia 2024 del contrato No.903 de 2022.

Fecha de cierre: 07/Mar/2025

Responsable: GIT de Gestión de Servicios Administrativos

Evaluación:

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de verificar si persisten las causas que dieron origen a la situación evidenciada relacionada con debilidades en las actividades de supervisión contractual para realizar oportunamente el cargue de los informes mensuales de supervisión en la carpeta virtual compartida por la entidad, habilitado durante los primeros siete (7) días hábiles de cada mes, conforme a lo establecido en la actividad 12 del procedimiento GCC-TIC-PR-004 Supervisión.

Como parte de la verificación, se identificó que el Procedimiento de Supervisión GCC-TIC-PR-004, continúa vigente, si bien en su versión 8, del 31 de diciembre de 2024, la actividad asociada al cargue de los informes pasó de la No. 12 a la No. 13, se mantiene la obligación de realizar el cargue de los informes mensuales en la ruta establecida por la entidad dentro de los primeros siete (7) días hábiles de cada mes, por lo que el criterio que dio origen al hallazgo continúa siendo aplicable.

Para evaluar la efectividad de la acción implementada, se solicitó a la Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo las evidencias relacionadas con el cargue de los informes mensuales de supervisión por parte del GIT de Servicios Administrativos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2025 y de enero a abril

Informe de Auditoría

de 2026, también tomando como muestra el Contrato No. 1483-2025. En respuesta, fueron suministrados los siguientes soportes:

1. Memorandos de seguimiento al cargue de los Informes de seguimiento a la ejecución contractual del Fondo Único TIC:
 - i. Memorando No. 262027006 del 23/01/2026 correspondiente al seguimiento del mes de diciembre de 2025, se registraron 13 contratos, de los cuales 12 no contaban con el cargue del informe y uno presentó observación por utilizar un formato que no correspondía al tipo contractual.
 - ii. Memorando No. 262037245 del 13/02/2026 correspondiente al seguimiento del mes de enero de 2026, en el cual se registraron nueve (9) contratos sin cargue del informe respectivo.
2. Capturas de pantalla de cargue del Contrato No. 1483-2025 así:
 - i. Se verificó el cargue oportuno de los informes correspondientes a los meses de noviembre 2025 y febrero, marzo y abril de 2026.
 - ii. No se evidenció el cargue de los informes para los meses de diciembre 2025 y enero 2026.

Los resultados obtenidos evidencian que, continúan presentándose incumplimientos en lo definido en la actividad 13 del procedimiento GCC-TIC-PR-004 Supervisión respecto al cargue oportuno de los informes de supervisión, incluso en el contrato seleccionado como muestra. Asimismo, los memorandos de seguimiento reflejan que la situación no corresponde a un caso específico, sino que persisten inconsistencias en varios contratos, lo que permite establecer que la acción correctiva formulada, consistente en efectuar oportunamente el cargue de los informes de la vigencia 2024, presenta deficiencias en su implementación, al no garantizar su ejecución continua ni la sostenibilidad del control en el tiempo, evidenciándose nuevamente deficiencias en el cargue de los informes.

Conclusión:

Se declara como **no efectiva**, toda vez que persisten las causas que dieron origen al hallazgo, relacionadas con la falta de oportunidad en el cargue de los informes mensuales de supervisión en la carpeta virtual compartida de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo.

• Respuesta GIT de Gestión de Servicios Administrativos:

No se recibió respuesta por parte del GIT de Gestión de Servicios Administrativos frente a las observaciones preliminares comunicadas.

Informe de Auditoría

- **Respuesta OCI:**

Mediante correo electrónico del 12 de junio de 2026 se remitió al GIT de Gestión de Servicios Administrativos la Observación Preliminar, informándole que dicha actuación constituía la única oportunidad para ejercer el derecho de contradicción y defensa respecto de la acción declarada no efectiva, a través de la presentación de los argumentos y soportes que estimara pertinentes.

Vencido el plazo otorgado para la presentación de la respuesta, no se recibió pronunciamiento alguno por parte de la dependencia. Por lo anterior, se mantiene la observación formulada y se incorpora al informe final de auditoría.

Hallazgo No. 2.7 En el contrato No. 903 de 2022, suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S no se publicaron en el SECOP II los informes de supervisión (GCC-TIC-FM-051) del mes de mayo, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023

Acción SIMIG: 2231

Fecha de cierre: 07/Mar/2025

Acción implementada: Efectuar oportunamente el cargue de los informes de la vigencia 2024

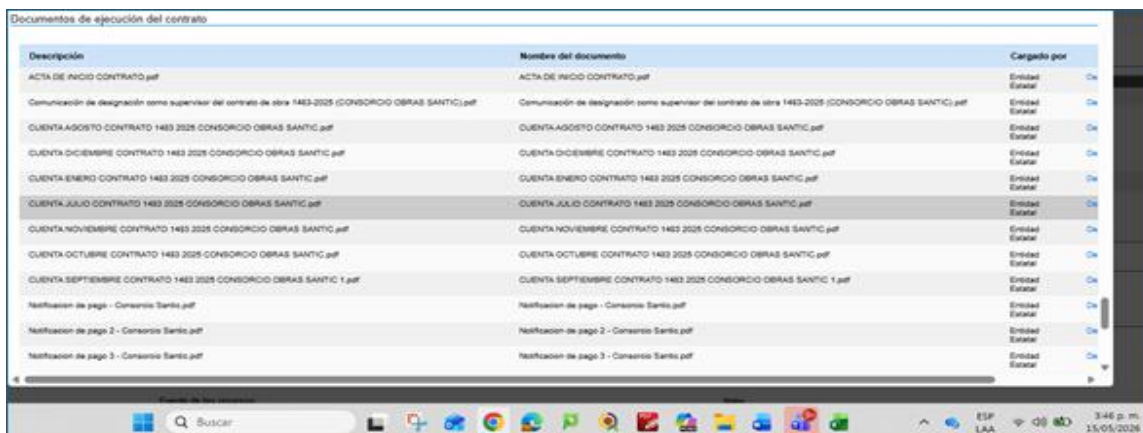
Responsable: GIT de Gestión de Servicios Administrativos

Evaluación:

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de verificar si persisten las causas que dieron origen a la situación evidenciada relacionada con la falta de publicación de los informes de supervisión (GCC-TIC-FM-051) en la plataforma SECOP II, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015, el cual establece la obligación de publicar información sobre la ejecución de los contratos, incluyendo los informes del supervisor o interventor que den cuenta de su ejecución.

Se revisó en la plataforma SECOP II el cargue de los informes mensuales de supervisión correspondientes al Contrato No. 1483-2025, seleccionado como muestra, evidenciándose que el último informe publicado corresponde al mes de enero de 2026. De igual manera, se identificó que no se encuentran publicados los informes de supervisión correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2026.

Informe de Auditoría



Descripción	Nombre del documento	Cargado por
ACTA DE INICIO CONTRATO.pdf	ACTA DE INICIO CONTRATO.pdf	Entidad Estatal Cn
Comunicación de designación como supervisor del contrato de obra 1483-2025 (CONSORCIO OBRAS SANTIC).pdf	Comunicación de designación como supervisor del contrato de obra 1483-2025 (CONSORCIO OBRAS SANTIC).pdf	Entidad Estatal Cn
CUENTA AGOSTO CONTRATO 1483 2025 CONSORCIO OBRAS SANTIC.pdf	CUENTA AGOSTO CONTRATO 1483 2025 CONSORCIO OBRAS SANTIC.pdf	Entidad Estatal Cn
CUENTA DICIEMBRE CONTRATO 1483 2025 CONSORCIO OBRAS SANTIC.pdf	CUENTA DICIEMBRE CONTRATO 1483 2025 CONSORCIO OBRAS SANTIC.pdf	Entidad Estatal Cn
CUENTA ENERO CONTRATO 1483 2025 CONSORCIO OBRAS SANTIC.pdf	CUENTA ENERO CONTRATO 1483 2025 CONSORCIO OBRAS SANTIC.pdf	Entidad Estatal Cn
CUENTA JULIO CONTRATO 1483 2025 CONSORCIO OBRAS SANTIC.pdf	CUENTA JULIO CONTRATO 1483 2025 CONSORCIO OBRAS SANTIC.pdf	Entidad Estatal Cn
CUENTA NOVIEMBRE CONTRATO 1483 2025 CONSORCIO OBRAS SANTIC.pdf	CUENTA NOVIEMBRE CONTRATO 1483 2025 CONSORCIO OBRAS SANTIC.pdf	Entidad Estatal Cn
CUENTA OCTUBRE CONTRATO 1483 2025 CONSORCIO OBRAS SANTIC.pdf	CUENTA OCTUBRE CONTRATO 1483 2025 CONSORCIO OBRAS SANTIC.pdf	Entidad Estatal Cn
CUENTA SEPTIEMBRE CONTRATO 1483 2025 CONSORCIO OBRAS SANTIC 1.pdf	CUENTA SEPTIEMBRE CONTRATO 1483 2025 CONSORCIO OBRAS SANTIC 1.pdf	Entidad Estatal Cn
Notificación de pago - Consorcio Santo.pdf	Notificación de pago - Consorcio Santo.pdf	Entidad Estatal Cn
Notificación de pago 2 - Consorcio Santo.pdf	Notificación de pago 2 - Consorcio Santo.pdf	Entidad Estatal Cn
Notificación de pago 3 - Consorcio Santo.pdf	Notificación de pago 3 - Consorcio Santo.pdf	Entidad Estatal Cn

Imagen 3. Documentos SECOP II Contrato No. 1483-2025

Lo anterior permite establecer que la acción correctiva formulada, consistente en efectuar oportunamente el cargue de los informes de la vigencia 2024, presenta deficiencias en su implementación, al no garantizar su ejecución continua ni la sostenibilidad del control en el tiempo, evidenciándose nuevamente la omisión en la publicación de los informes de supervisión en SECOP II.

Conclusión:

Se declara como **no efectiva**, toda vez que persisten las causas que dieron origen al hallazgo, relacionadas con la falta de publicación de los informes de supervisión (GCC-TIC-FM-051) en la plataforma SECOP II.

- **Respuesta GIT de Gestión de Servicios Administrativos:**

No se recibió respuesta por parte del GIT de Gestión de Servicios Administrativos frente a las observaciones preliminares comunicadas.

- **Respuesta OCI:**

Mediante correo electrónico del 12 de junio de 2026 se remitió al GIT de Gestión de Servicios Administrativos la Observación Preliminar, informándole que dicha actuación constituía la única oportunidad para ejercer el derecho de contradicción y defensa respecto de la acción declarada no efectiva, a través de la presentación de los argumentos y soportes que estimara pertinentes.

Vencido el plazo otorgado para la presentación de la respuesta, no se recibió pronunciamiento alguno por parte de la dependencia. Por lo anterior, se mantiene la observación formulada y se incorpora al informe final de auditoría.

Informe de Auditoría

Hallazgo No.3.2 Incumplimiento al término pactado contractualmente para adelantar la liquidación de cuatro (4) contratos de la muestra

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de verificar si persisten las causas que dieron origen a la situación evidenciada relacionada con el cumplimiento del término establecido para realizar el acta de liquidación en las cláusulas contractuales respectivas, para el GIT de gestión de Servicios Administrativos y la Dirección de Gobierno Digital de la siguiente manera:

Acción SIMIG: 2233

Fecha de cierre: 27/Feb/2025

Acción implementada: Ejercer control sobre la gestión relacionada con la liquidación de los contratos del GIT de Gestión de Servicios Administrativos

Responsable: GIT de Gestión de Servicios Administrativos

Evaluación:

Para la revisión, se seleccionó como muestra los siguientes contratos:

Contrato	fecha de terminación	Clausula
307-2023 VIAJA POR EL MUNDO WEB/ NICKISIX 360 S.A.S.	31/03/2023	14. LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación durante los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del presente contrato.
2150-2024 PRODUCTOS DIGITALES Y CONSTRUCTORES SAS	31/12/2024	14. LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación durante los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del presente contrato.
2159-2024 LA CASA DEL MULTIMUEBLE S.A.S	31/12/2024	14.LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución, se procederá a la liquidación del contrato durante los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de este.

Tabla 4. Relación de contratos y términos establecidos para su liquidación

Como resultado de la verificación, se evidenció que el contrato No. 307-2023 finalizó el 31 de marzo de 2023 y que, de acuerdo con la cláusula contractual de liquidación, esta debía realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de su ejecución, es decir, a más tardar el 30 de septiembre de 2023. No obstante, el acta de liquidación fue suscrita el 27 de noviembre de 2025, evidenciándose una liquidación extemporánea frente al plazo contractualmente previsto.

Asimismo, para los contratos No. 2150-2024 y No. 2159-2024, ambos con fecha de terminación el 31 de diciembre de 2024, no se aportaron actas de liquidación que permitieran evidenciar el cumplimiento de la cláusula contractual que establecía un plazo de seis (6) meses para adelantar dicha actuación, es decir, hasta el 30 de junio de 2025.

Informe de Auditoría

Para el contrato No. 2150-2024, el área informó que la liquidación no ha sido suscrita debido a la existencia de un procedimiento administrativo sancionatorio contractual culminado mediante Resolución No. 01658 del 29 de abril de 2026.

Por su parte, para el contrato No. 2159-2024, el área indicó que el proceso de liquidación se encuentra en trámite y aportó soportes que evidencian la realización de actuaciones administrativas tendientes a su culminación. Adicionalmente, manifestó que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad conserva la competencia legal para efectuar la liquidación del contrato hasta el 28 de junio de 2027.

Sobre este último aspecto, si bien el área indicó que la Entidad conserva la competencia legal para adelantar la liquidación del contrato No. 2159-2024, la evaluación evidenció que los contratos revisados no fueron liquidados dentro del término establecido en las respectivas cláusulas contractuales.

Por lo expuesto, aunque se evidenció la ejecución de la actividad prevista en el plan de mejoramiento, consistente en la socialización de los lineamientos contenidos en el Manual de Contratación, los resultados obtenidos en la muestra revisada no permiten evidenciar una mejora en la oportunidad de las liquidaciones contractuales, por lo que se concluye que la acción implementada no fue efectiva para corregir la situación que dio origen al hallazgo.

Conclusión:

Se declara como **no efectiva**, toda vez que persiste la situación que dio origen al hallazgo, relacionada con la liquidación de los contratos dentro de los términos establecidos en las respectivas cláusulas contractuales.

- **Respuesta GIT de Gestión de Servicios Administrativos:**

No se recibió respuesta por parte del GIT de Gestión de Servicios Administrativos frente a las observaciones preliminares comunicadas.

- **Respuesta OCI:**

Mediante correo electrónico del 12 de junio de 2026 se remitió al GIT de Gestión de Servicios Administrativos la Observación Preliminar, informándole que dicha actuación constituía la única oportunidad para ejercer el derecho de contradicción y defensa respecto de la acción declarada no efectiva, a través de la presentación de los argumentos y soportes que estimara pertinentes.

Informe de Auditoría

Vencido el plazo otorgado para la presentación de la respuesta, no se recibió pronunciamiento alguno por parte de la dependencia. Por lo anterior, se mantiene la observación formulada y se incorpora al informe final de auditoría.

Acción SIMIG: 2236

Fecha de cierre: 23/Dic/2024

Acción implementada: Solicitar por medio de correo electrónico a la Subdirección de Gestión Contractual, realizar Mesa de trabajo para Socializar con los abogados de la Dirección De Gobierno Digital, lo estipulado en el Manual de Contratación.

Responsable: Dirección de Gobierno Digital

Evaluación:

Para la revisión, se seleccionó como muestra los siguientes contratos:

Contrato	fecha de terminación	Clausula
665-2023 CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL	31/12/2023	DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del convenio, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007
864-2023 SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A.	31/12/2023	DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN: respecto de la liquidación del contrato, se dará cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, decreto 19 de 2012 artículo 217 y demás normativa contractual vigente y aplicable. El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su ejecución contractual.
1053-2024 CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL	31/12/2023	DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN. Terminada la ejecución del contrato interadministrativo, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

Tabla 5. Relación de contratos y términos establecidos para su liquidación

Como resultado de la verificación, se evidenció que los contratos No. 665-2023, No. 864-2023 y No.1053-2024 finalizaron su ejecución el 31 de diciembre de 2023.

Respecto del contrato No.665-2023 y del contrato No.1053-2024, las cláusulas contractuales establecen que la liquidación debe efectuarse en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Teniendo en cuenta que ambos contratos finalizaron el 31 de diciembre de 2023, los términos ordinarios para adelantar su liquidación vencían el 30 de junio de 2024. Para el contrato No. 864-2023 se pactó expresamente que la liquidación se realizaría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su ejecución contractual, por lo que esta debía efectuarse a más tardar el 30 de abril de 2024.

Informe de Auditoría

En respuesta a la solicitud de información realizada, el área manifestó que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, aun cuando se hayan superado los plazos inicialmente previstos para la liquidación, la Entidad conserva la facultad legal para adelantar dicha actuación dentro de los términos máximos establecidos por la ley.

Como soporte, el área aportó las minutas contractuales y sus correspondientes otrosíes o adiciones. Sin embargo, no suministró las actas de liquidación que acreditaran su culminación conforme a las cláusulas contractuales aplicables, ni documentación que evidenciara gestiones o actuaciones orientadas a adelantar la liquidación de los contratos objeto de revisión.

Si bien el área indicó que la Entidad conserva la competencia legal para adelantar las liquidaciones, la evaluación evidenció que los contratos revisados no fueron liquidados dentro del término establecido en las respectivas cláusulas contractuales.

Por lo expuesto, aunque se evidenció la ejecución de la actividad prevista en el plan de mejoramiento, consistente en solicitar a la Subdirección de Gestión Contractual la realización de una mesa de trabajo para socializar con los abogados de la Dirección de Gobierno Digital los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación, los resultados obtenidos no permiten evidenciar una mejora en la oportunidad de las liquidaciones contractuales.

Conclusión:

Se declara como **no efectiva**, toda vez que persiste la situación que dio origen al hallazgo, relacionada con la liquidación de los contratos dentro de los términos establecidos en las respectivas cláusulas contractuales.

- **Respuesta Dirección de Gobierno Digital:**

No se recibió respuesta por parte de la Dirección de Gobierno Digital frente a las observaciones preliminares comunicadas.

- **Respuesta OCI**

Mediante correo electrónico del 12 de junio de 2026 se remitió a la Dirección de Gobierno Digital la Observación Preliminar, informándole que dicha actuación constituía la única oportunidad para ejercer el derecho de contradicción y defensa respecto de la acción declarada no efectiva, a través de la presentación de los argumentos y soportes que estimara pertinentes.

Vencido el plazo otorgado para la presentación de la respuesta, no se recibió pronunciamiento alguno por parte de la dependencia. Por lo anterior, se mantiene la observación formulada y se incorpora al informe final de auditoría.

Informe de Auditoría

Acción SIMIG: 2250

Acción implementada: Implementar controles al interior del proceso para el adecuado seguimiento que permita verificar la gestión adelantada sobre la liquidación y/o cierres de contratos a cargo de la Oficina Asesora de Prensa. Este control será incluido y documentado en la matriz de riesgos del proceso de comunicación estratégica.

Elaborar matriz de seguimiento y control de ejecución y liquidación de los contratos a cargo de la OAPES, estableciendo las fechas de liquidación a los que hubiere lugar.

Realizar reuniones de seguimiento semestrales de acuerdo con lo establecido en la matriz de acuerdo con los contrales relacionados en la matriz de riesgos del proceso.

Fecha de cierre: 22/12/2025.

Responsable: Oficina Asesora de Prensa

Evaluación:

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de verificar si persisten las causas que dieron origen a la situación o el hallazgo, relacionado con la debilidad respecto al término pactado contractualmente para liquidar, en cumplimiento a lo establecido en el literal f. del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para validar la acción de mejoramiento, se revisó la siguiente liquidación de contratos:

- Aceptación de la Oferta No. 744-2022 – MEDIA TECHNOLOGY WORLD S.A.S. Se evidenció que el numeral 12 estableció la liquidación del contrato en el término de 6 meses a partir de la terminación del plazo, es decir el 31 de diciembre de 2022, no obstante, este plazo de la liquidación no se cumplió toda vez que se efectuó hasta el 27 de junio de 2025.

Conclusión

Por lo anterior, debido a que continúa presentándose la situación sobre el incumplimiento del término pactado contractualmente para liquidar, se concluye que persiste el hallazgo en la vigencia actual y que la causa que lo originó no fue eliminada, razón por la cual la acción correctiva se califica como **no efectiva**.

Informe de Auditoría

- **Respuesta Oficina Asesora de Prensa:**

La Oficina Asesora de Prensa implementó las acciones definidas en el plan de mejoramiento, consistentes en:

1. Implementar controles al interior del proceso para el adecuado seguimiento de la gestión adelantada sobre la liquidación y/o cierre de los contratos a cargo de la dependencia.
2. Elaborar una matriz de seguimiento y control de ejecución y liquidación de los contratos, estableciendo los términos de liquidación aplicables a cada uno de ellos.
3. Realizar reuniones periódicas de seguimiento en el marco de las actividades desarrolladas por el Grupo de Control y Seguimiento de la Oficina Asesora de Prensa.

Como evidencia de la implementación de dichos controles, se adjunta el archivo denominado “MATRIZ ESTADO LIQUIDACIONES 2023 2024 y 2025 OFICINA ASESORA DE PRENSA” herramienta mediante la cual la dependencia realiza seguimiento permanente a los contratos susceptibles de liquidación, identificando, entre otros aspectos, las fechas de terminación, los términos contractuales y legales para la liquidación, el estado de avance y las gestiones adelantadas para su culminación.

De igual manera, respetuosamente se solicita revisar la calificación otorgada a la acción de mejora identificada con código SIMIG 2250, toda vez que el objetivo de dicha acción consistió en implementar mecanismos de control y seguimiento para la gestión de las liquidaciones contractuales a cargo de la Oficina Asesora de Prensa, mediante la adopción de una matriz de control, el establecimiento de alertas sobre los términos de liquidación y la realización de reuniones periódicas de seguimiento.

En este sentido, la efectividad de la acción debe valorarse respecto de la implementación y funcionamiento de los controles diseñados para mitigar el riesgo identificado, los cuales fueron efectivamente adoptados y se encuentran en operación, tal como se evidencia en los soportes que se adjuntan. Por consiguiente, se considera que la existencia de un caso particular de liquidación realizada con posterioridad al término contractual inicialmente previsto no desvirtúa la implementación de la acción correctiva ni la operatividad de los controles establecidos, especialmente cuando la Entidad ha mantenido el seguimiento permanente de los contratos y conserva la competencia legal para adelantar las respectivas liquidaciones dentro de los términos establecidos por la ley.

Adicionalmente, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos estatales debe efectuarse inicialmente dentro del término pactado por las partes o, en ausencia de éste, dentro

Informe de Auditoría

de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Vencido dicho plazo sin que se logre la liquidación bilateral, la entidad cuenta con dos (2) meses adicionales para efectuarla unilateralmente. Si aún no se ha realizado la liquidación, ésta podrá adelantarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos anteriores.

En ese sentido, si bien la Auditoría señala que la Aceptación de Oferta No. 744-2022 fue liquidada con posterioridad al término inicialmente pactado, dicha circunstancia no desvirtúa la implementación ni la operatividad de los controles establecidos por esta dependencia para el seguimiento de las liquidaciones contractuales, los cuales fueron efectivamente adoptados y ejecutados durante la vigencia evaluada.

Finalmente, se informa que al interior del Grupo de Control y Seguimiento de la Oficina Asesora de Prensa se han realizado las reuniones necesarias para efectuar el seguimiento correspondiente y adelantar las acciones administrativas requeridas para la liquidación de los contratos a cargo de la dependencia, en cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales aplicables.

En consecuencia, respetuosamente se solicita a la Oficina de Control Interno valorar los soportes allegados y reconsiderar la calificación de la acción SIMIG 2250, teniendo en cuenta que la Oficina Asesora de Prensa implementó y mantiene en funcionamiento los controles comprometidos en el plan de mejoramiento, los cuales permiten realizar seguimiento permanente a los contratos pendientes de liquidación y adelantar oportunamente las actuaciones administrativas correspondientes.

- **Respuesta OCI:**

Los argumentos presentados no desvirtúan la verificación realizada por la OCI ni demuestran la eliminación de la causa raíz identificada, toda vez que, si bien se encuentra un seguimiento para la gestión de las liquidaciones contractuales, no obstante, persiste el incumplimiento, lo que demuestra que las acciones implementadas no han subsanado la situación.

No es objeto de observación por parte de la Oficina de Control Interno, la pérdida de competencia para liquidar conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la verificación se orientó a revisar el cumplimiento del término pactado contractualmente para adelantar la liquidación, de lo cual se escogió un contrato, cuya muestra fue similar a la efectuada en la vigencia de la auditoría, encontrándose el mismo incumplimiento en la fecha presente.

Por lo anterior, se demuestra que la acción implementada no abordó la causa raíz del incumplimiento y que la situación observada en 2023 persiste en la vigencia evaluada. En consecuencia, la acción correctiva se mantiene como no efectiva.

Informe de Auditoría

Hallazgo 4.2. Falta de firma en actas del Comité de Contratación por algunos de sus integrantes

Acción SIMIG: 2279

Acción implementada: Realizar una matriz de control de actas, con un término de trámite de firmas de manera mensual

Fecha de cierre: 11/03/2025

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual

Evaluación:

Para la verificación, se solicitó al proceso auditado las actas del Comité de Contratación correspondientes a la vigencia 2025 y al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2026, con el fin de constatar que dichas actas contaran con la totalidad de las firmas de los integrantes del Comité que participaron en cada sesión.

Del análisis efectuado se observó que veinte (20) actas no cuentan con la firma de uno de los integrantes del Comité de Contratación, como se presenta a continuación:

No. Acta de Comité de Contratación	Firma faltante en el Acta
Acta No. 16 del 03 de abril de 2025	Director Jurídico (E)
Acta No. 17 del 04 de abril de 2025	Director Jurídico
Acta No. 18 del 10 de abril de 2025	Director Jurídico
Acta No. 19 del 11 de abril de 2025	Director Jurídico
Acta No. 20 del 22 de abril de 2025	Director Jurídico (E)
Acta No. 21 del 23 de abril de 2025	Director Jurídico (E)
Acta No. 22 del 25 de abril de 2025	Director Jurídico (E)
Acta No. 24 del 07 de mayo de 2025	Director Jurídico (E)
Acta No. 25 del 15 de mayo de 2025	Director Jurídico (E)
Acta No. 28 del 28 de mayo de 2025	Director Jurídico (E)
Acta No. 29 del 30 de mayo de 2025	Director Jurídico (E)
Acta No. 32 del 13 de junio de 2025	Director Jurídico
Acta No. 33 del 19 de junio de 2025	Director Jurídico
Acta No. 34 del 20 de junio de 2025	Director Jurídico
Acta No. 35 del 25 de junio de 2025	Director Jurídico (E)
Acta No. 37 del 04 de julio de 2025	Director Jurídico
Acta No. 38 del 10 de julio de 2025	Director Jurídico (E)
Acta No. 39 del 14 de julio de 2025	Director Jurídico
Acta No. 40 del 18 de julio de 2025	Director Jurídico
acta No. 41 del 22 de julio de 2025	Director Jurídico

Tabla 6. Actas Comité de Contratación

Informe de Auditoría

Nota: En el acta No. 31 del 06 de junio de 2025 no se encuentran escaneadas la segunda ni la última página, esta última correspondiente a las firmas de los integrantes del Comité

Esta situación constituye un incumplimiento del artículo 6, numeral 4, de la Resolución 1428 del 10 de agosto de 2020, que estableció como función del Comité Asesor de Contratación: *“4. Levantar las actas correspondientes a las sesiones del Comité Asesor de Contratación, las cuales serán suscritas por todos los integrantes que hayan participado en la respectiva sesión.”*

Ahora bien, se destaca que mediante la Resolución 02810 del 8 de julio de 2025 se modificó la conformación y funcionamiento del Comité Asesor de Contratación, derogando expresamente la Resolución 1428 de 2020. En su artículo sexto, numeral 4, se asignó a la Secretaría Técnica la función de levantar las actas, las cuales serán suscritas por dicha Secretaría e incorporarán la lista de asistencia de miembros e invitados, así como los documentos conocidos en la sesión cuando esta se realice de manera presencial.

Conclusión:

La acción correctiva implementada se declara **no efectiva**, ya que la verificación realizada evidencia que la causa raíz del hallazgo no fue eliminada, en tanto la situación identificada en 2023 —actas sin la totalidad de firmas requeridas— persistió durante la vigencia evaluada, lo que demuestra que la acción correctiva implementada no logró mitigar la recurrencia del incumplimiento.

• Respuesta Subdirección de Gestión Contractual:

Teniendo en cuenta el amplio volumen de actas que se generan en cada comité, se están implementando acciones con el fin de que sean firmadas en oportunidad por cada uno de los integrantes. Por lo anterior, la Subdirección ha implementado las siguientes acciones correctivas:

- Garantizar que, en cada sesión del Comité, las actas sean firmadas dentro de los 3 días siguientes a la reunión por todos los integrantes presentes.
- Se designó un responsable que se encarga de verificar y certificar que las actas cuenten con la totalidad de las firmas requeridas antes de su archivo.
- Se incorporó una matriz de control de actas con trámite mensual de firmas, con la cual se busca asegurar el cumplimiento de la suscripción de las actas por todos los miembros del Comité.

Cabe resaltar, que las actas de comité son accesorias, puesto que las sesiones de cada comité quedan debidamente grabadas, y la plataforma Teams deja constancia de la asistencia y la transcripción de la misma.

Informe de Auditoría

- **Respuesta OCI:**

Los argumentos presentados no desvirtúan la verificación realizada por la OCI ni demuestran la eliminación de la causa raíz identificada. La revisión de las actas del Comité de Contratación correspondientes a la vigencia 2025 y al periodo enero–abril de 2026 evidenció que veinte (20) de ellas no contaban con la totalidad de las firmas de los integrantes que participaron en cada sesión, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6, numeral 4, de la Resolución 1428 de 2020.

Si bien la Subdirección señala que se han implementado medidas como la firma dentro de los tres días siguientes, la designación de un responsable y la creación de una matriz de control mensual, estas acciones son posteriores y no acreditan la corrección de las deficiencias observadas en los periodos evaluados. Adicionalmente, el argumento según el cual las actas son accesorias por existir grabaciones de las sesiones no resulta procedente, dado que la normativa vigente exigía la suscripción formal de las actas por parte de los integrantes del Comité.

Se precisa, además, que la acción de mejoramiento SIMIG 2279 consistió en la actualización de la matriz de control de actas; sin embargo, dicha medida no abordó la causa raíz del hallazgo, pues no se evidenció un control efectivo que garantizara la suscripción oportuna de las actas, ni se logró demostrar el cumplimiento de esta obligación en veinte (20) actas revisadas.

En consecuencia, la acción correctiva se mantiene como no efectiva, dado que la situación identificada en la vigencia 2023 persistió durante el periodo evaluado.

6.2.1.2. Plan de Mejoramiento 2024

Hallazgo 1.2. Debilidades en la estructuración del análisis del sector en el proceso de selección FTIC-CD-1262-2023 (Convenio 1297-2023), en cuanto a algunos lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

Acción SIMIG: 2722

Acción implementada: Realizar capacitaciones sobre la estructuración del análisis del sector a los intervinientes en el proceso de contratación de acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Fecha de cierre: 21/11/2025

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual

Acción SIMIG: 2713

Acción implementada: Gestionar socialización sobre los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y en el uso de la Guía de Elaboración de Estudios de Sector (GEES).

Fecha de cierre: 31/08/2025

Informe de Auditoría

Responsable: Dirección De Economía Digital/Subdirección para las Competencias Digitales

Evaluación:

El seguimiento realizado al plan de mejoramiento permite concluir que si bien se evidenció una mayor rigurosidad en la estructuración de los análisis del sector elaborados por la Dirección de Economía Digital, incorporando de manera más amplia los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la Elaboración de Estudios del Sector*, persisten brechas metodológicas y técnicas que impiden el cumplimiento integral de dichos lineamientos y, por ende, no mitigan la causa raíz del hallazgo.

Con el propósito de validar la efectividad de la acción implementada, se seleccionó una muestra de dos (2) procesos adelantados bajo la modalidad de contratación directa, correspondientes a:

- FTIC-CD-1572-2025 suscrito con la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

El Estudio del Sector elaborado evidencia avances relevantes, entre sus principales fortalezas se destacan la definición clara del objeto, la adecuada clasificación UNSPSC y la inclusión de un marco normativo pertinente al servicio de formación informal. Asimismo, incorpora un análisis económico y sectorial sustentado en fuentes oficiales, identifica de manera general la oferta y la demanda del servicio y presenta un esquema básico de riesgos con medidas de mitigación, cumpliendo con los elementos estructurales mínimos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y en la Guía CCE-EICPGI-18 para la elaboración de estudios del sector.

No obstante, persisten debilidades metodológicas que afectan la solidez del análisis y la trazabilidad de la información utilizada. El documento menciona la realización de un sondeo en SECOP basado en diez (10) contratos y convenios similares; sin embargo, no identifica los procesos revisados ni presenta información esencial como número de contrato, entidad contratante, modalidad, objeto, valor o resultados del análisis comparativo. La ausencia de esta relación impide verificar la existencia de la muestra, limita la representatividad del ejercicio y contraviene el principio de trazabilidad exigido por el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, que requiere sustentar la caracterización del mercado con información verificable.

De igual forma, en el evento de Cotización-FUTIC-DED-005-2025 se indica la participación de cinco instituciones, pero la identificación del tercer oferente es incompleta, pues únicamente se menciona “Fundación...”, sin precisar su denominación o datos que permitan corroborar su intervención. Adicionalmente, el estudio afirma incluir un cuadro comparativo con los valores antes de IVA por cada ítem de la cotización, pero dicho cuadro no se encuentra incorporado ni en el cuerpo

Informe de Auditoría

del documento ni en anexos. Esta omisión impide validar la comparación de precios y limita la confiabilidad del análisis de oferta, en contravía de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente sobre la necesidad de presentar información verificable, completa y contrastable.

A pesar de que en el análisis del sector se recomienda la contratación directa mediante la suscripción de un convenio interadministrativo con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por un valor estimado de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000 M/CTE), no se presenta la trazabilidad técnica ni metodológica que permita identificar el origen del presupuesto oficial. El documento carece de un análisis de costos, desagregación del servicio, referencias a precios de mercado y/o cotizaciones que sustenten la cifra propuesta. Esta ausencia impide verificar la razonabilidad del valor estimado y afecta la transparencia de la planeación contractual, incumpliendo los criterios establecidos en el Decreto 1082 de 2015 y en la Guía CCE-EICPGI-18, que exigen que el presupuesto oficial derive de información objetiva, verificable y debidamente soportada.

- FTIC-PS-1520-2025 suscrito con FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DE SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS RELACIONADAS-FEDESOF

Dentro del análisis del sector no se analizó cómo otras Entidades Estatales o empresas privadas adquieren servicios equivalentes, elemento indispensable para evaluar alternativas de provisión y justificar la modalidad de selección. Adicionalmente, la matriz de riesgos incorporada proviene del asesor externo y no constituye el análisis de riesgos que debe derivarse del estudio del sector, según el Decreto 1082 de 2015.

De igual forma, no se observan conclusiones que sustenten la selección de la modalidad de contratación directa, ni se presenta un análisis comparativo frente a otras modalidades de selección, tal como lo exige la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente. La ausencia de este análisis limita la capacidad del documento para justificar la razonabilidad de la modalidad escogida y afecta la solidez técnica del estudio como insumo para la toma de decisiones contractuales.

Conclusión:

La acción de mejora se determina como **no efectiva**, sin desconocer una mejora significativa en la estructuración y desarrollo de los análisis del sector, reflejada en una mayor rigurosidad metodológica, ampliación del contexto normativo y técnico, e incorporación de insumos adicionales frente al documento observado en la vigencia 2024, sin embargo, estas mejoras no resultan suficientes para mitigar el riesgo identificado ni para corregir la causa raíz del hallazgo.

Informe de Auditoría

- **Respuesta Subdirección de Gestión Contractual:**

De acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y lo establecido en el Manual de Contratación, la responsabilidad de elaborar y estructurar los estudios de sector recae directamente en las áreas técnicas que lideran cada proceso. Son estas dependencias las encargadas de garantizar que los documentos cumplan con los criterios metodológicos, normativos y de trazabilidad exigidos.

La Subdirección de Gestión Contractual, en su rol de instancia revisora, verifica que los estudios presentados se ajusten a los parámetros establecidos y formula las observaciones necesarias para fortalecer su calidad y asegurar la coherencia con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. En este sentido, la Subdirección no es responsable de la estructuración inicial de los estudios, sino de validar su pertinencia y recomendar ajustes cuando se identifiquen debilidades metodológicas o técnicas.

Por lo tanto, se solicita la exclusión de esta observación, toda vez que las acciones que la constituyen no son atribuibles a la Subdirección de Gestión Contractual, quien para este caso cumple con la función de control y revisión, orientada a garantizar la transparencia y la solidez de la planeación contractual adicionalmente porque dicha validación se realiza a través de la Oficina para la gestión de ingresos del fondo.

- **Respuesta Dirección de Economía Digital:**

La Dirección de Economía Digital, mediante memorando fechado el 22 de junio de 2026 y remitido a la líder de auditoría a través de correo electrónico el 23 de junio del mismo año, presentó su respuesta a las observaciones formuladas en el marco del presente hallazgo. Dado que dicho documento contiene el desarrollo íntegro de los argumentos técnicos y jurídicos expuestos por la dependencia y con el fin de preservar la trazabilidad y completitud del proceso auditor, este será incorporado como anexo y formará parte integral del informe final, sin transcribirse en su totalidad dentro del cuerpo del documento debido a su extensión.

- **Respuesta OCI:**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Dirección de Economía Digital frente a cada uno de los análisis del sector evaluados, esta Oficina reconsidera las observaciones preliminares y, en su lugar, declara la efectividad de las acciones propuestas para el presente hallazgo. No obstante, se advierte la necesidad de fortalecer la aplicación metodológica de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente; en consecuencia, para la estructuración de futuros análisis del sector deberán atenderse las recomendaciones que formulará esta Oficina, orientadas a garantizar la adecuada trazabilidad, soporte técnico y articulación de las Dependencias:

Informe de Auditoría

- El Estudio del Sector debe ser un documento autosuficiente, es decir, que refleje por sí mismo todos los elementos que sustentan la caracterización del mercado, el valor estimado, la identificación de riesgos y la modalidad de selección. No basta con remitir a estudios previos, memorias de cálculo o anexos independientes. La *Guía para la Elaboración de Estudios del Sector* exige que la información sea verificable, trazable y contenida dentro del propio documento, de manera que cualquier tercero pueda comprender y validar el análisis sin acudir a fuentes externas.
- Incluir de manera obligatoria los cuadros comparativos de cotizaciones dentro del Estudio del Sector. El análisis de precios debe estar incorporado en el cuerpo del documento, con identificación de oferentes, valores, condiciones y criterios de comparación.
- Implementar un mecanismo de verificación previa que garantice que la identificación de los eventos utilizados como soporte sea exacta, verificable y uniforme, evitando inconsistencias que afecten la trazabilidad del análisis.
- Incorporar dentro del Estudio del Sector el análisis de costos y el soporte del presupuesto oficial. El Decreto 1082 de 2015 exige que el Estudio del Sector explique cómo se construyó el valor, por lo que este análisis no puede quedar exclusivamente en documentos anexos o en la memoria de cálculo.
- Esta auditoria no cuestionó la autoría, validez o pertinencia de la matriz de riesgos elaborada; el punto crítico es que esta debe ser un producto derivado del análisis del sector. Su contenido debe corresponder a los riesgos previsibles del objeto contractual y a las condiciones del mercado.
- El Estudio del Sector debe contener conclusiones claras sobre la razonabilidad de la modalidad escogida, el análisis de alternativas de provisión y la forma en que otras entidades adquieren servicios equivalentes. Este componente es obligatorio según la Guía de CCE y no puede trasladarse a los estudios previos ni al acto administrativo que justifica la contratación directa.

Finalmente, y frente a la respuesta de la Subdirección de Gestión Contractual, se resalta que el Decreto 1064 de 2020, artículo 38, numeral 2, establece que corresponde a la Subdirección de Gestión Contractual orientar a los ordenadores del gasto y a las dependencias involucradas en la ejecución y dirección de las etapas precontractual, contractual y poscontractual. Este rol implica asegurar que los estudios del sector cumplan con los requisitos normativos y metodológicos aplicables, independientemente de que su elaboración recaiga en las áreas técnicas.

Hallazgo 1.3. En el convenio 1297-2023 (FTIC-CD-1262-2023), en el Contrato 1301-2023 (FTIC-LP-010-2023) y en el contrato 601- 2024 (FTIC-SASI-002-2024) se evidenció incumplimiento del término previsto en el numeral 2.2.2. Requisitos de ejecución del contrato del Manual de Contratación de la Entidad

Informe de Auditoría

Acción SIMIG: 2714

Acción implementada: Implementar un cronograma actualizado que incluya plazos claros para la remisión de documentos

Fecha de cierre: 06/11/2025

Responsable: Dirección De Economía Digital/Subdirección para las Competencias Digitales

Acción SIMIG: 2715

Acción implementada: Generar alertas y controles internos que supervise cada etapa del proceso contractual, reduciendo el incumplimiento en los plazos establecidos.

Fecha de cierre: 26/08/2025

Responsable: Dirección De Economía Digital/Subdirección para las Competencias Digitales

Acción SIMIG: 2711

Acción implementada: Direccionar el Acta de Inicio del Contrato No. 601/ 2024 al área de archivo para incorporar en el expediente digital respectivo.

Fecha de cierre: 07/04/2025

Responsable: GIT de Gestión de Servicios Administrativos

Evaluación:

Con el fin de validar la efectividad de la acción, se seleccionó una muestra de tres (3) contratos y se solicitó a cada supervisor designado la evidencia documental que acreditara la remisión del acta de inicio al GIT. Del análisis efectuado se observaron los siguientes resultados:

-Contrato de Suministro No. 1750-2025

GIT Gestión de Servicios Administrativos

Supervisor: Juan Carlos Rodríguez Herrera

Acta de inicio: 1 de octubre de 2025

Fecha de remisión al GIT: 28 de mayo de 2026 (No obra como tal soporte: correo/memorando de remisión al GIT, la fecha se toma de la evidencia aportada por la supervisión, donde se observa la fecha de creación del documento en el expediente digital)

-Convenio de Asociación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro No. 1520-2025

Dirección de Economía Digital

Supervisor: LISSET BRIGITTE GUTIÉRREZ SUÁREZ

Acta de inicio: 5 de agosto de 2025

Fecha de remisión al GIT: 12 de febrero de 2026 (No obra como tal soporte: correo/memorando de remisión al GIT, la fecha se toma de la evidencia aportada

Informe de Auditoría

por la supervisión, donde se observa la fecha de creación del documento en el expediente digital)

-Convenio Interadministrativo No. 1572-2025

Subdirección para las Competencias Digitales

Supervisor: WILLIAM ALEXANDER SÁNCHEZ MARTÍNEZ

Acta de inicio: 4 de agosto de 2025

Fecha de remisión al GIT: 19 de febrero de 2026

La evidencia recopilada demuestra que no se eliminó la causa raíz identificada en el hallazgo original, consistente en la ausencia de un proceso efectivo y estandarizado para garantizar la remisión oportuna del acta de inicio al GIT de Grupos de Interés y Gestión Documental, en el término establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

En la totalidad de la muestra analizada se observaron remisiones extemporáneas, lo que confirma que la situación persiste y que la acción correctiva implementada no mitigó el riesgo asociado.

Adicionalmente, se considera necesario que la Subdirección de Gestión Contractual, en articulación con las dependencias involucradas en el proceso de supervisión y gestión documental, evalúe si el término previsto en el numeral 8.20.2 del Manual de Contratación resulta operativamente viable para su cumplimiento. En caso de identificarse limitaciones que hagan imposible su observancia en las condiciones actuales, deberá analizarse la pertinencia de ajustar el Manual, de manera que los plazos establecidos reflejen la capacidad operativa real de las dependencias y permitan garantizar la trazabilidad y oportunidad en la remisión del acta de inicio al GIT de Grupos de Interés y Gestión Documental.

Conclusión:

El seguimiento realizado al plan de mejoramiento permite concluir que la acción correctiva asociada al Hallazgo es **no efectiva**, toda vez que persiste el incumplimiento del término establecido en el *Manual de Contratación GCC-TIC-MA-006 V.6*, numeral 8.20.2, relacionado con la obligación del Supervisor del Contrato de remitir al GIT de Grupos de Interés y Gestión Documental el acta de inicio al día siguiente de su suscripción.

- **Respuesta Dirección de Economía Digital:**

Respecto a la observación relacionada con el presunto incumplimiento del término previsto en el numeral 2.2.2. Requisitos de ejecución del contrato del Manual de Contratación de la Entidad, se informa que la solicitud de apertura del expediente digital fue remitida oportunamente al GIT de Gestión Documental mediante correo

Informe de Auditoría

electrónico de fecha 5 de agosto de 2025, es decir, en el marco del inicio de la ejecución del Convenio 1520-2025.

Como evidencia se aporta el correo electrónico "Solicitud de Apertura de Expediente Digital - Convenio 1520-2025", enviado por la supervisión al GIT de Gestión Documental, mediante el cual se solicitó formalmente la apertura del expediente digital y se adjuntó el acta de inicio suscrita del convenio.

En consecuencia, la fecha de remisión al GIT señalada en la observación (12 de febrero de 2026) no corresponde, toda vez que existe evidencia documental que demuestra que la solicitud fue realizada el 5 de agosto de 2025. La fecha identificada por auditoría corresponde, al parecer, a la creación o incorporación posterior de documentos en el expediente digital, pero no a la fecha efectiva de la solicitud de apertura del expediente por parte de la supervisión.

Adjuntamos evidencia de lo anterior:



Imagen 4. Soporte respuesta Dirección de Economía Digital

- **Respuesta OCI:**

Es pertinente señalar que la evidencia aportada por la Dirección de Economía Digital —pantallazo de la solicitud de apertura del expediente digital del Convenio 1520-2025 y remisión del acta de inicio— no fue allegada durante el proceso auditor (respuesta a la solicitud de información No. 10 a través de correo electrónico del 01/06/2026). No obstante, dicha evidencia permite aclarar que, para este caso específico, sí se efectuó la remisión del acta de inicio el 5 de agosto de 2025, dentro del término previsto en el Manual de Contratación.

Sin embargo, esta aclaración no desvirtúa el hallazgo, toda vez que la Dirección de Economía Digital no presentó pronunciamiento ni evidencia adicional respecto del

Informe de Auditoría

Convenio Interadministrativo 1572-2025, en el cual persiste la remisión extemporánea identificada por la OCI.

Asimismo, en el Contrato de Suministro 1750-2025 el GIT Gestión de Servicios Administrativos tampoco se pronunció dentro del término de traslado de las observaciones preliminares.

En consecuencia, dos de los tres contratos evaluados mantienen el incumplimiento del término establecido en el numeral 8.20.2 del Manual de Contratación, lo que confirma que la causa raíz no fue eliminada y que las acciones SIMIG 2714, 2715 y 2711 no resultaron efectivas para estandarizar el proceso ni garantizar la trazabilidad de la remisión del acta de inicio.

Hallazgo 1.5. Incumplimiento del plazo fijado en el cronograma del proceso de selección FTIC-MIC-010-2024 (Contrato 1317-2024) y del proceso FTIC-SASI-002-2024 (Contrato 601-2024)

Acción SIMIG: 2724

Acción implementada: Realización de capacitaciones respecto de la etapa precontractual del proceso

Fecha de cierre: 23/10/2025

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual

Evaluación:

El hallazgo identificó dos situaciones: (i) el incumplimiento del término establecido en el cronograma para la aceptación de la oferta, y (ii) el incumplimiento del plazo previsto para la expedición y publicación del Acto Administrativo de adjudicación.

Seguimiento a la acción correctiva (Caso 1)

Para validar la acción de mejoramiento correspondiente al Caso 1, se revisaron dos procesos adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía, con el fin de verificar el cumplimiento del cronograma publicado en la plataforma SECOP II respecto de la suscripción de la aceptación de oferta. En ambos procesos se evidenciaron incumplimientos, así:

- FTIC-MIC-005-2025. Según el cronograma publicado en SECOP II, la aceptación de oferta debía suscribirse el 16 de julio de 2025. No obstante, el *Comunicado de Aceptación de la Oferta No. 1542-2025* fue aprobado por las partes el 22 de julio de 2025.
- FTIC-MIC-006-2025. De acuerdo con el cronograma publicado en SECOP II, la aceptación de oferta debía suscribirse el 25 de agosto de 2025. Sin embargo,

Informe de Auditoría

el *Comunicado de Aceptación de la Oferta No. 1706-2025* fue aprobado el 9 de septiembre de 2025.

Con fundamento en la verificación realizada, se concluye que la acción correctiva es **no efectiva**, toda vez que la causa raíz que dio origen al hallazgo —el incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en los cronogramas contractuales para la suscripción de la aceptación de oferta— no fue eliminada.

Los dos procesos evaluados en la vigencia 2025 presentan nuevamente incumplimientos en los términos definidos en SECOP II, lo que evidencia que las medidas implementadas no generaron un cambio sostenible en la gestión de los tiempos contractuales. En consecuencia, la situación reportada en 2024 se mantiene y se reitera, demostrando que la acción de mejoramiento no logró corregir la debilidad identificada.

Seguimiento a la acción correctiva (Caso 2)

Para validar la acción de mejoramiento correspondiente al Caso 2, se revisaron tres procesos adelantados bajo la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa, con el propósito de verificar el cumplimiento del plazo previsto para la expedición y publicación del Acto Administrativo de adjudicación.

En dos de los procesos se evidenció cumplimiento del cronograma publicado en la plataforma SECOP II, mientras que en uno de ellos se observó incumplimiento, así:

- FTIC-SASI-001-2025 – Contrato de Compraventa No. 1500-2025. El cronograma establecía la publicación del acto administrativo para el 7 de julio de 2025. La *Resolución No. 00241 de 2025* fue expedida el 7 de julio de 2025, cumpliendo el plazo previsto.
- FTIC-SASI-003-2025 – Contrato de Compraventa No. 1905-2025. El cronograma fijó la publicación para el 12 de noviembre de 2025. La *Resolución No. 00469 de 2025* fue expedida el 14 de noviembre de 2025, evidenciándose un incumplimiento de dos días respecto del plazo programado.
- FTIC-SASI-002-2025 – Contrato de Suministro No. 1750-2025. El cronograma establecía la publicación para el 16 de septiembre de 2025. La *Resolución No. 00361 de 2025* fue expedida el 16 de septiembre de 2025, cumpliendo el plazo previsto.

La acción correctiva asociada al Caso 2 del Hallazgo se califica como **no efectiva**, en tanto la causa raíz que originó el hallazgo —el incumplimiento de los plazos establecidos para la expedición y publicación del acto administrativo de adjudicación— no fue eliminada.

Informe de Auditoría

Si bien dos de los tres procesos evaluados cumplieron los términos previstos en el cronograma, la existencia de un proceso con incumplimiento demuestra que las medidas implementadas no garantizan un control consistente y sostenido sobre los tiempos de adjudicación, manteniéndose el riesgo identificado en la vigencia 2024.

Conclusión:

La acción de mejoramiento no logró corregir de manera integral la debilidad detectada, por lo que la situación persiste y se reitera parcialmente en la vigencia evaluada.

Con fundamento en las verificaciones efectuadas sobre la acción correctiva implementada para atender el Hallazgo, se concluye que la causa raíz que dio origen al hallazgo no fue eliminada y las situaciones identificadas en la vigencia 2024 persisten total o parcialmente en los procesos evaluados.

En conjunto, los resultados obtenidos permiten concluir que las medidas implementadas no corrigieron de manera integral la debilidad identificada, dado que subsisten incumplimientos que reflejan la permanencia del riesgo asociado al manejo de los tiempos contractuales en las etapas de aceptación de oferta y adjudicación. En consecuencia, la acción de mejoramiento no alcanzó su propósito y se califica como **no efectiva**.

- **Respuesta Subdirección de Gestión Contractual:**

Teniendo en cuenta la respuesta brindada en el hallazgo 1.5 Incumplimiento del plazo fijado en el cronograma del proceso de selección FTIC-MIC-010-2024 (Contrato 1317-2024) y del proceso FTIC-SASI-002-2024 (Contrato 601-2024), es importante señalar que, el cronograma no es inmutable, el mismo se concibe como una herramienta de planeación que orienta el desarrollo del proceso de selección, pero está sujeto a factores externos (revisión de pliegos, observaciones de oferentes, trámites internos).

Respecto del trámite de aceptación de la oferta, debe señalarse que este acto corresponde principalmente al contratista, en tanto es quien debe suscribir la aceptación en los tiempos previstos. La Entidad cumple con su obligación de publicar y mantener actualizado el cronograma, pero la materialización de la aceptación depende de la celeridad y disponibilidad del oferente. Por ello, los términos fijados en el cronograma son tentativos y no pueden ser interpretados como obligaciones estrictas de la Entidad, sino como plazos de referencia sujetos a la dinámica propia de la contratación pública.

Por lo anterior, esta subdirección solicita que este hallazgo sea excluido, toda vez que, de conformidad con lo indicado en precedencia, el cronograma y específicamente esas fechas son estimadas, y no puede entenderse como un

Informe de Auditoría

documento rígido, sino que está sujeto a variaciones, de igual manera ocurre con las garantías, cuya expedición está a cargo del contratista, y dependen en gran medida de este para ser aportadas en oportunidad.

- **Respuesta OCI:**

Los argumentos presentados no desvirtúan la verificación realizada por la OCI ni demuestran la eliminación de la causa raíz identificada. La revisión de los procesos FTIC-MIC-005-2025 y FTIC-MIC-006-2025 evidenció que persisten retrasos en la aceptación de la oferta y en la expedición y publicación del acto administrativo de adjudicación, incumpliendo los plazos establecidos en los cronogramas publicado en SECOP II.

Adicionalmente, se observa que en su respuesta la Subdirección de Gestión Contractual no efectuó un pronunciamiento puntual respecto del cumplimiento del plazo para la expedición y publicación del acto administrativo de adjudicación, a pesar de que este constituye uno de los incumplimientos identificados en la verificación realizada por la OCI (acción correctiva (Caso 2).

Es importante precisar que el cronograma publicado en SECOP II sí genera obligaciones de transparencia y planeación, en tanto constituye el instrumento mediante el cual la entidad comunica a los interesados la programación prevista del proceso contractual. Si bien las fechas pueden ajustarse por circunstancias justificadas, cualquier variación debe gestionarse, documentarse y reflejarse oportunamente en la plataforma, lo cual no ocurrió en los procesos revisados.

Asimismo, la acción de mejoramiento SIMIG 2724, orientada a realizar capacitaciones sobre la etapa precontractual, evidencia que han persistido las deficiencias observadas, lo que demuestra que las medidas implementadas no fueron suficientes para corregir la situación identificada. Adicionalmente, el Decreto 1064 de 2020, artículo 38, numeral 2, establece que corresponde a la Subdirección de Gestión Contractual orientar y dirigir las etapas precontractual, contractual y poscontractual, lo que implica asegurar el cumplimiento de los plazos comunicados y gestionar los riesgos asociados a trámites que dependen de terceros (oferentes). La persistencia de retrasos demuestra que los mecanismos implementados no fueron suficientes para corregir la situación observada.

En consecuencia, la acción correctiva se mantiene como no efectiva, dado que la causa raíz del hallazgo no fue eliminada.

Hallazgo 1.9. En el proceso FTIC-MIC-012-2023 (Contrato 1230-2023) y en el proceso FTIC-MIC-010-2024 (Contrato 1317-2024) no se evidenció correo electrónico al abogado asignado de la Subdirección de Gestión Contractual

Informe de Auditoría

sobre el envío del informe de evaluación económica y técnica preliminar, Correo electrónico de envío del abogado asignado de la Subdirección de Gestión contractual de la respuesta de subsanación al Comité Evaluador y Correo electrónico de envío del abogado asignado de la Subdirección de Gestión contractual de las observaciones de los proponentes al informe de evaluación.

Acción SIMIG: 2727

Fecha de cierre: 05/09/2025

Acción implementada: Socialización de los procedimientos y del manual de contratación.

Responsable: Subdirección de Gestión contractual

Evaluación:

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de verificar si persisten las causas que dieron origen a la situación evidenciada relacionada con el cumplimiento de los registros definidos para las actividades 14, 16 y 19 del procedimiento de Mínima cuantía GCC-TIC-PR-010 y numeral 6. 9. 2. 3 del Manual de Norma Fundamental, el cual establece que el “Registro” en un procedimiento constituye la evidencia de las actividades desempeñadas y/o de los resultados obtenidos.

Durante la verificación realizada en el SIMIG, se evidenció que el procedimiento de Mínima Cuantía GCC-TIC-PR-010 y el Manual de Norma Fundamental continúan vigentes.

Para la revisión, se seleccionaron como muestra los siguientes procesos de mínima cuantía:

- Contrato 1542-2025 (FTIC-MIC-005-2025) suscrito con ALL IN SERVICE SAS, el aviso se publicó el 02/07/2025.
- Contrato 1706-2025 (FTIC-MIC-006-2025) suscrito con UNION TEMPORAL BRTETS, el aviso se publicó el 14/08/2025.

La acción implementada por la Subdirección de Gestión Contractual consistió en la socialización de los procedimientos y del Manual de Contratación. No obstante, al verificar la aplicación de los lineamientos establecidos en el procedimiento de mínima cuantía, se evidenció lo siguiente:

1. **Actividad 14. Presentación de ofertas y evaluación técnica de propuesta.** Registro: “*Matriz de evaluación del proponente y correo electrónico*” mediante el cual se remite al abogado asignado de la Subdirección de Gestión Contractual. Si bien el área remitió documentación relacionada con el desarrollo de la actividad, no suministró evidencias del

Informe de Auditoría

correo electrónico que constituye el registro definido en el procedimiento para ninguno de los dos procesos evaluados.

2. **Actividad 16. Presentación de subsanaciones.** El registro definido corresponde a la Plataforma SECOP II. Para los procesos revisados se evidenció el cumplimiento de este requisito.
3. **Actividad 19. Remitir observaciones al comité evaluador.** Registro: “*Correo Electrónico*” mediante el cual se remiten las observaciones de los proponentes al comité evaluador para que proyecte las respuestas, indicando la fecha máxima en la cual debe hacerse llegar el informe de respuesta a observaciones. Cumple parcial, no se suministró evidencia de cumplimiento para el Contrato 1542-2025, para el Contrato 1706-2025 se remitió documento de trazabilidad de correos electrónicos.

Los resultados obtenidos evidencian que, pese a la ejecución de la acción de mejoramiento consistente en la socialización de los procedimientos y del Manual de Contratación, persisten debilidades en la aplicación de los lineamientos establecidos en el procedimiento GCC-TIC-PR-010, particularmente en lo relacionado con la generación, conservación y disponibilidad de los registros definidos como evidencia de la ejecución de las actividades y de los resultados obtenidos. Lo anterior se evidenció en las actividades No. 14 y No. 19, para las cuales no fue posible verificar la existencia de la totalidad de los registros establecidos en el procedimiento.

Conclusión:

Se declara como **no efectiva**, toda vez que persiste la situación que dio origen al hallazgo relacionada con la falta de evidencia verificable de los registros definidos en el procedimiento de Mínima Cuantía GCC-TIC-PR-010 para las actividades No.14 y No.19, como soporte de la ejecución de las actividades.

- **Respuesta Subdirección de Gestión Contractual:**

Dentro de los documentos que se deben publicar en la plataforma del Secop II, no se evidencian las comunicaciones internas de las áreas, como tampoco los documentos internos (correos suscritos entre el abogado a cargo del proceso contractual y el comité evaluador), como tampoco se tienen como documentos que hagan parte de las listas de chequeo, por lo anterior, solicitamos la exclusión de la observación.

- **Respuesta OCI:**

Informe de Auditoría

Los argumentos presentados no desvirtúan los resultados de la evaluación realizada, ni evidencian la eliminación de la causa que dio origen al hallazgo. La verificación de efectividad no cuestiona la publicación de documentos en la plataforma SECOP II ni los documentos definidos en las listas de chequeo contractuales; por el contrario, el análisis se efectuó con fundamento en el procedimiento de Mínima Cuantía GCC-TIC-PR-010 el cual establece expresamente los registros definidos por actividad que deben conservarse como evidencia del cumplimiento de las actividades y de los resultados obtenidos.

En particular, para las actividades No.14 y No.19, el procedimiento define como registro correos electrónicos mediante los cuales se remite la información correspondiente. Durante la evaluación, la dependencia no aportó evidencia que permitiera verificar el cumplimiento de dichos registros en los casos observados.

Por lo anterior, persiste la situación que dio origen al hallazgo relacionada con el cumplimiento y conservación de los registros definidos en el procedimiento, razón por la cual la observación se mantiene y la acción continúa como no efectiva.

Adicionalmente, se evidenció que la acción SIMIG 2727, orientada a la socialización de los procedimientos y del manual de contratación, no generó un cambio efectivo en la aplicación de los lineamientos establecidos, toda vez que continúan presentándose incumplimientos respecto de los registros definidos en el procedimiento. La ausencia de evidencia verificable demuestra que la acción implementada no mitigó la situación observada ni eliminó la causa raíz identificada.

Hallazgo 1.11. En el proceso FTIC-SAPMC-004-2023 (Contrato 1239 de 2023), los interesados pudieron hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones por un término mayor al establecido en la norma.

Acción SIMIG: 2729

Acción implementada: Realizar mesas de trabajo para la actualización de las normas en contratación estatal.

Fecha de cierre: 24/11/2025

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual

Evaluación:

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de verificar si persisten las causas que dieron origen a la situación o al hallazgo, relacionado con que los interesados pudieron hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones por un término mayor al establecido en la norma., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones del Decreto 1082 de 2015.

Informe de Auditoría

Para validar la acción de mejoramiento, se revisaron dos procesos de selección de objetiva:

- FTIC-CM-005-2025- CONSORCIO FOMENTO FTIC-05-25. Se evidenció que el proyecto de pliegos fue publicado el 29 de julio de 2025 y los interesados de acuerdo con el cronograma podían hacer observaciones hasta el 05 de agosto de 2025, no obstante, en virtud de la norma, el plazo para poder hacer observaciones vencía el 06 de agosto de 2025, se suprimió un día para que el interesado hiciera observaciones.

- FTIC-SAPMC-008-2025- M.S.L. DISTRIBUCIONES Y CIA S.A.S. Se evidenció que el proyecto de pliegos fue publicado el 27 de octubre de 2025, y los interesados de acuerdo con el cronograma podían hacer observaciones hasta el 06 de noviembre de 2025, no obstante, en virtud de la norma, el plazo para poder hacer observaciones vencía el 04 de noviembre de 2025, es decir que se le otorgó al interesado 2 días demás para hacer observaciones.

Los dos procesos evaluados presentan nuevamente incumplimientos en los términos definidos en la norma, lo que evidencia que las medidas implementadas no generaron un cambio sostenible en la gestión de los tiempos contractuales. En consecuencia, la situación reportada en 2024 se mantiene y se reitera, demostrando que la acción de mejoramiento no logró corregir la debilidad identificada.

Conclusión

La acción correctiva implementada se declara **no efectiva**, ya que la verificación realizada evidencia que la causa raíz del hallazgo no fue eliminada, en tanto la situación identificada en 2024 —incumplimiento de términos en el proceso de licitación pública— persistió durante la vigencia evaluada, lo que demuestra que la acción correctiva implementada no logró mitigar la recurrencia del incumplimiento.

- **Respuesta Subdirección de Gestión Contractual:**

En relación con la observación formulada, es importante precisar que el plazo otorgado para la presentación de comentarios al proyecto de pliegos de condiciones no constituye un riesgo para la integridad del proceso de contratación. Por el contrario, esta práctica garantiza una mayor participación de los interesados y fortalece los principios de concurrencia y transparencia que rigen la contratación pública ya que los términos establecidos en la ley son mínimos y no máximos por lo tanto entre más días tengan los oferentes en el marco de la complejidad de cada proceso blinda el proceso y permite que se conozca con mayor tiempo el pliego de condiciones y se tenga mayor posibilidad de participación plural, lejos de ser un hallazgo, se considera una buena práctica.

La plataforma SECOP II, como medio oficial de publicidad, asegura la trazabilidad de los actos y documentos, lo que permite verificar que la información publicada se

Informe de Auditoría

mantiene íntegra y accesible para todos los oferentes. En este sentido, permitir observaciones más allá del plazo debe entenderse como una medida que favorece la pluralidad de oferentes y la calidad del proceso, sin que ello implique un incumplimiento sustantivo que afecte la validez de la actuación administrativa.

Por lo anterior, se solicita que esta observación sea excluida, en tanto corresponde a un aspecto de forma que, lejos de constituir una debilidad, representa un beneficio para el proceso de contratación al garantizar mayor transparencia y participación, conforme a lo establecido en los principios de la contratación estatal.

- **Respuesta OCI:**

Los argumentos presentados no desvirtúan la verificación realizada por la OCI ni demuestran la eliminación de la causa raíz identificada, toda vez que, si bien no constituye un riesgo para la integridad del proceso de contratación, esto no se encuentra por encima del incumplimiento a las normas contractuales, en este caso la establecida en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, se demuestra que la acción implementada no abordó la causa raíz del incumplimiento y que la situación observada en 2024 persiste en la vigencia evaluada. En consecuencia, la acción correctiva se mantiene como no efectiva.

Hallazgo 1.14 Debilidades en las sesiones de las actas del Comité de Contratación de la Entidad

Acción SIMIG: 2732

Acción implementada: Actualización Resolución Comité de contratación de la Entidad.

Fecha de cierre: 04/08/2025

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual

Evaluación:

El hallazgo identificó dos situaciones: (i) Incumplimiento del párrafo del artículo 4 de la Resolución No. 1428 de 2020 y (ii) Incumplimiento en la citación de las sesiones ordinarias del Comité de Contratación establecidas para los martes y viernes y del término establecido para que los integrantes analicen los temas a tratar del Comité, el análisis de esta situación se abordara en el numeral 2.3. de este informe.

Seguimiento a la acción correctiva (Caso 1)

Informe de Auditoría

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de verificar si persisten las causas que dieron origen a la situación, relacionada con el Incumplimiento del parágrafo del artículo 4 de la Resolución No. 1428 de 2020, que señala:

“Inasistencia de los integrantes del Comité deberá justificarse previamente y por escrito ante el secretario (a) técnico (a) del Comité. La inasistencia injustificada de cualquiera de los integrantes del Comité a dos o más reuniones, llevadas a cabo durante un mismo mes, será informada al Grupo de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia”.

Para validar la acción de mejoramiento, se revisó que la resolución actual del Comité de Contratación Resolución No. 02810 del 08 de Julio del 2025, estableciera la misma disposición, en donde en el parágrafo del artículo 4 señala, el mismo precepto de la Resolución No. 1428 de 2020.

Por lo anterior verificadas las actas de Comité de Contratación de las vigencias 2025 y 2026, se evidenció:

No. Acta de Comité de Contratación	Inasistencia integrante
Acta No. 74 del 18 de diciembre de 2025	Jefe Oficina de Planeación
Acta No. 65 del 14 de noviembre de 2025	Jefe Oficina de Planeación
Acta No. 57 del 10 de octubre de 2025	Director Jurídico
Acta No. 60 del 17 de octubre de 2025	Director Jurídico
Acta No. 54 del 11 de septiembre de 2025	Director Jurídico
Acta No. 52 del 03 de septiembre de 2025	Director Jurídico
Acta No. 53 del 05 de septiembre de 2025	Director Jurídico
Acta No. 50 del 27 de agosto de 2025	Jefe Oficina de Planeación
Acta No. 42 del 25 de julio de 2025	Director Jurídico
Acta No. 30 del 04 de junio de 2025	Director Jurídico
Acta No. 27 del 23 de mayo de 2025	Director Jurídico
Acta No. 05 del 30 de enero de 2025	Subdirector Administrativo

Tabla 7. Actas Comité de Contratación

Efectuada la revisión de las actas de Comité de Contratación de las sesiones adelantadas se observó que el director Jurídico, la jefe de la Oficina de Planeación y el Subdirector Administrativo, en su calidad de integrantes con voz y voto no asistieron a las sesiones del Comité descritas anteriormente, en donde en ninguna de las actas se observa constancia por parte del secretario técnico sobre la justificación previa y por escrito de la inasistencia de estos integrantes.

Conclusión

La acción correctiva implementada se declara **no efectiva**, ya que la verificación realizada evidencia que la causa raíz del hallazgo no fue eliminada, en tanto la

Informe de Auditoría

situación identificada en 2024 —incumplimiento del párrafo del artículo 4 —persistió durante la vigencia evaluada, lo que demuestra que la acción correctiva implementada no logró mitigar la recurrencia del incumplimiento.

- **Respuesta Subdirección de Gestión Contractual:**

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 4 de la Resolución No. 02810 del 08 de julio de 2025 —que reproduce lo dispuesto en la Resolución No. 1428 de 2020—, únicamente la inasistencia injustificada de un integrante del Comité de Contratación a dos o más reuniones dentro de un mismo mes constituye causal para ser informada al Grupo de Control Interno Disciplinario.

Al revisar el cuadro de inasistencias correspondiente a las vigencias 2025 y 2026, se evidencia que, durante los meses de enero, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2025 no se registraron ausencias reiteradas de los mismos funcionarios.

Una vez revisadas las grabaciones y las actas de las sesiones del Comité Asesor de Contratación correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2025, se evidenció que la Secretaría Técnica informó a los miembros del Comité sobre la inasistencia del director Jurídico y las justificaciones presentadas para cada caso.

De la verificación realizada se constató lo siguiente:

- Acta No. 52 del 03 de septiembre de 2025: inasistencia excusada.
- Acta No. 53 del 05 de septiembre de 2025: inasistencia excusada.
- Acta No. 54 del 11 de septiembre de 2025: no presentó excusa.
- Acta No. 57 del 01 de octubre de 2025: inasistencia excusada.
- Acta No. 60 del 17 de octubre de 2025: inasistencia excusada.

En consecuencia, únicamente se registra una (1) inasistencia sin justificación durante el período evaluado. Por lo anterior, no se configura la condición establecida en el reglamento del Comité.

- **Respuesta OCI:**

Los argumentos presentados no desvirtúan la verificación realizada por la OCI ni demuestran la eliminación de la causa raíz identificada, toda vez que, no se está señalando en la observación de la Oficina de Control Interno, las ausencias reiteradas de sus integrantes, por el contrario, va encaminada en relación con la verificación de la constancia por parte del secretario técnico sobre la justificación previa y por escrito de la inasistencia de los integrantes del Comité.

Respecto a la inasistencia del director Jurídico, se evidenció en las grabaciones de las sesiones del Comité de Contratación la inasistencia excusada, sin embargo, no

Informe de Auditoría

se allegó el soporte por escrito justificando su inasistencia, estipulación determinada en la Resolución No. 02810 del 08 de Julio del 2025.

Es de precisar que respecto al Acta No. 74 del 18 de diciembre de 2025, Acta No. 65 del 14 de noviembre de 2025, Acta No. 50 del 27 de agosto de 2025, Acta No. 42 del 25 de julio de 2025, Acta No. 30 del 04 de junio de 2025, Acta No. 27 del 23 de mayo de 2025 y Acta No. 05 del 30 de enero de 2025, no se presentó respuesta por parte de la SGC., por lo que se entiende aceptada.

Por lo anterior, se demuestra que la acción implementada no abordó la causa raíz del incumplimiento y que la situación observada en 2024 persiste en la vigencia evaluada. En consecuencia, la acción correctiva se mantiene como no efectiva.

Hallazgo 3.1 En el contrato 832 de 2021 y el contrato 863 de 2020 la fecha de la firma de las actas de liquidación publicadas en el SECOP II es anterior a la fecha de expedición de las actas.

Acción SIMIG: 2733

Acción implementada: Capacitaciones sobre la etapa postcontractual.

Fecha de cierre: 27/11/2025

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual

Evaluación:

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de verificar si persisten las causas que dieron origen a la situación o al hallazgo, relacionado con la debilidad en la fecha de firma de las actas de liquidación, en cumplimiento del principio de publicación, la actividad 9 firma del acta de liquidación del procedimiento Postcontractual- GCC-TIC-PR-003.

Para validar la acción de mejoramiento, se revisaron cinco liquidaciones de contratos:

-Contrato 916 de 2021- MUNICIPIO DE ACACÍAS – META. Se evidenció que la fecha del acta de liquidación y la fecha de firma es del mismo día 30 de julio de 2025.

-Contrato 755 de 2022 - UNIÓN TEMPORAL MUJERES TIC 360. Se evidenció que la fecha del acta de liquidación y la fecha de firma es del mismo día 13 de junio de 2025.

-Contrato 1267 de 2023- SOLUCIONES INTEGRALES VER S.A.S. Se evidenció que la fecha de firma del acta, 17 de diciembre de 2025, es anterior a la fecha de expedición de la liquidación 22 de diciembre de 2025.

Informe de Auditoría

-Contrato 1251 de 2023- Se evidenció que la fecha de firma del acta, 14 de noviembre de 2025, es anterior a la fecha de expedición de la liquidación 25 de noviembre de 2025.

- Contrato 832 de 2021- COMCEL S.A. Se evidenció que la fecha de firma del acta, 04 de noviembre de 2025, es anterior a la fecha de expedición de la liquidación 11 de diciembre de 2025.

Conclusión

Por lo anterior, debido a que continúa presentándose la situación sobre tres de las cinco liquidaciones verificadas, se concluye que persiste el hallazgo en la vigencia actual y que la causa que lo originó no fue eliminada, razón por la cual la acción correctiva se califica como **no efectiva**.

- **Respuesta Subdirección de Gestión Contractual:**

Es pertinente precisar que, cuando un acta de liquidación es cargada en la plataforma SECOP II con una fecha posterior, la trazabilidad que arroja el sistema debe ser tomada como válida, dado que se trata de una herramienta transaccional cuya información no puede ser alterada.

En este sentido, la diferencia entre la fecha de firma y la fecha de expedición corresponde a un aspecto meramente formal de registro, que no afecta la validez del documento ni compromete la transparencia del proceso.

Por lo tanto, se considera que este hecho no constituye una observación sustantiva, en la medida en que no genera riesgos para la etapa de liquidación contractual. Se trata de una observación de forma que no incide en el cumplimiento de los principios de publicidad y trazabilidad que rigen la gestión contractual. Por lo anterior, se solicita de que la misma sea excluida como observación.

- **Respuesta OCI:**

Los argumentos presentados no desvirtúan la verificación realizada por la OCI ni demuestran la eliminación de la causa raíz identificada, toda vez que, la observación no va orientada a la revisión de las fechas y firmas de las actas de liquidación en el SECOP II.

En la respuesta a la observación, el proceso argumenta que: “la diferencia entre la fecha de firma y la fecha de expedición corresponde a un aspecto meramente formal de registro”, si bien es formal, esto no se encuentra por encima del incumplimiento del procedimiento Postcontractual - GCC-TIC-PR-003.

Informe de Auditoría

Por lo anterior, se demuestra que la acción implementada no abordó la causa raíz del incumplimiento y que la situación observada en 2024 persiste en la vigencia evaluada. En consecuencia, la acción correctiva se mantiene como no efectiva.

Hallazgo 3.2 Incumplimiento al término pactado contractualmente para adelantar la liquidación de dos (2) contratos de la muestra seleccionada.

Acción SIMIG: 2736

Acción implementada: Realizar capacitaciones semestrales dirigidas a los supervisores de contratos sobre los términos y plazos establecidos para la liquidación de contratos, convenios y órdenes de compra.

Fecha de cierre: 22/12/2025.

Responsable: Dirección de Infraestructura.

Evaluación:

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de verificar si persisten las causas que dieron origen a la situación o al hallazgo, relacionado con la debilidad respecto del término pactado contractualmente para liquidar, en cumplimiento a lo establecido en el literal f. del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para validar la acción de mejoramiento, se revisaron dos liquidaciones de contratos:

-Contrato 856 de 2019 – COMCEL S.A. Se evidenció que la cláusula decima octava estableció la liquidación del contrato en el término de 6 meses a partir de la terminación del plazo, el cual ocurrió el 02 de abril de 2023, no obstante, este plazo de la liquidación no se cumplió toda vez que se efectuó hasta el 02 de octubre de 2025.

-Contrato 873 de 2019 - CONECTAMOS EL NORTE UT. Se evidenció que la cláusula decima octava estableció la liquidación del contrato en el término de 6 meses a partir de la terminación del plazo, el cual ocurrió el 09 de octubre de 2024, no obstante, este plazo de la liquidación no se cumplió toda vez que se efectuó hasta el 08 de octubre de 2025.

Conclusión

Por lo anterior, debido a que continúa presentándose la situación sobre el incumplimiento del término pactado contractualmente para liquidar, se concluye que persiste el hallazgo en la vigencia actual y que la causa que lo originó no fue eliminada, razón por la cual la acción correctiva se califica como **no efectiva**.

- **Respuesta Dirección de Infraestructura:**

En relación con los contratos analizados, se considera necesario precisar que la evaluación efectuada toma como referencia el término previsto en las cláusulas

Informe de Auditoría

contractuales para la liquidación, sin valorar de manera integral el régimen jurídico aplicable a la liquidación de los contratos estatales.

Al respecto, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 regula expresamente la competencia temporal de las entidades estatales para adelantar la liquidación contractual y establece los mecanismos y términos aplicables para culminar dicha actuación. En consecuencia, el análisis de la efectividad de la acción no puede sustentarse exclusivamente en la comparación entre la fecha de liquidación y el término inicialmente establecido en una cláusula contractual, sin considerar el marco normativo que gobierna integralmente esta etapa contractual.

Debe recordarse que las cláusulas contractuales deben interpretarse y aplicarse de manera armónica con las disposiciones legales que regulan la contratación estatal, razón por la cual la competencia y los términos previstos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 constituyen el marco jurídico que gobierna la liquidación contractual y no pueden ser desconocidos al momento de evaluar la efectividad de una acción de mejoramiento.

Adicionalmente, resulta relevante considerar que los Contratos de Aporte Nos. 856 de 2019 y 873 de 2019 corresponden a proyectos de alta complejidad técnica, financiera, operativa y fiduciaria, cuya liquidación exige la validación de múltiples aspectos relacionados con el cumplimiento de metas, la revisión de informes finales, la conciliación financiera, la verificación de obligaciones contractuales, la revisión de la ejecución de los recursos, la liquidación de los patrimonios autónomos constituidos para la administración de los recursos y la consolidación de soportes que permitan determinar de manera definitiva el balance contractual. Precisamente por esta naturaleza, el legislador previó un marco temporal suficiente para que las entidades puedan adelantar estas verificaciones y adoptar una decisión de liquidación debidamente sustentada.

En ese sentido, la circunstancia señalada en la evaluación no constituye por sí misma evidencia de incumplimiento legal, toda vez que la legislación contractual prevé expresamente términos y facultades para adelantar la liquidación de los contratos estatales. Por lo tanto, la valoración de la efectividad de la acción debe efectuarse a la luz del marco normativo aplicable y no únicamente desde una interpretación aislada de una estipulación contractual.

Bajo este contexto, los contratos objeto de revisión cuentan con sus respectivas actas de liquidación debidamente suscritas por las partes, así como con los soportes técnicos, financieros y jurídicos que respaldan su cierre contractual, situación que evidencia que la Entidad ejerció adecuadamente las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico para culminar esta etapa contractual. De igual forma, no se evidencia pérdida de competencia para liquidar ni incumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia.

Informe de Auditoría

Adicionalmente, con el fin de acreditar que los contratos objeto de evaluación fueron efectivamente liquidados, se remite el siguiente enlace que contiene las actas de liquidación suscritas por las partes y los soportes correspondientes: [Actas de liquidación](#).

En consecuencia, se evidencia que los contratos cuentan con cierre contractual formalizado, circunstancia que permite verificar la culminación de la etapa de liquidación y la existencia del respectivo balance contractual.

Ahora bien, la acción de mejoramiento SIMIG No. 2736 estuvo orientada al fortalecimiento de las capacidades de los supervisores mediante la realización de capacitaciones semestrales sobre los términos y plazos establecidos para la liquidación de contratos, convenios y órdenes de compra. Por consiguiente, la efectividad de la acción debía evaluarse respecto de la implementación de dicha medida y de la mitigación de la causa identificada, y no exclusivamente con fundamento en la fecha de suscripción de las actas de liquidación de dos contratos específicos.

Adicionalmente, no se evidencia dentro de la evaluación realizada una relación directa entre la acción implementada y la conclusión de ineffectividad adoptada, toda vez que no se demuestra que las capacitaciones efectuadas hayan resultado insuficientes o que persista una debilidad en el conocimiento o aplicación de la normativa asociada a la liquidación contractual. Por el contrario, los contratos revisados culminaron con la suscripción de sus respectivas actas de liquidación y dentro del marco legal vigente que regula esta materia.

Finalmente, se considera que la evaluación realizada no demuestra objetivamente la persistencia de la causa que dio origen al hallazgo, sino que fundamenta su conclusión en una interpretación asociada exclusivamente al término inicialmente previsto en las cláusulas contractuales, sin considerar las facultades expresamente otorgadas por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para adelantar la liquidación de los contratos estatales. En consecuencia, no se observa la configuración de un incumplimiento legal que permita concluir que subsiste la situación que originó el hallazgo.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita revisar la valoración efectuada, teniendo en cuenta el marco normativo aplicable, la naturaleza y complejidad de los contratos analizados y el hecho de que las liquidaciones fueron efectivamente realizadas dentro de las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico. Con fundamento en lo expuesto, se solicita que la acción de mejoramiento SIMIG No. 2736 sea calificada como EFECTIVA, al no evidenciarse la persistencia de la causa que dio origen al hallazgo ni la configuración de un incumplimiento legal asociado al proceso de liquidación contractual.

- **Respuesta OCI:**

Informe de Auditoría

Los argumentos presentados no desvirtúan la verificación realizada por la OCI ni demuestran la eliminación de la causa raíz identificada, toda vez que, no es objeto de observación por parte de la Oficina de Control Interno, la pérdida de competencia para liquidar conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la verificación se orientó a revisar el cumplimiento del término pactado contractualmente para adelantar la liquidación, de lo cual se escogió una muestra similar a la efectuada en la vigencia de la auditoría.

Es de precisar que para la evaluación de efectividad se tuvo en cuenta que el hallazgo no se vuelva a repetir, no obstante, se evidencia que persiste actualmente, por lo que se encuentra que la acción implementada no subsanó la debilidad identificada.

De igual forma no se puede afirmar que se eliminó la causa raíz, con la implementación de las capacitaciones a la supervisión, toda vez que la causa “El proceso de supervisión de contratos presenta oportunidades de mejora en la verificación del cumplimiento de los plazos establecidos para la liquidación”, persiste ya que se encontró incumplimiento de los plazos establecidos para la liquidación frente a la estipulación contractual consignada en los contratos de aporte objeto de muestra.

Por lo anterior, se demuestra que la acción implementada no abordó la causa raíz del incumplimiento y que la situación observada en 2024 persiste en la vigencia evaluada. En consecuencia, la acción correctiva se mantiene como no efectiva.

6.2.2 Acciones declaradas efectivas

6.2.2.1 Plan de Mejoramiento 2023

Hallazgo No. 1.3 Falta de publicación en el SECOP II de la Resolución de designación del Comité Evaluador en el proceso FTIC-LP-006-2022

Acción SIMIG: 2267

Acción implementada: Realizar capacitaciones a los integrantes del equipo de la Subdirección de Gestión Contractual, frente al principio de transparencia, especialmente en relación con la publicidad de la gestión contractual.

Fecha de cierre: 20/11/2024

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual

Evaluación:

Informe de Auditoría

Se verificó la publicación en el SECOP II de los actos administrativos mediante los cuales se designó el Comité Evaluador en dos procesos de selección adelantados bajo la modalidad de Licitación Pública, así:

- Licitación Pública FTIC-LP-001-2025: Resolución No. 00214 del 16 de junio de 2025, *“Por medio de la cual se integra el Comité Evaluador del proceso Licitación Pública No. FTIC-LP-001-2025”*.
- Licitación Pública FTIC-LP-003-2025: Memorando No. 252184680 del 4 de noviembre de 2025, con asunto *“Designación comité evaluador técnico-económico, financiero y jurídico dentro del proceso de licitación pública FTIC-LP-003-2025”*, y Memorando No. 252185439 del 5 de noviembre de 2025, con asunto *“Alcance a designación comité evaluador técnico-económico, financiero y jurídico dentro del proceso de licitación pública FTIC-LP-003-2025”*.

Respecto del segundo proceso, se formula una observación en tanto el Procedimiento de Licitación Pública GCC TIC PR 006 V.8, vigente para la fecha, establece en su actividad 23 que la designación del Comité Evaluador debe formalizarse mediante Resolución elaborada por el abogado del proceso, con base en las comunicaciones remitidas por las áreas competentes. No obstante, se precisa que el presente hallazgo no evalúa el cumplimiento del procedimiento interno, sino la publicidad en el SECOP II del acto de designación del Comité Evaluador, requisito que sí fue verificado y cumplido.

Se recomienda al proceso responsable ajustar y reforzar el cumplimiento de la actividad 23 del Procedimiento de Licitación Pública GCC TIC PR 006 V.8, garantizando que la designación del Comité Evaluador se formalice mediante Resolución y no a través de memorando, conforme a lo establecido en el procedimiento vigente.

Conclusión:

Con fundamento en la verificación documental realizada, se concluye que la acción correctiva implementada por el proceso auditado es **efectiva**, dado que en ambos procesos de selección se evidenció la publicación en el SECOP II de los actos mediante los cuales se designó el Comité Evaluador, cumpliendo así con el principio de publicidad exigido. La observación identificada en el segundo proceso corresponde a un aspecto procedimental interno que no afecta el cumplimiento del criterio evaluado en este hallazgo.

Hallazgo No. 1.6 Designación del Comité evaluador por fuera de la etapa establecida en los procedimientos de Licitación Pública, Concurso de Méritos y Selección abreviada de Menor Cuantía

Informe de Auditoría

Acción SIMIG: 2269

Acción implementada: Socialización del personal sobre los procedimientos del proceso de gestión de adquisiciones y contratos.

Fecha de cierre: 02/12/2024

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual

Evaluación:

Se verificó que los procedimientos de Licitación Pública GCC-TIC-PR-006 V.8, Concurso de Méritos GCC-TIC-PR-007 V.6 y Selección Abreviada de Menor Cuantía GCC-TIC-PR-009 V.8 fueron actualizados por el Proceso de Gestión de Compras y Contratación.

En dichas actualizaciones, la designación del Comité Evaluador dejó de estar asociada de manera concomitante a la expedición de la resolución de apertura del proceso de selección. Por el contrario, en cada uno de los procedimientos se incorporó como una actividad independiente, así:

- Licitación Pública GCC-TIC-PR-006 V.8 – Actividad 23: *“Designar comité evaluador”*.
- Concurso de Méritos GCC-TIC-PR-007 V.6 – Actividad 22: *“Designar comité evaluador”*.
- Selección Abreviada de Menor Cuantía GCC-TIC-PR-009 V.8 – Actividad 22: *“Designar comité evaluador”*.

Con esta modificación, desaparecen los fundamentos de hecho que dieron origen al hallazgo, en tanto el procedimiento ahora contempla expresamente la actividad de designación del Comité Evaluador como un hito autónomo y verificable dentro del flujo contractual.

Adicionalmente, se seleccionó una muestra de procesos de contratación con el fin de validar la aplicación práctica de la acción correctiva, evidenciándose en la plataforma SECOP II la expedición y publicación de las respectivas resoluciones de designación del Comité Evaluador, así:

-Concurso de Méritos: FTIC-CM-003-2025. Resolución No. 00216 del 19 de junio del 2025 *“Por medio de la cual se designan los integrantes del comité evaluador del proceso de concurso de méritos abierto No. FTIC-CM-003-2025”*

-Licitación Pública: FTIC-LP-001-2025. Resolución No. 00214 del 16 de junio del 2025 *“Por medio de la cual se integra el comité evaluador del proceso licitación pública No. FTIC-LP-001-2025”*

-Selección Abreviada de Menor Cuantía: FTIC-SAPMC-001-2025. Resolución No. 00045 del 13 de febrero del 2025 *“Por medio de la cual se*

Informe de Auditoría

designan los integrantes del comité evaluador del proceso de selección abreviada por menor cuantía No. FTIC-SAPMC-001-2025”, y la Resolución No. 00053 del 19 de febrero de 2025 “Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 00045 del 13 de febrero de 2025 mediante la cual se designaron los integrantes del comité evaluador del proceso de selección abreviada por menor cuantía No. FTIC-SAPMC-001-2025”

Conclusión:

La acción correctiva se declara efectiva, dado que el proceso responsable actualizó los procedimientos contractuales incorporando la designación del Comité Evaluador como una actividad independiente y verificable, eliminando así la causa que originó el hallazgo. La revisión de una muestra de procesos de contratación confirmó la expedición y publicación de las resoluciones de designación del Comité Evaluador, lo que evidencia la implementación y funcionamiento adecuado de la acción adoptada.

Hallazgo No. 1.10 En el cronograma del acto de apertura del proceso de selección objetiva FTIC-LP-002-2023 (contrato 785-2023), no se incluyó el segundo aviso de convocatoria.

Acción SIMIG: 2273

Acción implementada: Solicitud de concepto a Colombia Compra Eficiente.

Fecha de cierre: 26/11/2024

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual

Evaluación:

De acuerdo con la validación realizada en el marco de la evaluación de efectividad de la acción correctiva del Hallazgo No. 1.10 de la auditoría interna al Proceso de Gestión de Compras y Contratación de la vigencia 2023, se evidenció de la muestra tomada de los procesos de licitación pública que en las resoluciones de apertura se modificó el cronograma realizado manualmente por el que determina el aplicativo del SECOP II.

Para validar la acción de mejoramiento, se revisaron tres procesos de selección objetiva:

-Proceso de licitación FTIC-LP-001-2025, se encontró que la Resolución de apertura No. 00178 del 22 de mayo de 2025, estableció en su artículo tercero que, el cronograma del proceso de contratación es el que está señalado electrónicamente en la plataforma SECOP II, cuyas etapas las define este aplicativo, entre ellas el aviso de convocatoria.

-Proceso de licitación FTIC-LP-002-2025, se encontró que la Resolución de apertura No. 00268 del 21 de julio de 2025, estableció en su artículo tercero que, el

Informe de Auditoría

cronograma del proceso de contratación es el que está señalado electrónicamente en la plataforma SECOP II, cuyas etapas las define este aplicativo, entre ellas el aviso de convocatoria.

-Proceso de licitación FTIC-LP-003-2025 se encontró que la Resolución de apertura No. 00389 del 30 de septiembre de 2025, estableció en su artículo tercero que, el cronograma del proceso de contratación es el que está señalado electrónicamente en la plataforma SECOP II, cuyas etapas las define este aplicativo, entre ellas el aviso de convocatoria.

Conclusión

Con base en las evidencias obtenidas, se establece que no persiste el hallazgo en la vigencia actual y se encuentra desaparición de los fundamentos de hecho que generaron el hallazgo; en consecuencia, se declara la acción correctiva del plan de mejoramiento como **efectiva**.

Hallazgo No. 1.12 En los procesos de selección objetiva FTIC-LP-002 de 2023 (contrato 785-2023) y FTIC-CM-002 de 2023 (contrato 741-2023) no se plasmó en el Informe preliminar de evaluación, el concepto y la recomendación de aceptación por parte del contratista asesor en materia de riesgos, respecto de la garantía de seriedad de la oferta.

Acción SIMIG: 2275

Acción implementada: Realizar capacitaciones sobre el desarrollo de la etapa precontractual de los procesos de selección.

Fecha de cierre: 26/11/2024

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual

Evaluación:

De acuerdo con la validación realizada en el marco de la evaluación de efectividad de la acción correctiva del Hallazgo No. 1.12 de la auditoría interna al Proceso de Gestión de Compras y Contratación de la vigencia 2023, se evidenció de la muestra tomada de los procesos de licitación pública y concurso de méritos que se plasmó en el Informe preliminar de evaluación, el concepto y la recomendación de aceptación por parte del contratista asesor en materia de riesgos, respecto de la garantía de seriedad de la oferta, como se muestra a continuación:

Nro. de Proceso	observación
FTIC-LP-001-2025	Verificado el Proceso de licitación FTIC-LP-001-2025, se evidenció que en el informe preliminar del proceso de selección FTIC-LP-001 de 2025, se plasmó el concepto y la recomendación de aceptación por parte del contratista asesor en materia de riesgo de la garantía de seriedad de la oferta, toda vez que se hace referencia a que "Se anexa la verificación realizada por la Firma Coral Delgado".

Informe de Auditoría

Nro. de Proceso	observación
FTIC-LP-003-2025	Verificado el Proceso de licitación FTIC-LP-003-2025, se evidenció que en el informe preliminar del proceso de selección FTIC-LP-001 de 2025, se plasmó el concepto y la recomendación de aceptación por parte del contratista asesor en materia de riesgo de la garantía de seriedad de la oferta, toda vez que se hace referencia a que “Se anexa la verificación realizada por la Firma Coral Delgado”.
FTIC-CM-002-2025	Verificado el Proceso de licitación FTIC-CM-002-2025, se evidenció que en el informe preliminar del proceso de selección FTIC-LP-001 de 2025, se plasmó el concepto y la recomendación de aceptación por parte del contratista asesor en materia de riesgo de la garantía de seriedad de la oferta, toda vez que se hace referencia a que “Se anexa la verificación realizada por la Firma Coral Delgado”.
FTIC-CM-004-2025	Verificado el Proceso de licitación FTIC-CM-004-2025, se evidenció que en el informe preliminar del proceso de selección FTIC-LP-001 de 2025, se plasmó el concepto y la recomendación de aceptación por parte del contratista asesor en materia de riesgo de la garantía de seriedad de la oferta, toda vez que se hace referencia a que “Se anexa la verificación realizada por la Firma Coral Delgado”.

Tabla 8. Procesos de selección

De igual manera la causa que generó el hallazgo se eliminó toda vez que se encuentra la publicación del concepto de las garantías de los procesos objeto de muestra en el aplicativo SECOP II.

Conclusión

Con base en las evidencias obtenidas, se establece que no persiste el hallazgo en la vigencia actual y la causa que originó el Hallazgo 1.12 fue eliminada; en consecuencia, se declara la acción correctiva del plan de mejoramiento como **efectiva**.

Hallazgo No. 1.13 En el proceso de selección objetiva FTIC-SASI-003-2022 (contrato 902-2022), no se verificó la garantía de seriedad de la oferta por parte del contratista asesor en materia de riesgo y garantías

Acción SIMIG: 2276

Acción implementada: Realizar capacitaciones sobre el desarrollo de la etapa precontractual de los procesos de selección

Fecha de cierre: 26/11/2024.

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual

Evaluación:

Informe de Auditoría

De acuerdo con la validación realizada en el marco de la evaluación de efectividad de la acción correctiva del Hallazgo No. 1.13 de la auditoría interna al Proceso de Gestión de Compras y Contratación de la vigencia 2023, se evidenció de la muestra tomada de los procesos de selección abreviada de subasta inversa que el contratista asesor en materia de riesgo y garantías (persona natural o jurídica), para todo tipo de contrato, deberá emitir su concepto y recomendación de aceptación debidamente suscrita y soportada en las evidencias correspondientes.

Para validar la acción de mejoramiento, se revisaron los siguientes procesos:

Nro. de Proceso	observación
FTIC-SASI-001-2025	Cuenta con concepto de verificación de la garantía de seriedad de la oferta.
FTIC-SASI-003-2025	Cuenta con concepto del asesor en materia de riesgo y garantías de verificación de la garantía de seriedad de la oferta.
FTIC-SASI-002-2025	Cuenta con concepto del asesor en materia de riesgo y garantías de verificación de la garantía de seriedad de la oferta.

Tabla 9. Procesos de selección

De igual manera la causa que generó el hallazgo se eliminó toda vez que se encuentra la publicación del concepto de las garantías de los procesos objeto de muestra en el aplicativo SECOP II.

Conclusión

Con base en las evidencias obtenidas, se establece que no persiste el hallazgo en la vigencia actual y la causa que originó el Hallazgo 1.12 fue eliminada; en consecuencia, se declara la acción correctiva del plan de mejoramiento como **efectiva**.

Hallazgo No.1.14. En el proceso de contratación FTIC-MIC-001-2023 (contrato 307-2023) se presentaron debilidades en la planeación de la estimación del presupuesto oficial.

Acción SIMIG: 2227

Acción implementada: Para determinar el presupuesto del contrato de tiquetes (PROCESO DE SUBASTA INVERSA No. FTIC-SASI-002-2024) se efectúa un análisis adecuado de la necesidad al momento de suscribir el contrato de tiquetes aéreos

Fecha de cierre: 19/07/2024.

Responsable: GIT de Gestión de Servicios Administrativos.

Evaluación:

Informe de Auditoría

De acuerdo con la validación realizada en el marco de la evaluación de efectividad de la acción correctiva del Hallazgo No. 1.14 de la auditoría interna al Proceso de Gestión de Compras y Contratación de la vigencia 2023, verificado el proceso FTIC-SAPMC-002-2025 (contrato de obra No. 1483-2025), a cargo del GIT de servicios administrativos se encontró que se realizó la adición y prórroga de este contrato, el cual se suscribió el día 11 de julio de 2025 con el Consorcio Obras SANTIC cuyo objeto es: *“444000011799 - Realizar; a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, las actividades de mantenimiento físico, conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y de las instalaciones técnicas del Edificio Murillo Toro, sede central del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como de los demás predios de propiedad de la entidad, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo técnico”*.

Que, el mencionado contrato tuvo inicio el día 15 de julio de 2025 y tenía como plazo final el día 31 de diciembre de 2025, no obstante, mediante radicado 252196256 del 21 de noviembre del año en curso, el supervisor del contrato de obra solicita se adelante el trámite de la modificación contractual, con el fin de adicionar el valor del contrato de obra y prorrogar su ejecución.

Como se evidencia, no se presentó debilidad en el principio de planeación, por las siguientes razones:

- Durante la ejecución del contrato No. 1483 de 2025, orientado al mantenimiento físico, conservación y adecuación de la infraestructura e instalaciones técnicas del Edificio Manuel Murillo Toro, el contratista adelantó el diagnóstico técnico integral previsto dentro de sus obligaciones contractuales. Este ejercicio permitió identificar el estado real de los diferentes sistemas constructivos y técnicos del inmueble y verificar si las actividades y cantidades proyectadas en el proceso inicial eran suficientes para atender las condiciones existentes.
- Se determinó que algunas actividades y cantidades previstas inicialmente resultan insuficientes para garantizar una intervención completa y segura, debido a la presencia de deterioros y patologías que solo se evidenciaron durante la ejecución de las obras.
- Dentro de las principales afectaciones se encuentran filtraciones en cubiertas y fachadas, desgaste en materiales de acabado, fallas en los sistemas hidráulicos y eléctricos, y deterioro en elementos de carpintería, pisos y ventanería. Estas condiciones son propias de los contratos de obra por precios unitarios fijos, en los cuales el alcance real de los trabajos se precisa con base en las condiciones encontradas en campo.

Informe de Auditoría

De igual manera la causa que generó el hallazgo se eliminó toda vez que se encuentra interacción entre la Subdirección de Gestión Contractual y el GIT de Servicios Administrativos para consultar su planeación y necesidades misionales.

Conclusión

Con base en las evidencias obtenidas, se establece que no persiste el hallazgo en la vigencia actual y la causa que originó el Hallazgo 1.14 fue eliminada; en consecuencia, se declara la acción correctiva del plan de mejoramiento como **efectiva**.

Hallazgo 2.1 En el contrato No. 763-2022, suscrito con Agricultural Assessments International Corporation no se presentó el formato de compromiso de confidencialidad

Acción SIMIG: 2259

Acción implementada: Implementar lista de chequeo en los contratos para el seguimiento y control a las obligaciones específicas del contratista.

Fecha de cierre: 15/05/2024

Responsable: GIT de Estadística y Estudios Sectoriales

Evaluación:

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de verificar si persisten las causas que dieron origen a la situación evidenciada relacionada con la ausencia del Formato de Compromiso de Confidencialidad de la Información por parte del contratista, situación que generó incumplimiento de la obligación contractual asociada a suscribir el documento de compromiso de confidencialidad.

Para la verificación se seleccionó una muestra de cuatro (4) contratos, revisando los estudios previos, las minutas contractuales y la información aportada por el GIT de Estadística y Estudios Sectoriales en respuesta al requerimiento No. 6 del 15 de mayo.

1. Contrato No. 729-2025 (FTIC-PS-729-2025)
2. Contrato No. 1587-2025 (FTIC-PS-1587-2025)
3. Contrato No. 294-2026 (FTIC-PS-294-2026)
4. Contrato No. 528-2026 (FTIC-PS-528-2026)

Para los dos (2) contratos de la vigencia 2025, se evidenció que se suscribieron los compromisos de confidencialidad mediante el formato GCC-TIC-FM-057 compromiso de confidencialidad de información – contratistas, dando cumplimiento de lo establecido en las cláusulas contractuales 33 y 32, respectivamente, los cuales se encuentran publicados en el SECOP II.

Informe de Auditoría

Respecto de los dos (2) contratos de la vigencia 2026, mediante correo electrónico del 20 de mayo, el área informó que, para la vigencia 2026, ya no se requiere el diligenciamiento ni la suscripción independiente del formato GCC-TIC-FM-057 “Compromiso de confidencialidad de información – Contratistas” para personas naturales, dado que las obligaciones relacionadas con confidencialidad, protección de información y reserva legal fueron integradas directamente en la Cláusula 32 – Confidencialidad del contrato, conforme a la Resolución 2239 de 2024. Asimismo, indicó que la aceptación y firma del contrato en SECOP II constituye la formalización del compromiso de confidencialidad. Como soporte, aportó el clausulado general de uno de los contratos y comunicación interna institucional del 26 de febrero de 2026, titulada “Conoce el Acuerdo de Confidencialidad”

Con fundamento en las respuestas y evidencias suministradas por el área, se evidenció que las situaciones de hecho que dieron origen al hallazgo fueron modificadas, considerando lo siguiente:

En los estudios previos frente a las Obligaciones al Sistema Integrado de Gestión continúa incluida la obligación “Suscribir el documento de compromiso de confidencialidad y tratamiento de datos personales”; sin embargo, no se menciona un formato específico asociado a dicha obligación.

En las minutas contractuales, ya no se contempla la obligación de suscribir un documento independiente de compromiso de confidencialidad, pero se incorporó la CLÁUSULA 32 – CONFIDENCIALIDAD, mediante la cual el contratista asume obligaciones relacionadas con la protección de la información, tratamiento de datos personales y reserva legal.

Adicionalmente, en la comunicación interna institucional del 26 de febrero, se informa lo siguiente:

- Para la presente vigencia, las obligaciones de confidencialidad para contratistas persona natural se integran directamente en la cláusula 32 - Confidencialidad del contrato de prestación de servicios, disponible en el apartado “5. Documentos del contrato” en SECOP II, conforme la Resolución 2239 del 24/06/ 2024.
- Por ese motivo, ya no será necesario diligenciar el formato GCC-TIC-FM-057 compromiso de confidencialidad de información – contratistas.
- No obstante, si el supervisor del contrato considera necesario reforzar la protección de información clasificada o reservada podrá solicitar un acuerdo adicional empleando los formatos institucionales.

Frente a lo anterior, se observa que la comunicación da claridad en cuanto que, no se requiere el diligenciamiento independiente del formato GCC-TIC-FM-057 “Compromiso de confidencialidad de información – Contratistas”, toda vez que

Informe de Auditoría

dichas obligaciones fueron integradas directamente al clausulado contractual y se formalizó con la suscripción del contrato.

También se observó que la comunicación interna guarda relación con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución 2239 de 2024, el cual establece que el Ministerio facilitará acuerdos y/o cláusulas de confidencialidad que serán suscritos por los servidores públicos, contratistas y demás terceros que requieran conocer o intercambiar información restringida o confidencial.

No obstante, se identificó que los estudios previos continúan incluyendo la obligación de suscribir un documento de compromiso de confidencialidad, sin precisar el mecanismo mediante el cual dicha obligación se entiende cumplida conforme a las directrices vigentes, situación que evidencia la necesidad de armonizar los documentos precontractuales y contractuales asociados, con el fin de evitar inconsistencias y diferencias de interpretación frente al mecanismo definido para la formalización del compromiso de confidencialidad.

Conclusión:

Se declara **efectiva**, toda vez que la situación de hecho que dio origen al hallazgo fue modificada, en razón a que el compromiso de confidencialidad quedó integrado en la cláusula contractual correspondiente conforme a la Resolución 2239 de 2024.

No obstante, se evidenció que los estudios previos continúan incluyendo la obligación de suscribir un documento de compromiso de confidencialidad, sin precisar el mecanismo mediante el cual dicha obligación se entiende cumplida conforme a las directrices vigentes, situación que evidencia la necesidad de armonizar los documentos precontractuales y contractuales asociados, a fin de garantizar coherencia documental y evitar diferencias de interpretación.

Hallazgo No. 2.2 En el contrato No. 763-2022, suscrito con Agricultural Assessments International Corporation, no se presentó el equipo de trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

Hallazgo No. 2.3 En el contrato No. 763-2022, suscrito con Agricultural Assessments International Corporation, no se presentaron soportes frente a la capacitación del personal requerido.

Acción SIMIG: 2260 y 2261

Acciones implementadas:

2260: Fortalecer las labores de supervisión de los contratos a través de capacitación.

2261: Reforzar la labor de supervisión de los contratos a través de capacitación.

Fecha de cierre: 15/05/2024

Informe de Auditoría

Responsable: GIT de Estadística y Estudios Sectoriales

Evaluación

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de comprobar si persisten las causas que dieron origen a las situaciones evidenciadas relacionadas con debilidades en las actividades de supervisión contractual, para verificar oportunamente el cumplimiento y soporte de las obligaciones del contrato, particularmente frente a la presentación extemporánea del equipo de trabajo y a la falta de soportes de capacitación del personal previo al inicio al inicio de las actividades.

Para la revisión, se seleccionó como muestra el Contrato No. 1587-2025 (FTIC-PS-1587-2025), suscrito con la Corporación Instituto Latinoamericano de Altos Estudios CONSORCIO OBRAS SANTI, y se seleccionaron las siguientes obligaciones específicas:

Obligación 1. Presentar un cronograma de actividades con el plan de trabajo dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio.

Obligación 9. Entregar un documento de resultados preliminares, incluyendo: (a) Tablas de resultados econométricos con su interpretación inicial; (b) Resumen del análisis de los programas públicos (objetivos, alcance, brechas identificadas); y (c) Posibles líneas de recomendación emergentes. Este documento servirá como base para la redacción final.

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones seleccionadas, el GIT de Estadística y Estudios Sectoriales remitió mediante correo electrónico del 20 de mayo los documentos soporte correspondientes, evidenciándose el cumplimiento de las obligaciones contractuales evaluadas, así:

Obligación 1: Se evidenció correo electrónico remitido por el contratista el 3 de septiembre de 2025, mediante el cual realizó la entrega del cronograma de actividades y plan de trabajo correspondiente al contrato No. 1587-2025.

Asimismo, se evidenció comunicación interna del 5 de septiembre de 2025 remitida por un contratista de apoyo a la supervisión, en la cual se indicó que el cronograma enviado se encontraba acorde con lo tratado en las mesas de trabajo y lo consignado en el acta de inicio, solicitando emitir el respectivo visto bueno por parte de la supervisión. Adicionalmente, el área aportó documentos de avance en la ejecución de las actividades y entregables asociados a la Fase 1 del contrato.

Obligación 9. Los documentos aportados (Entregables, anexos, informe de actividades, documento de respuesta a observaciones), evidenciaron el

Informe de Auditoría

cumplimiento de la obligación contractual relacionada con la entrega del documento de resultados preliminares, toda vez que se incluyeron resultados econométricos con su interpretación inicial, el análisis de programas públicos y líneas preliminares de recomendación derivadas del estudio realizado.

Adicionalmente, se revisó el contrato que dio origen al hallazgo (Contrato No. 763-2022, suscrito con Agricultural Assessments International Corporation), y se evidenció que el mismo fue liquidado el 30 de octubre de 2025.

Conclusión:

Se declara **efectiva**, toda vez que las evidencias revisadas permitieron verificar el fortalecimiento de las actividades de supervisión contractual relacionadas con el seguimiento, verificación y soporte documental del cumplimiento de las obligaciones evaluadas, sin evidenciarse persistencia de la situación que dio origen al hallazgo.

Hallazgo No.2.5. En el contrato 903 de 2022, suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S no se presentó el plan de residuos.

Acción SIMIG: 2229

Fecha de cierre: 20/02/2025

Acción implementada: Efectuar seguimiento mensual al cumplimiento de cada una de las obligaciones del contrato N. 903/2022

Responsable: GIT de Gestión de Servicios Administrativos

Evaluación:

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de cotejar si persisten las causas que dieron origen a la situación evidenciada relacionada con debilidades en las actividades de supervisión contractual para verificar el cumplimiento y soporte documental de las obligaciones específicas del contrato, particularmente frente a la falta de presentación del plan de residuos requerido.

Para la revisión, se seleccionó como muestra el Contrato No. 1483-2025, suscrito con el CONSORCIO OBRAS SANTI, teniendo en cuenta que su objeto contractual y las obligaciones son similares a las establecidas en el Contrato No. 903 de 2022, que dio origen al hallazgo. Para este caso, se verificó el cumplimiento de la siguiente obligación:

“Obligación No. 13. Cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), incluyendo el plan de manejo ambiental y el plan de residuos, conforme a la normativa vigente (Decreto 1072 de 2015 y Resolución No. 4272 de 2021)”.

Informe de Auditoría

Con base en la revisión de la documentación allegada por el GIT de Gestión de Servicios Administrativos, se evidenció que cuentan con los siguientes documentos:

- a. Plan de manejo ambiental con fecha del 05 de mayo de 2026
- b. Plan de gestión de residuos con fecha del 15/10/2025

Adicionalmente, se evidenciaron soportes correspondientes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, tales como actas de inducción y reinducción, análisis de trabajo seguro (ATS), permisos de trabajo e inspecciones preoperacionales de equipos, herramientas y condiciones locativas.

De acuerdo con la revisión efectuada, se evidenció el cumplimiento de la obligación relacionada con la presentación del plan de residuos y demás documentos relacionados con el SG-SST, conforme a lo establecido contractualmente en el numeral 13 del literal b Obligaciones específicas.

Conclusión:

Se declara **efectiva**, toda vez que, conforme a las verificaciones realizadas y las evidencias obtenidas, se constató el cumplimiento de la obligación relacionada con la presentación del plan de residuos, sin evidenciarse persistencia de las causas que dieron origen al hallazgo.

6.2.2.2 Plan de Mejoramiento 2024

Hallazgo 1.1. Falta de publicación en el SECOP I de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y del documento de autorización de Vigencias Futuras en el proceso FTIC-CD-1262-2023 (Convenio 1297-2023)

Acción SIMIG: 2721

Acción implementada: Capacitar al equipo de la subdirección de Gestión Contractual y a la supervisión de todas las áreas o algunas áreas de MINTIC y su equipo de apoyo, sobre la obligatoriedad de publicar los documentos precontractuales en la plataforma SECOP I

Fecha de cierre: 24/11/2025

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual

Evaluación:

Se procedió a la verificación de dos contratos/convenios interadministrativos publicados en SECOP I (procesos tripartitos), seleccionados dentro de la muestra de auditoría con el fin de constatar la publicación de los Certificados de

Informe de Auditoría

Disponibilidad Presupuestal (CDP) y, cuando aplicara, de los documentos de autorización de vigencias futuras.

En primer lugar, respecto del Convenio Interadministrativo No. 1284-2025, suscrito entre el FUTIC, la Policía Nacional de Colombia y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos entre el Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Policía Nacional y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC., en el marco de la Cooperación para atender la logística de traslados aéreos del titular de la cartera, en desarrollo de las actividades a su cargo”*, se evidenció que el aporte económico del FUTIC por \$1.000.000.000 se encuentra debidamente respaldado en el CDP No. 33825 del 10 de enero de 2025, documento que está publicado en SECOP I junto con los demás soportes precontractuales.

Adicionalmente, se verificó la suscripción del otrosí No. 1 del 16 de diciembre de 2025, mediante el cual se adicionó y prorrogó el Convenio. Los compromisos asumidos por el FUTIC cuentan con respaldo en el CDP No. 309425 del 10 de noviembre de 2025 y en la autorización de vigencia futura radicado No. 2-2025-066620 del 22 de octubre de 2025, ambos documentos igualmente publicados en SECOP I.

En cuanto al Contrato Interadministrativo No. 1715-2025, suscrito entre el FUTIC, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y el Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE, cuyo objeto es *“Realizar la evaluación de la calidad del proceso implementado en la operación estadística Información Estadística del Sector Postal producida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en el marco de los requisitos establecidos en la Norma Técnica de Calidad Estadística – Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020”*, se constató que el valor contractual de \$47.431.020 se encuentra respaldado en el CDP No. 172025 del 22 de abril de 2025, documento que también está publicado en SECOP I. Para este proceso no se requirió autorización de vigencias futuras.

Conclusión:

Con base en las evidencias obtenidas, se concluye que no persiste el hallazgo en la vigencia actual y que la causa que lo originó fue eliminada, razón por la cual la acción correctiva se califica como **efectiva**.

Hallazgo 1.4. Designación del Comité evaluador por fuera de la etapa establecida en el procedimiento de Licitación Pública GCC-TIC-PR- 006, en el procedimiento de Selección abreviada de Menor Cuantía GCC-TIC-PR-009 y en el procedimiento de Selección abreviada por Subasta GCC-TIC-PR-005

Acción SIMIG: 2723

Informe de Auditoría

Fecha de cierre: 31/10/2025

Acción implementada: Socialización procedimientos licitación pública, subasta inversa, selección abreviada

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual

Evaluación:

Se verificó que los procedimientos: Licitación Pública GCC-TIC-PR-006 V.8; Selección abreviada por Subasta GCC-TIC-PR-005 V.6; y Selección Abreviada de Menor Cuantía GCC-TIC-PR-009 V.8, fueron actualizados por el Proceso de Gestión de Compras y Contratación.

En dichas actualizaciones, la designación del Comité Evaluador dejó de estar asociada de manera concomitante a la expedición de la resolución de apertura del proceso de selección. Por el contrario, en cada uno de los procedimientos se incorporó como una actividad independiente, así:

- Licitación Pública GCC-TIC-PR-006 V.8 – Actividad 23: “Designar comité evaluador”.
- Selección abreviada por Subasta GCC-TIC-PR-005 V.6 – Actividad 21: “Designar comité evaluador”.
- Selección Abreviada de Menor Cuantía GCC-TIC-PR-009 V.8 – Actividad 22: “Designar comité evaluador”.

Con esta modificación, desaparecen los fundamentos de hecho que dieron origen al hallazgo, en tanto el procedimiento ahora contempla expresamente la actividad de designación del Comité Evaluador como un hito autónomo dentro del flujo contractual.

Adicionalmente, se seleccionó una muestra de procesos de contratación con el fin de validar si, en la práctica, se expidió la correspondiente resolución de designación del Comité Evaluador, confirmando la implementación de la acción correctiva.

-Licitación Pública: FTIC-LP-001-2025. Resolución No. 00214 del 16 de junio del 2025 *“Por medio de la cual se integra el comité evaluador del proceso licitación pública No. FTIC-LP-001-2025”*

-Selección Abreviada de Menor Cuantía: FTIC-SAPMC-001-2025. Resolución No. 00045 del 13 de febrero del 2025 *“Por medio de la cual se designan los integrantes del comité evaluador del proceso de selección abreviada por menor cuantía No. FTIC-SAPMC-001-2025”*. Resolución No. 00053 del 19 de febrero de 2025 *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 00045 del 13 de febrero de 2025 mediante la cual se designaron los integrantes del comité evaluador del proceso de selección abreviada por menor cuantía No. FTIC-SAPMC-001-2025”*.

Informe de Auditoría

-Selección abreviada por Subasta: FTIC-SASI-001-2025. Resolución No. 00198 del 6 de junio del 2025 *“Por medio de la cual se integra el comité evaluador del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. FTIC-SASI-001-2025”*.

Conclusión:

La acción correctiva se declara efectiva, dado que el proceso responsable actualizó los procedimientos contractuales incorporando la designación del Comité Evaluador como una actividad independiente y verificable, eliminando así la causa que originó el hallazgo. La revisión de una muestra de procesos de contratación confirmó la expedición y publicación de las resoluciones de designación del Comité Evaluador, lo que evidencia la implementación y funcionamiento adecuado de la acción adoptada.

Hallazgo 1.6. Falta de publicación en el SECOP II del Acta de Inicio del contrato 1301-2023 (proceso FTIC-LP-010-2023)

Acción SIMIG: 2716

Fecha de cierre: 26/08/2025

Acción implementada: Enviar un oficio al área encargada un día antes del vencimiento del plazo establecido, en caso de no contar con el expediente contractual, para garantizar la publicación oportuna del acta en el SECOP II.

Responsable: Subdirección para las Competencias Digitales

Evaluación:

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de verificar si persisten las causas que dieron origen a la situación evidenciada relacionada con la falta de publicación en la plataforma SECOP II del Acta de Inicio, incumpliendo lo establecido en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el numeral 5 del artículo 38 del Decreto 1064 de 2020, conforme a la normatividad vigente y el Manual de contratación GCC-TIC-MA-003 versión 4 del 25/03/2021 en el capítulo VI Gestión Documental indica que la Subdirección de Gestión contractual realizará la publicación de los documentos de todas las etapas del proceso contractual, en el SECOP II.

Frente al Manual de Contratación, se verificó que, a partir de la versión 5 vigente desde el 06 de agosto de 2024, el documento cambio su codificación a GCC-TIC-MA-006. La versión actualmente vigente corresponde a la versión 6 del 26 de junio de 2025, en la cual ya no se establece expresamente la obligación de publicación por parte de la Subdirección de Gestión Contractual.

Informe de Auditoría

No obstante, para efectos de la presente evaluación, el criterio de verificación se fundamentó en lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relacionado con el deber de publicar la información contractual, así como en el numeral 5 del artículo 38 del Decreto 1064 de 2020, que asigna a la Subdirección de Gestión Contractual la responsabilidad de liderar la publicación de la información contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

En la plataforma SECOP II se validó la publicación de las actas de inicio correspondientes a los contratos de la Subdirección para las Competencias Digitales, seleccionados como muestra, evidenciándose su publicación, así:

1. Contrato No. 1012-2025 suscrito con UT TALENTOTECH LIBRET 2025, con acta de inicio del 24 de abril de 2025, publicada el mismo día de su suscripción.
2. Contrato No. 1107-2025 suscrito con UT INNOVA DIGITAL, con acta de inicio del 14 de mayo de 2025, publicada el mismo día de su suscripción.

De igual forma, respecto del contrato que dio origen al hallazgo (Contrato No. 1301-2023 suscrito con UT TALENTO TECH CYMETRIA-TECNALIA), se evidenció que, aunque el acta de inicio fue suscrita el 19 de diciembre de 2023 y no fue publicada oportunamente, la situación fue subsanada mediante su publicación el 9 de julio de 2025. Actualmente, el documento se encuentra registrado en la plataforma SECOP II y el contrato fue liquidado el 30 de octubre de 2025.

Conclusión:

Se declara **efectiva**, toda vez que, en los procesos contractuales revisados como muestra, se evidenció la publicación en la plataforma SECOP II de los avisos relacionados con la limitación a MiPymes o la participación abierta a cualquier interesado, sin evidenciarse persistencia de las causas que dieron origen al hallazgo.

Hallazgo No. 1.7 Deficiencias en la evaluación jurídica e incumplimiento de los términos establecidos en la Adenda No. 2 del 31 enero 2024 y en el pliego de condiciones numeral 3.1.7. del proceso de selección FTIC-SASI-002-2024

Acción SIMIG: 2725

Acción implementada: Realizar capacitaciones de la etapa precontractual en el proceso de contratación estatal.

Fecha de cierre: 23/10/2025

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual

Evaluación:

Informe de Auditoría

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de verificar si persisten las causas que dieron origen a la situación o al hallazgo, relacionado con deficiencias en la evaluación jurídica e incumplimiento de los términos establecidos en la Adenda y el pliego de condiciones.

Para validar la acción de mejoramiento, se revisaron cuatro procesos de selección objetiva:

-FTIC-LP-001-2025 - UT VISIÓN FONTIC 2025. No se evidenció deficiencia en la evaluación jurídica toda vez que no se encontraron subsanaciones relacionadas por el proponente respecto a la garantía de seriedad de la oferta.

-FTIC-SAPMC-001-2025- UT INNOVA DIGITAL. No se evidenció deficiencia en la evaluación jurídica toda vez que no se encontraron subsanaciones relacionadas por el proponente respecto a la garantía de seriedad de la oferta.

-FTIC-SASI-001-2025- OPEN GROUP S.A.S. No se evidenció deficiencia en la evaluación jurídica toda vez que no se encontraron subsanaciones relacionadas por el proponente respecto a la garantía de seriedad de la oferta.

-FTIC-SASI- 003-2025- UT HC TECINF 2025. No se evidenció deficiencia en la evaluación jurídica toda vez que no se encontraron subsanaciones relacionadas por el proponente respecto a la garantía de seriedad de la oferta.

Conclusión

Con base en las evidencias obtenidas, se concluye que no persiste el hallazgo en la vigencia actual y que la causa que lo originó fue eliminada, razón por la cual la acción correctiva se califica como **efectiva**.

Hallazgo 1.8. En el proceso FTIC-MIC-010-2024 (Contrato 1317-2024) no se publicó el Aviso para limitación del proceso a MiPymes o si puede participar cualquier interesado.

Acción SIMIG: 2726

Fecha de cierre: 23/10/2025

Acción implementada: Establecer puntos de control Descripción de la meta: establecer un punto de control que verifique la publicación del aviso para limitación a Mypimes

Responsable: Subdirección de gestión Contractual

Evaluación:

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de verificar si persisten las causas que dieron origen a la situación evidenciada relacionada con la omisión en la publicación del aviso de limitación del proceso a MiPymes o de la indicación de participación abierta a cualquier interesado, conforme a lo establecido en el artículo

Informe de Auditoría

2 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modificó el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Para la revisión, se seleccionaron como muestra los siguientes procesos de mínima cuantía:

- Contrato 1542-2025 (FTIC-MIC-005-2025) suscrito con ALL IN SERVICE SAS, el aviso se publicó el 02/07/2025.
- Contrato 1706-2025 (FTIC-MIC-006-2025) suscrito con UNION TEMPORAL BRTETS, el aviso se publicó el 14/08/2025.

Durante la revisión efectuada en la plataforma SECOP II se verificó para ambos procesos la publicación del aviso informativo relacionado con la limitación a MiPymes o la participación abierta a cualquier interesado.

Conclusión:

Se declara **efectiva**, toda vez que, en los procesos contractuales revisados como muestra, se evidenció la publicación en SECOP II de los avisos relacionados con la limitación a MiPymes o la participación abierta a cualquier interesado, sin evidenciarse persistencia de las causas que dieron origen al hallazgo.

Hallazgo 1.10. En el proceso FTIC-MIC-012-2023 (Contrato 1230-2023) y en el proceso FTIC-MIC-010-2024 (Contrato 1317-2024) no se evidenció que en la invitación pública se estableciera el plazo con el que cuenta el proponente para presentar la subsanación de la oferta.

Acción SIMIG: 2728

Fecha de cierre: 05/09/2025

Acción implementada: Socialización procedimiento mínima cuantía.

Responsable: Subdirección de Gestión contractual

Evaluación:

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de verificar si persisten las causas que dieron origen a la situación evidenciada relacionada con el cumplimiento de la actividad No. 15 del procedimiento de Mínima Cuantía GCC-TIC-PR-010, el cual estableció que en la invitación pública se determinaría el plazo con el que cuenta el proponente para presentar la subsanación de la oferta.

Durante la verificación realizada en el SIMIG, se evidenció que el procedimiento de Mínima Cuantía GCC-TIC-PR-010 continúa vigente.

Informe de Auditoría

Para la revisión, se seleccionaron como muestra los siguientes procesos de mínima cuantía:

1. Contrato 1586-2025 (FTIC-MIC-004-2025) suscrito con UT VISIÓN FONTIC 2025
2. Contrato 1743-2025 (FTIC-MIC-005-2025) suscrito con LA UNIÓN TEMPORAL SERVICIO 2025.
3. Contrato 1996-2025 (FTIC-MIC-006-2025) suscrito con UNIÓN TEMPORAL ESTRATEGIA 3P.

De los contratos objeto de muestra, se revisaron los enlaces publicados en la página web de la Entidad para los procesos seleccionados, así como los documentos disponibles en el SECOP II, tales como invitaciones públicas, estudios previos, evidenciando en todos los casos la inclusión del plazo otorgado a los proponentes para presentar subsanaciones a sus ofertas.

De la revisión efectuada a la documentación de los procesos seleccionados, se evidenció el cumplimiento de la actividad No. 15 del procedimiento de Mínima Cuantía GCC-TIC-PR-010, relacionada con la definición del plazo para la presentación de subsanaciones por parte de los proponentes.

Se evidencia la aplicación de los lineamientos establecidos en el procedimiento vigente y permiten concluir que la situación que dio origen al hallazgo no se presenta en la muestra evaluada.

Conclusión:

Se declara **efectiva**, toda vez que en los procesos revisados se evidenció el cumplimiento de la actividad No. 15 del procedimiento de Mínima Cuantía GCC-TIC-PR-010.

Hallazgo 1.12. En las órdenes de compra No. 118058 de 2023, No.115729 de 2023, No.129075 de 2024, 123998 de 2024 y 126232 de 2024 no se evidenció que el abogado designado de la Subdirección de Gestión Contractual remitiera a la Secretaría General la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal con Vo. Bo. del Coordinador del Grupo de contratación

Acción SIMIG: 2730

Fecha de cierre: 05/09/2025

Acción implementada: Socialización procedimiento Acuerdo marco de precios

Responsable: Subdirección de Gestión contractual

Evaluación:

Informe de Auditoría

Se realizó la evaluación de efectividad del Hallazgo No. 1.12, relacionado con el incumplimiento del procedimiento “Adquisición a través de Acuerdo Marco de Precios” GCC-TIC-PR-042, versión 1, específicamente en la actividad No. 6, la cual establecía “Enviar la solicitud de CDP a Secretaría General”.

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de verificar si persisten las causas que dieron origen a la situación evidenciada relacionada con el incumplimiento del procedimiento “Adquisición a través de Acuerdo Marco de Precios” GCC-TIC-PR-042, versión 1, específicamente frente a la actividad No. 6, correspondiente a “Enviar la solicitud de CDP a Secretaría General”.

Durante la verificación realizada en el SIMIG, se evidenció que el procedimiento “Adquisición a través de Acuerdo Marco de Precios” GCC-TIC-PR-042 fue actualizado a su versión 2 el 09 de diciembre de 2024, versión que actualmente continúa vigente.

Asimismo, se constató que en la nueva versión del procedimiento fue eliminada la actividad relacionada con el envío de la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) a la Secretaría General, modificándose así la situación de hecho y el criterio que dio origen al hallazgo.

Conclusión:

Se declara **efectiva**, toda vez que se evidenció la modificación del procedimiento “Adquisición a través de Acuerdo Marco de Precios” GCC-TIC-PR-042, eliminándose la actividad que dio origen al hallazgo, modificando las situaciones de hecho bajo las cuales dieron origen al hallazgo.

Hallazgo 1.13. Falta de actualización del procedimiento Adquisición a Través de Acuerdo Marco de Precios GCC-TIC-PR-042

Acción SIMIG: 2731

Fecha de cierre: 05/09/2025

Acción implementada: Socialización procedimiento Acuerdo marco de precios

Responsable: Subdirección de Gestión contractual

Evaluación:

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de verificar si persisten las causas que dieron origen a la situación evidenciada relacionada con la falta de actualización de Procedimiento “Adquisición a través de Acuerdo Marco de Precios” GCC-TIC-PR- 042, versión 1, en el cual se identificaron denominaciones de responsables que no correspondían a la estructura organizacional vigente (Grupo de Contratación, PACO), incumpliendo el Manual de Norma Fundamental MIG-TIC-

Informe de Auditoría

MA-001, Numeral 6.6.1., donde se establece que los documentos deben reflejar exactamente cómo se realizan las actividades.

Durante la verificación realizada en el SIMIG, se evidenció que el procedimiento “Adquisición a través de Acuerdo Marco de Precios” GCC-TIC-PR-042 fue actualizado a su versión 2 el 09 de diciembre de 2024, que continua vigente.

Asimismo, se constató que los responsables definidos para la ejecución de las actividades corresponden a la estructura organizacional actual de la entidad. Entre los ajustes efectuados, se identificó la inclusión de la Subdirección de Gestión Contractual, en sustitución de denominaciones que ya no se encontraban vigentes.

Conclusión:

Se declara **efectiva**, teniendo en cuenta que se eliminó la causa que originó el hallazgo con la actualización del procedimiento.

Hallazgo 2.3. En el expediente No. 8 de 2024 el supervisor no reportó la cesación del presunto incumplimiento mediante memorando

Acción SIMIG: 2718

Acción implementada: Capacitar al equipo de la Coordinación de Actuaciones Administrativas Contractuales

Fecha de cierre: 06/06/2025

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual - GIT Actuaciones Administrativas Contractuales

Evaluación:

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de verificar si persisten las causas que dieron origen a la situación o al hallazgo, relacionado con la falta del reporte por el supervisor de la cesación del presunto incumplimiento mediante memorando, en cumplimiento de la actividad 7 del procedimiento de Gestión de Actuaciones Administrativas Sancionatorias Contractuales GCC-TIC-PR-044.

Para validar la acción de mejoramiento, se revisaron cinco expedientes de procesos sancionatorios:

-Expediente 21 de 2024 - UT BOOTCAMPS LIBRET 2024. Respecto de este procedimiento se evidenció que no se presentó reporte por el supervisor de la cesación del presunto incumplimiento, toda vez que la Entidad mediante Resolución No. 00095 del 20 de enero de 2025, dio por terminado el procedimiento.

-Expediente 6 de 2023 - UNIÓN TEMPORAL UT TICENERGI. Respecto de este procedimiento se evidenció que no se presentó reporte por el supervisor de la cesación del presunto incumplimiento, toda vez que la Entidad mediante Resolución No. 05142 del 10 de diciembre de 2024 decidió imponer sanción.

Informe de Auditoría

-Expediente 27 de 2024- SERGIO ANDRÉS LÓPEZ PULIDO. Respecto de este procedimiento se evidenció que no se presentó reporte por el supervisor de la cesación del presunto incumplimiento, toda vez que la Entidad mediante Resolución No. 869 de 7 de marzo de 2025 decidió imponer sanción.

-Expediente 15 de 2025 – UNION TEMPORAL FIBRA OPTICA. Respecto de este procedimiento se evidenció que no se presentó reporte por el supervisor de la cesación del presunto incumplimiento, toda vez que la Entidad mediante Resolución No.1801 del 13 de mayo de 2026, dio por terminado el procedimiento.

-Expediente 22 de 2025- RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ. Respecto de este procedimiento se evidenció que se presentó reporte por el supervisor de la cesación del presunto incumplimiento, mediante memorando No. 252217135 del 23 de diciembre de 2025, en cumplimiento de la actividad 7 del procedimiento de Gestión de Actuaciones Administrativas Sancionatorias Contractuales GCC-TIC-PR-044.

Conclusión

Por lo anterior, debido a que se encuentra que los expedientes revisados cumplen con lo establecido en la actividad 7 del procedimiento, se concluye que no persiste el hallazgo en la vigencia actual y que la causa que lo originó fue eliminada, razón por la cual la acción correctiva se califica como **efectiva**.

Hallazgo 2.4 En el expediente 17 de 2023, no se observa oficio radicado de la reprogramación a la audiencia.

Acción SIMIG: 2719

Acción implementada: Capacitar al equipo de la Coordinación de Actuaciones Administrativas Contractuales

Fecha de cierre: 06/06/2025

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual - GIT Actuaciones Administrativas Contractuales

Evaluación:

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de verificar si persisten las causas que dieron origen a la situación o el hallazgo, relacionado con la falta del oficio radicado de la reprogramación a la audiencia, en cumplimiento de la actividad 12 del procedimiento de Gestión de Actuaciones Administrativas Sancionatorias Contractuales GCC-TIC-PR-044.

Para validar la acción de mejoramiento, se revisaron tres expedientes de procesos sancionatorios:

-Expediente 21 de 2024 - UT BOOTCAMPS LIBRET 2024. Respecto de este procedimiento se evidenció que se presenta oficio de reprogramación de la

Informe de Auditoría

audiencia radicado en INTEGRATIC, mediante memorando No. 242171459 del 17 de diciembre de 2024.

-Expediente 6 de 2023 - UNIÓN TEMPORAL UT TICENERGI. Respecto de este procedimiento se evidenció que se presenta oficio de reprogramación de la audiencia radicado en INTEGRATIC, mediante memorando No. 242010355 del 12 de diciembre de 2024.

-Expediente 15 de 2025 – UNION TEMPORAL FIBRA ÓPTICA. Respecto de este procedimiento se evidenció que se presenta oficio de reprogramación de la audiencia radicado en INTEGRATIC, la reprogramación

Conclusión

Por lo anterior, debido a que se encuentra que los expedientes revisados cumplen con lo establecido en la actividad 12 del procedimiento, se concluye que no persiste el hallazgo en la vigencia actual y que la causa que lo originó fue eliminada, razón por la cual la acción correctiva se califica como **efectiva**.

Hallazgo 2.5 En el expediente No. 2, No. 4, No. 8, No. 9, No. 10, No. 12 y No.15 de 2024 no se diligenció el Formato Único de Información Documental-FUID para remitir el expediente que se ha conformado en la actuación administrativa Contractual.

Acción SIMIG: 2720

Acción implementada: Capacitar al equipo de la Coordinación de Actuaciones Administrativas Contractuales

Fecha de cierre: 11/11/2025.

Responsable: Subdirección de Gestión Contractual - GIT Actuaciones Administrativas Contractuales

Evaluación:

Se realizó la evaluación de efectividad, con el propósito de verificar si persisten las causas que dieron origen a la situación o al hallazgo, relacionado con la falta de diligenciamiento del Formato Único de Información Documental-FUID, en cumplimiento de la actividad 27 del procedimiento de Gestión de Actuaciones Administrativas Sancionatorias Contractuales GCC-TIC-PR-044.

Para validar la acción de mejoramiento, se revisaron cinco expedientes de procesos sancionatorios:

-Expediente 21 de 2024 - UT BOOTCAMPS LIBRET 2024. Respecto de este procedimiento se evidenció que se diligenció del Formato Único de Información Documental-FUID.

-Expediente 6 de 2023 - UNIÓN TEMPORAL UT TICENERGI. Respecto de este procedimiento se evidenció que se diligenció del Formato Único de Información Documental-FUID.

Informe de Auditoría

-Expediente 27 de 2024- SERGIO ANDRÉS LÓPEZ PULIDO. Respecto de este procedimiento se evidenció que se diligenció del Formato Único de Información Documental-FUID.

-Expediente 15 de 2025 – UNION TEMPORAL FIBRA OPTICA. Respecto de este procedimiento se evidenció que se diligenció del Formato Único de Información Documental-FUID.

-Expediente 22 de 2025- RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ. Respecto de este procedimiento se evidenció que se diligenció del Formato Único de Información Documental-FUID.

Conclusión

Por lo anterior, debido a que se encuentra que los expedientes revisados cumplen con lo establecido en la actividad 27 del procedimiento, se concluye que no persiste el hallazgo en la vigencia actual y que la causa que lo originó fue eliminada, razón por la cual la acción correctiva se califica como **efectiva**.

7. TABLA DE HALLAZGOS IDENTIFICADOS

Como resultado del proceso de auditoría, se identificaron 25 observaciones, que a continuación se detallan:

ítem	Vigencia	No. Hallazgo	Acción SIMIG	Resumen de la declaración de efectividad	Conclusión de la Evaluación
1	2023	Hallazgo 1.2. Falta de publicación en el SECOP II de algunos documentos de ejecución en el contrato de compraventa 766 de 2022 (FTIC-LP-06-2022).	2265	Se verificó en la plataforma SECOP II la publicación de los documentos generados durante la etapa de ejecución en dos procesos de Licitación Pública, con el fin de evaluar el cumplimiento del deber de publicidad. La revisión evidenció que persisten incumplimientos relevantes.	No efectiva
2	2023		2266		No efectiva
3	2023	Hallazgo No. 1.5. Incumplimiento de los plazos fijados en los cronogramas de los procesos de selección FTIC-LP-006-2022 y FTICSAPMC-004-2022.	2268	La verificación realizada sobre los procesos FTIC-LP-001-2025, FTIC-LP-003-2025 y FTIC-SAPMC-001-2025 evidencia que persisten incumplimientos sistemáticos en los plazos establecidos en los cronogramas publicados en SECOP II para la firma de los contratos y la entrega y aprobación de garantías.	No efectiva
4	2023	Hallazgo No. 1.7. Incumplimiento de algunas actividades del procedimiento de Contratación Directa GCCTICPR-008 en el proceso de contratación FTIC-CD-716-2023.	2270	La acción correctiva implementada se declara no efectiva, en la medida en que no se eliminó la causa raíz asociada al incumplimiento de la Actividad 21 del procedimiento GCC-TIC-PR-008 V.9. Aunque se evidenció el cumplimiento de la Actividad 22, persiste la ausencia de evidencia que demuestre el envío de la invitación al proponente a través de la plataforma SECOP II.	No efectiva
5	2023	Hallazgo No. 1.8 En el proceso de selección objetiva No. FTIC-LP-002-2023 (contrato 785-2023) no se publicó el segundo aviso de convocatoria con un intervalo de dos (2) y	2271	De acuerdo con la validación realizada en el marco de la evaluación de efectividad de la acción correctiva del Hallazgo No. 1.8 de la auditoría interna al Proceso de Gestión de Compras y Contratación de la vigencia 2023, se evidenció de la muestra tomada de los procesos de licitación pública que no se evidencia la publicación de los avisos de convocatoria en los términos señalados.	No efectiva

Informe de Auditoría

ítem	Vigencia	No. Hallazgo	Acción SIMIG	Resumen de la declaración de efectividad	Conclusión de la Evaluación
		cinco (5) días calendario y no se publicó dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación			
6	2023	Hallazgo No. 1.9 En el proceso de selección objetiva FTIC-LP-002-2023 (contrato 785-2023), no se publicó en la página web de la Entidad el primer y segundo aviso de convocatoria.	2272	La acción correctiva implementada se declara no efectiva, ya que la verificación realizada evidencia que la causa raíz del hallazgo no fue eliminada, en tanto la situación identificada en 2023 — incumplimiento en la publicación de los avisos en el proceso de licitación pública— persistió durante la vigencia evaluada, lo que demuestra que la acción correctiva implementada no logró mitigar la recurrencia del incumplimiento.	No efectiva
7	2023	Hallazgo No. 1.11 En el proceso de selección objetiva FTIC-LP-002 de 2023 (contrato 785-2023), no se publicó dentro de los 3 días siguientes a su expedición, el acta de audiencia de riesgos y la resolución de designación del comité evaluador.	2274	De acuerdo con la validación realizada en el marco de la evaluación de efectividad de la acción correctiva del Hallazgo No. 1.11 de la auditoría interna al Proceso de Gestión de Compras y Contratación de la vigencia 2023, se evidenció de la muestra tomada de los procesos de licitación pública que no se publicó dentro de los 3 días siguientes a su expedición, el acta de audiencia de riesgos y la resolución de designación del comité evaluador.	No efectiva
8	2023	Hallazgo No. 2.4 En el contrato 903 de 2022 suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S, no se realizaron las actas de reunión mensual.	2228	Se declara no efectiva, toda vez que, se evidencia que persisten debilidades en las actividades de supervisión contractual relacionadas con verificar oportunamente el cumplimiento y soporte documental de las obligaciones específicas del contrato	No efectiva
9	2023	Hallazgo No. 2.6 En el contrato No.903 de 2022, suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S no se cargó en la carpeta virtual compartida de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo el informe del mes de diciembre de 2022 y no se cargó dentro de los 7 días hábiles el informe del mes de febrero de 2023	2230	Se declara como no efectiva, toda vez que persisten las causas que dieron origen al hallazgo, relacionadas con la falta de oportunidad en el cargue de los informes mensuales de supervisión en la carpeta virtual compartida de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo.	No efectiva
10	2023	Hallazgo No. 2.7 En el contrato No.903 de 2022, suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S no se publicaron en el SECOP II los informes de supervisión (GCC-TIC-FM-051) del mes de mayo, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023	2231	Se declara como no efectiva, toda vez que persisten las causas que dieron origen al hallazgo, relacionadas con la falta de publicación de los informes de supervisión (GCC-TIC-FM-051) en la plataforma SECOP II	No efectiva
11	2023	Hallazgo No.3.2 Incumplimiento al término pactado contractualmente para adelantar la liquidación	2233	Se declara como no efectiva, toda vez que persiste la situación que dio origen al hallazgo, relacionada con la liquidación de los contratos dentro de los términos establecidos en las respectivas cláusulas contractuales.	No efectiva

Informe de Auditoría

ítem	Vigencia	No. Hallazgo	Acción SIMIG	Resumen de la declaración de efectividad	Conclusión de la Evaluación
12	2023	de cuatro (4) contratos de la muestra.	2236	Se declara como no efectiva, toda vez que persiste la situación que dio origen al hallazgo, relacionada con la liquidación de los contratos dentro de los términos establecidos en las respectivas cláusulas contractuales.	No efectiva
13	2023		2250	Debido a que continúa presentándose la situación sobre el incumplimiento del término pactado contractualmente para liquidar, se concluye que persiste el hallazgo en la vigencia actual y que la causa que lo originó no fue eliminada, razón por la cual la acción correctiva se califica como no efectiva.	No efectiva
14	2023	Hallazgo 4.2. Falta de firma en actas del Comité de Contratación por algunos de sus integrantes.	2279	La acción correctiva implementada se declara no efectiva, ya que la verificación realizada evidencia que la causa raíz del hallazgo no fue eliminada, en tanto la situación identificada en 2023 —actas sin la totalidad de firmas requeridas— persistió durante la vigencia evaluada, lo que demuestra que la acción correctiva implementada no logró mitigar la recurrencia del incumplimiento.	No efectiva
15	2024	Hallazgo 1.2. Debilidades en la estructuración del análisis del sector en el proceso de selección FTIC-CD-1262-2023 (Convenio 1297-2023), en cuanto a algunos lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.	2722	La acción de mejora se determina como no efectiva, sin desconocer una mejora significativa en la estructuración y desarrollo de los análisis del sector, reflejada en una mayor rigurosidad metodológica, ampliación del contexto normativo y técnico, e incorporación de insumos adicionales frente al documento observado en la vigencia 2024, sin embargo, estas mejoras no resultan suficientes para mitigar el riesgo identificado ni para corregir la causa raíz del hallazgo.	No efectiva
16	2024		2713	La acción de mejora se determina como no efectiva, sin desconocer una mejora significativa en la estructuración y desarrollo de los análisis del sector, reflejada en una mayor rigurosidad metodológica, ampliación del contexto normativo y técnico, e incorporación de insumos adicionales frente al documento observado en la vigencia 2024, sin embargo, estas mejoras no resultan suficientes para mitigar el riesgo identificado ni para corregir la causa raíz del hallazgo.	No efectiva
17	2024	Hallazgo 1.3. En el convenio 1297-2023 (FTIC-CD-1262-2023), en el Contrato 1301-2023 (FTIC-LP-010-2023) y en el contrato 601- 2024 (FTIC-SASI-002-2024) se evidenció incumplimiento del término previsto en el numeral 2.2.2. Requisitos de ejecución del contrato del Manual de Contratación de la Entidad.	2714	El seguimiento realizado al plan de mejoramiento permite concluir que la acción correctiva asociada al Hallazgo es no efectiva, toda vez que persiste el incumplimiento del término establecido en el <i>Manual de Contratación GCC-TIC-MA-006 V.6</i> , numeral 8.20.2, relacionado con la obligación del Supervisor del Contrato de remitir al GIT de Grupos de Interés y Gestión Documental el acta de inicio al día siguiente de su suscripción.	No efectiva
18	2024		2715	El seguimiento realizado al plan de mejoramiento permite concluir que la acción correctiva asociada al Hallazgo es no efectiva, toda vez que persiste el incumplimiento del término establecido en el Manual de Contratación GCC-TIC-MA-006 V.6, numeral 8.20.2, relacionado con la obligación del Supervisor del Contrato de remitir al GIT de Grupos	No efectiva

Informe de Auditoría

ítem	Vigencia	No. Hallazgo	Acción SIMIG	Resumen de la declaración de efectividad	Conclusión de la Evaluación
				de Interés y Gestión Documental el acta de inicio al día siguiente de su suscripción.	
19	2024		2711	El seguimiento realizado al plan de mejoramiento permite concluir que la acción correctiva asociada al Hallazgo es no efectiva, toda vez que persiste el incumplimiento del término establecido en el Manual de Contratación GCC-TIC-MA-006 V.6, numeral 8.20.2, relacionado con la obligación del Supervisor del Contrato de remitir al GIT de Grupos de Interés y Gestión Documental el acta de inicio al día siguiente de su suscripción.	No efectiva
20	2024	Hallazgo 1.5. Incumplimiento del plazo fijado en el cronograma del proceso de selección FTIC-MIC-010-2024 (Contrato 1317-2024) y del proceso FTIC-SASI-002-2024 (Contrato 601-2024).	2724	los resultados obtenidos permiten concluir que las medidas implementadas no corrigieron de manera integral la debilidad identificada, dado que subsisten incumplimientos que reflejan la permanencia del riesgo asociado al manejo de los tiempos contractuales en las etapas de aceptación de oferta y adjudicación. En consecuencia, la acción de mejoramiento no alcanzó su propósito y se califica como no efectiva.	No efectiva
21	2024	Hallazgo 1.9. En el proceso FTIC-MIC-012-2023 (Contrato 1230-2023) y en el proceso FTIC-MIC-010-2024 (Contrato 1317-2024) no se evidenció correo electrónico al abogado asignado de la Subdirección de Gestión Contractual sobre el envío del informe de evaluación económica y técnica preliminar, Correo electrónico de envío del abogado asignado de la Subdirección de Gestión contractual de la respuesta de subsanación al Comité Evaluador y Correo electrónico de envío del abogado asignado de la Subdirección de Gestión contractual de las observaciones de los proponentes al informe de evaluación	2727	Se declara como no efectiva, toda vez que persiste la situación que dio origen al hallazgo relacionada con la falta de evidencia verificable de los registros definidos en el procedimiento de Mínima Cuantía GCC-TIC-PR-010 para las actividades No. 14 y No. 19, como soporte de la ejecución de las actividades	No efectiva
22	2024	Hallazgo 1.11. En el proceso FTIC-SAPMC-004-2023 (Contrato 1239 de 2023), los interesados pudieron hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones por un término mayor al establecido en la norma.	2729	La acción correctiva implementada se declara no efectiva, ya que la verificación realizada evidencia que la causa raíz del hallazgo no fue eliminada, en tanto la situación identificada en 2024 —incumplimiento de términos en el proceso de licitación pública— persistió durante la vigencia evaluada, lo que demuestra que la acción correctiva implementada no logró mitigar la recurrencia del incumplimiento.	No efectiva
23	2024	Hallazgo 1.14 Debilidades en las sesiones de las actas del	2732	La acción correctiva implementada se declara no efectiva, ya que la verificación realizada evidencia que la causa raíz del hallazgo no fue eliminada, en tanto la situación identificada en 2024 —	No efectiva

Informe de Auditoría

ítem	Vigencia	No. Hallazgo	Acción SIMIG	Resumen de la declaración de efectividad	Conclusión de la Evaluación
		Comité de Contratación de la Entidad.		incumplimiento del párrafo del artículo 4 — persistió durante la vigencia evaluada, lo que demuestra que la acción correctiva implementada no logró mitigar la recurrencia del incumplimiento.	
24	2024	Hallazgo 3.1 En el contrato 832 de 2021 y el contrato 863 de 2020 la fecha de la firma de las actas de liquidación publicadas en el SECOP II es anterior a la fecha de expedición de las actas.	2733	Por lo anterior, debido a que continúa presentándose la situación sobre tres de las cinco liquidaciones verificadas, se concluye que persiste el hallazgo en la vigencia actual y que la causa que lo originó no fue eliminada, razón por la cual la acción correctiva se califica como no efectiva.	No efectiva
25	2024	Hallazgo 3.2 Incumplimiento al término pactado contractualmente para adelantar la liquidación de dos (2) contratos de la muestra seleccionada	2736	Por lo anterior, debido a que continúa presentándose la situación sobre el incumplimiento del término pactado contractualmente para liquidar, se concluye que persiste el hallazgo en la vigencia actual y que la causa que lo originó no fue eliminada, razón por la cual la acción correctiva se califica como no efectiva.	No efectiva

Tabla 10. Hallazgos Identificados

8. FORTALEZAS

- Se evidenció que el GIT de Actuaciones Administrativas Contractuales, cumplió en la vigencia actual con las actividades evaluadas del procedimiento de Gestión de Actuaciones Administrativas Sancionatorias Contractuales GCC-TIC-PR-044, cuyo objeto consiste en “Adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias contractuales con ocasión de los presuntos incumplimientos de las obligaciones de los contratos, que se pueden generar por parte de los contratistas y/o concesionarios del Ministerio/Fondo Único de TIC, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las normas pertinentes aplicables al decreto de pruebas dispuestas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo CPACA y en cuanto a la práctica las normas dispuestas en el Código General del Proceso”.
- De los contratos objeto de muestra se encontró que cuentan con Certificado de Disponibilidad Presupuestal y concepto del Fondo Único de Tic.

9. CONCLUSIONES

- Respecto al objetivo específico de “Determinar la efectividad de las acciones implementadas para subsanar los hallazgos identificados en las auditorías internas de gestión, evaluando si las mismas atacaron las causas que los originaron, o si persisten las situaciones”, se concluye que se presentan oportunidades de mejora importantes, ya que de la muestra de 47 hallazgos,

Informe de Auditoría

los planes de mejoramiento de un 46 % se determinaron como no efectivos, debido a la recurrencia de las situaciones, de forma que las acciones determinadas resultan insuficientes para evitar su repetición.

- Analizando las acciones definidas, se encuentra que en su mayoría corresponden a actividades que no constituyen una solución de fondo, como realizar capacitaciones, elaborar memorandos, informes, realizar seguimientos, los cuales no producen los cambios necesarios para evitar que se repitan las mismas situaciones.
- A partir de lo evidenciado durante el ejercicio de auditoría, se identifica la gestión realizada por la Subdirección de Gestión Contractual y la supervisión para enfrentar las debilidades presentadas en la planeación, ejecución y liquidación de los contratos, sin embargo, es importante fortalecer el diseño y/o implementación de controles orientados a prevenir la materialización de riesgos durante las etapas contractuales, con el fin de evitar, en vez de mitigar los impactos asociados.

10. RECOMENDACIONES

- Se sugiere a la Subdirección de Gestión Contractual revisar y armonizar los documentos precontractuales y contractuales asociados a las obligaciones de confidencialidad, considerando que en los estudios previos continúa incluyéndose la obligación de suscribir un documento específico, sin precisarse el mecanismo mediante el cual esta se entiende cumplida conforme a las directrices institucionales vigentes.

Lo anterior, con el fin de garantizar mayor claridad, coherencia y uniformidad en la aplicación de los lineamientos relacionados con la formalización de dichas obligaciones, teniendo en cuenta que para la presente vigencia se emitió alcance mediante comunicación interna institucional.

- Reformular los planes de mejoramiento, asegurando que las acciones definidas estén orientadas a mitigar las causas raíz de los hallazgos identificados, incorporando actividades medibles, responsables definidos y plazos de cumplimiento verificables.
- Establecer las medidas necesarias para que se efectúe la publicación de los documentos de ejecución contractual en el SECOP II en cumplimiento de las normas contractuales vigentes.
- Fortalecer los mecanismos implementados para que se cumpla con los cronogramas de los procesos de selección objetiva, los cuales sean concordantes con las publicaciones reales de las etapas de dichos procesos.

Informe de Auditoría

- Se recomienda a la supervisión de contratos, establecer controles para la verificación y cumplimientos de las obligaciones contractuales, con la finalidad de evitar sanciones al contratista e interrupción en el desarrollo del objeto contractual.
- Implementar acciones que aseguren el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 02810 del 08 de Julio del 2025 "Por la cual se modifica la conformación y funcionamiento del Comité Asesor de Contratación y el Comité evaluador en los procesos de contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se derogan las disposiciones contrarias, en especial, las Resoluciones 001428 de 2020, 01921 de 2023 y 04974 de 2023" y demás normas aplicables.
- Determinar actividades encaminadas a evitar el incumplimiento de los términos normativos, respecto a la publicación de los avisos de convocatoria y comentarios al proyecto de pliego de condiciones.
- Verificar en las liquidaciones, que se cumpla con las cláusulas contractuales, estableciendo controles para su celebración conforme a lo señalado en el contrato.

11. PLAZO MÁXIMO PARA ENVÍO DE PLANES DE MEJORAMIENTO:

El proceso deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, que permita subsanar las causas de los hallazgos descritos en este informe.

El Plan de Mejoramiento deberá ser enviado al líder de auditoría por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al recibo del presente informe.

Aprobó:

Juan Diego Toro Bautista
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: **Equipo auditor:**

Informe de Auditoría

Auditor Líder: Sonia Alexandra Lobo Martínez

Auditores: Lida Constanza Artunduaga Tovar
Erika Alejandra Sánchez Angarita

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Informe Final de Auditoria Gestión de Compras y Contratación (u)

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260703-155359-a7e617-37845864

Creación: 2026-07-03 15:53:59

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-07-03 16:23:08



Escanee el código
para verificación

Firma: Jefe de la Oficina de Control Interno

Juan Diego Foro Bautista

79569758

jtorob@mintic.gov.co

Jefe de Oficina de Control Interno

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
Informe Final de Auditoria Gestión de Compras y Contratación (u) Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260703-155359-a7e617-37845864 Creación: 2026-07-03 15:53:59 Estado: Finalizado Finalización: 2026-07-03 16:23:08			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Juan Diego Toro Bautista jtorob@mintic.gov.co Jefe de Oficina de Control Interno Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2026-07-03 15:54:03 Lec.: 2026-07-03 16:23:01 Res.: 2026-07-03 16:23:07 IP Res.: 181.53.156.20 Canal: Email